LA TRIBUNA NACIONAL

Diario de la mañana—Bolivar 38 — BUENOS AIRES, Sábado 25 de Julio de 1885 — Año V—Número 1454

SUMARIO

Un documento notable.
Oposicion á outrance.
Telegramas.
Asunto universitario.
Ulises S. Grant.
Congreso Nacional.
Noticias.
Revista comercial.
Teatros.
Municipalidad.
Bancos.
Avisos.

Un documento notable

Se ha publicado ya por algunos colegas el Mensage del Poder Ejecutivo adjuntando los proyectos de ley de impuestos y presupuesto de gastos de la Administracion nacional para el ejercicio económico de 1886.

Es una esposicion clara, franca y detallada de la situacion actual del país con datos estadísticos que la ilustran y que permiten hacer deducciones exactas respecto de la marcha que siguen las rentas, así como de los resultados de las leyes de impuestos actualmente en vigencia.

El documento que nos ocupa entra al fondo de la cuestion con los datos estadísticos que se tienen, y aborda cada una de las cuestiones que con el asunto se relacionan, para sacar deducciones perfectamente lójicas.

Manifiesta que ha tenido en vista no modificar las leyes en que se basan los impuestos, teniendo en vista que produce perturbaciones para el comercio, y porque respecto de la ley de Aduana reformada radicalmente en 1884 y que no tiene sino seis meses de vigencia, sería prematuro el intentarlo no teniendo datos ni base efectiva para un cálculo acertado.

El estudio de la exportacion é importacion en 1885 con los datos que se tienen y despues de la reforma de la ley de Aduana en comparacion con la de 1884 en un plazo igual, esplicado con claridad y con minuciosidad, muestra que la confeccion del presupuesto y de las leyes de impuesto para el año venidero, se han hecho despues de una labor paciente y con conocimiento exacto de todos los datos.

Ese estudio hecho ante los datos estadísticos recopilados, muestra la conveniencia de que las leyes no sufran modificacion por ahora, sinó que se mantengan tales cuales rijen hoy, con las reformas de detalles ó aclaraciones que la práctica haya demostrado ser necesarias.

Respecto de la necesidad de equilibrar el presupuesto, el Ejecutivo se muestra previsor en sus cálculos, y sin pedir á los impuestos mas de lo que pueden dar, basándose en los aumentos que ellos han tenido año por año, reduce aún el aumento votado, y no obstante, como lo dice, que la produccion continúa haciendo grandes progresos, que la inmigracion afluye en proporciones crecientes y el valor acrecienta fuera de toda prevision, el cálculo de recursos se basa en una apreciacion discreta en estos hechos, representando solamente un aumento de 4 p% sobre el producto probable de la renta en el corriente año, cuando se ha demostrado que el aumento de otros años ha sido el de 9 p%.

Las economías no han sido descuidadas, por otra parte, y aún cuando en el año actual se han hecho, el Ejecutivo hace saber que introduce nuevas en el objeto de que resulte un superabit á fin de año con el que se atenderá á la estincion de la deuda flotante de años anteriores.

Respecto de la modificacion en el aforo de la tarifa de Aduana, el Gobierno hace la siguiente declaracion: que ella depende de causas eventuales y por lo que no ha sido considerada en el cálculo de recursos para 1886 ni figura en el presupuesto de gastos el recargo en los servicios que la motivan—pues el P. E. usará de esa facultad en el año entrante en la medida que las circunstancias lo exijan.

En fin, como decimos al principio, es este un documento sério y franco para que se aprecie con verdad la situacion del país en presencia de los números y del estudio apropiado de ellos, poniendo á la vista y en conocimiento público cuales son los elementos con que la Nacion cuenta para desenvolverse y evitando caer en ideas exageradas respecto de los recursos para no tener mas tarde que sufrir las consecuencias de ilusiones que en definitiva refluyen en mal del país.

Estamos seguros que el comercio en general ha de aplaudir este notable documento.

Oposicion á outrance

Toda oposicion que se base en la idea esclusiva de combatir al gobierno, sea con razones ó sin ellas, pero con el propósito manifiesto de buscar su desprestigio, tiene forzosamente que ser tachada de parcial, sin conseguir el resultado apetecido.

La oposicion á *outrance* hecha porque sí, que los diarios afiliados á aspiraciones inocuas han emprendido desde algun tiempo á esta parte, no consigue, desgraciadamente para ellos y afortunadamente para el país, el objeto que tienen en vista al sostenerla diariamente.

La razon pública y el buen sentido comun han hecho mucho camino desde algunos años atrás, y todo lo que no se demuestre palpablemente no se ha de conseguir con artículos de diarios, mas ó menos bombásticos y virulentos.

No se produce un decreto, no se proyecta una ley, no se toma una disposicion administrativa cualquiera, que en el acto la oposicion no se lance sobre la disposicion, la ley ó el decreto, tratando de ridiculizar á los miembros del Gobierno, con chascarrillos vulgares á fuerza de ser repetidos, y sin entrar á estudiar las razones fundamentales que pudieran haber influido en el ánimo del Gobierno al proceder de la manera objeto de la crítica.

Y lo que mas llama la atencion es que esa prensa tan violenta y tan rápida en el ataque cuando se trata de las medidas del Gobierno Nacional, sea tan floja y tan parsimoniosa en la defensa de los actos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuando sus hechos y sus actos merecen la censura pública.

No hace muchos dias que se hizo público por la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados de la Legislatura de Buenos Aires, que esa Provincia se encontraba en bancarrota, que sus recursos no podian hacer frente á los gastos de la administracion, pintando un cuadro verdaderamente desconsolador respecto de su situacion económica.

Ante el convencimiento de estos hechos, la prensa en general puso el grito en el cielo, recordando que el Gobierno del Dr. Rocha habia recibido la Provincia sin un solo peso de deuda, con recursos sobrados para atender á sus gastos y que á los cinco años se presentaba en bancarrota con una deuda de mas de 60 millones de pesos nacionales y sin poder arbitrar recursos para desahogar su situacion.

En este caso, que bien valia la pena de una defensa regularmente aceptable, por parte de los oposicionistas al Gobierno Nacional y defensores del Gobierno de Buenos Aires, no se produjo sino uno que otro alegato, en la idea de sostener que, como lo decia la Comision de Hacienda, era cierto que los habitantes de Buenos Aires estaban mas recargados por los impuestos de la Nacion que por los de la administracion local.

Es decir, una defensa del espíritu estrecho del localismo y nada mas. No se dijo una sola palabra de las injentes sumas tiradas á la calle, ni se esplica la razon de la bancarrota en que se encontraba ese gobierno.

Pero se realiza una operacion de crédito por el Gobierno Nacional, y ya están los opositores en campaña tratando de desprestijiarla y haciendo suposiciones al solo objeto de darse argumentos para combatirla.

La operacion se ha realizado, pero aún se ignora por el público, cuáles son las bases en que ella se ha hecho.

Se lanza una especie, y ya toma como cierto para proceder al ataque violento.

Hemos dicho nosotros que no se puede ni se debe juzgar de una operacion de crédito hasta no conocerla en todos sus detalles con precision exacta, pero los que todo lo esplotan se lanzan sobre el asunto y venga bien ó venga mal, condenan la operacion sin conocerla ni en sus fundamentos principales ni en sus detalles secundarios.

Desde que se tuvo noticia de la realizacion del último empréstito, la cantinela opositora nos ha estado aturdiendo con lo malo de la operacion, lo ruinosa que es, etc., y hasta ahora no hemos visto que de una manera efectiva nos digan cuales son las cláusulas arregladas entre el Dr. Pellegrini y los negociadores en Europa.

Mientras no se tenga la conviccion perfecta de los hechos conociendo los documentos referentes al asunto, es completamente estemporánea la discusion, porque no hay una base fija de que partir, y por que todo ello no puede descansar sino en conjeturas y suposiciones que no son por cierto las que han de llevar la ilustracion al criterio público.

Así, pues, aunque la oposicion á *outrance* puede esplotar estas coyunturas en provecho de una propaganda de descrédito hecha á ese solo objeto y con esa sola mira, no ha de conseguir su propósito ni ha de inclinar la opinion pública á su favor, por esfuerzos que haga y por prolongada que sea.

TELEGRAMAS DE «LA TRIBUNA NACIONAL»

(Agencia Havas)

Fallecimiento del general Grant—Las exequias á cargo del Estado.

NUEVA YORK—Julio 23—El general Ulises Grant falleció esta mañana en su residencia de Mount Vernon.

A pesar de ser un acontecimiento previsto desde largo tiempo atrás, su muerte ha causado honda sensacion en todo el país.

NUEVA YORK—Julio 24—Al tenerse conocimiento de la muerte del general Grant, el Presidente de la República dió un decreto ordenando el duelo nacional y que las exequias del finado ex-presidente se celebren con toda pompa y por cuenta del Estado.

Los edificios públicos quedarán enlutados por espacio de treinta dias.

Fallecimiento de Balduino

TURIN—Julio 24—Falleció ayer tarde el comendador Balduino, jefe de la importante casa bancaria de ese nombre.

De nuestros corresponsales

ROSARIO—*Julio 21*—El *Proceder* conduce á esa al gobernador de la Rioja.

El senador Cello conferenció con el jefe político.

El doctor Irigoyen telegrafió diciendo que el mártes próximo llegará á esta, siguiendo á Santa-Fé.

Murió Domingo Mativi, apretado por un tren.

Salió el vapor *Aakdale* con pasto para el Brasil.

«La Convencion» acusará al «Mensajero», por calumnias.

LIBRES—*Julio 24*—Anoche tuvo lugar la instalacion del Comité que sostendrá la candidatura del Dr. Juarez Celman.

El Comité quedó organizado así: Coronel Pantaleon Payba, Presidente; don Manuel Fontana, Vice-Presidente; César Torres, Tesorero; Baldomero Payba, José T. Caracciolo, Secretarios; Emilio Savall, Simon Payba, Bernardino Savall, sargento mayor Juan G. Payba, Domingo Ramirez, Justo Fernandez, sargentos mayores Enrique Pereira, José T. Sanchez, Faustino Gauto, comandante Manuel Maidana, sargento mayor Claudio Aquino, vocales.

ASUNTO UNIVERSITARIO

Con motivo de un capítulo inserto en la Memoria del año anterior correspondiente á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, proponiendo un exámen previo para el ingreso á ella de los alumnos que han cursado sus estudios preparatorios en los colegios nacionales, el Ministro de Instruccion Pública pidió informes por medio de una nota—que hemos publicado oportunamente,—al Rector de la Universidad, pues juzgaba que la Facultad no tenia razon ni derecho para pretender tal exijencia.

Con tal motivo se produjeron los documentos que trascribimos á continuacion: el informe de la Facultad, pedido por el Rector: la contestacion de este al Ministerio, y la nota de respuesta pasada por el doctor Wilde al Rector interino Dr. D. Leopoldo Basavilbaso.

Hé aquí el texto de estos documentos:

Informe de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas

Buenos Aires, Julio de 1885.

Señor Rector:

La Facultad, al proponerse establecer el exámen de ingreso á que se refiere el Sr. Ministro, no ha pretendido en manera alguna modificar ni desconocer los derechos vijentes, puesto que la medida indicada no ha sido aún llevada á la práctica, para lo cual se requiere la sancion del Consejo Superior y el acuerdo del P. E., y solo se hizo constar en la Memoria como una necesidad sentida y revelada por el resultado de los exámenes parciales como mas adelante demostraré al Sr. Rector.

El artículo 40 del Estatuto Provisorio, dice: «Para ingresar en los cursos universitarios se requiere haber probado los estudios preparatorios ó poseer el título de bachiller».

Ahora bien: por estudios preparatorios debe entenderse los que constituyen el plan de estudios de los Colegios Nacionales con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo. En estos programas figuran, es cierto, las asignaturas de matemáticas elementales con la estension suficiente para emprender el estudio de las matemáticas superiores, pero en la realidad, en la práctica comprobada de muchos años atrás, las cosas suceden de manera muy distinta; los alumnos que salen de la gran mayoría de los colegios nacionales se presentan con conocimientos defectuosísimos de matemáticas elementales, deficiencia que los inhabilita para continuar los cursos en esta Facultad.

Y tan cierto es lo que dejo espuesto, señor Rector, que la apertura de los cursos del primer año de estudios se hace por lo general con un número de cincuenta á sesenta alumnos, de los cuales de quince á veinte consiguen pasar á segundo año.

El señor Ministro dice que el remedio al mal que se nota no está en donde la facultad lo busca, sino en los mismos colegios, principalmente, y en la atribucion que ella tiene de rechazar en el exámen de su primer año á los estudiantes que no prueben la debida preparacion.

En cuanto á la primer parte de esta indicacion, nada podria hacer la Facultad, y por lo que se fiere á la segunda no puede desconocerse que si bien es eficaz, irroga, sin embargo, graves perjuicios á los estudiantes y el buen crédito de la Escuela de Injeniería, sin que les corresponda la responsabilidad de resultados tan poco halagüeños.

La estadística de los exámenes parciales correspondientes al año 1883 dió para los reprobados 4.97 ojo y para los regulares 23 63 ojo, mientras que en el año 1884 resultaron 10.86 ojo de reprobados y 33.33 ojo de regulares.

Antes estas cifras alarmantes las Facultad no podia permanecer indiferente; se preocupó detenidamente del asunto, y despues de comprobar que los malos exámenes correspondian principalmente á los primeros años de estudio, llegó á convencerse que solo dos soluciones prácticas se presentaban ó establecian una enseñanza complementaria de las asignaturas espresadas ó exigia un exámen de ingreso de ellas á los candidatos á la admision.

Indudablemente la primer solucion era preferible á la segunda, porque ella requeria elementos y personal docente que el Presupuesto de la escuela no provee, lo que hizo imposible su adopcion, resultando en consecuencia que la segunda se impuso imperiosamente.

La Facultad entonces no tuvo inconveniente en proponerla, creyendo como cree, que ella no importa en manera alguna desconocer los derechos vijentes, puesto que se reconoce la validez de los estudios de los Colegios Nacionales, y el exámen prévio, motivo de este informe se haria segun los programas mismos de estos establecimientos.

En resúmen, señor Rector, sin perjudicar á nadie, la medida propuesta por la Facultad tiene la inapreciable ventaja de evitar la pérdida de un año íntegro á la gran mayoría de sus alumnos de primer año, puesto que haciendo la solucion á tiempo, pueden los que por sus inclinaciones ó aptitudes no se encuentren con la preparacion suficiente, dedicar su actividad en otras direcciones ó satisfacer las exigencias de este género de estudios.

Dejando así esplicadas las causas y motivos sérios que presidieron á la proposicion de esta Facultad, saludo al señor Rector atentamente.

Guillermo White,
Decano interino.
Félix Amoretti,
Secretario.

Contestacion del Rector de la Universidad en nombre del Consejo Universitario.

Exmo. señor:

Del informe que precede de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas resulta que la medida á que se refiere la nota de V. E., no ha sido aún puesta en práctica; y que no obstante los términos del capítulo de la Memoria que V. E. trascribe, la Facultad ha entendido solamente proponer esa medida, y no adoptarla, mientras el Consejo Superior y V. E. no le prestaran su aprobacion.

A pesar de esta manifestacion de la Facultad, como ella insiste en su informe en la necesidad de exijir un exámen prévio de las asignaturas que espresa, á los alumnos que pretenden ingresar á sus aulas, decidí elevar á conocimiento del Consejo Superior tanto este informe como la nota de V. E.

El Consejo Superior no duda que efectivamente muchos de los alumnos que ingresan á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas no llevan los conocimientos de matemáticas elementales que son indispensables para poder estudiar las materias que se enseñan en esa Facultad, y cree que es urgente adoptar una medida que evite los graves inconvenientes que ella hace notar en su informe anterior respecto del resultado de los exámenes correspondientes á los primeros años de estudio.

En el seno del Consejo Superior no ha prevalecido, sin embargo, la opinion de que deba adoptarse la medida aconsejada por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, sino la de ser preferible la otra medida que la misma Facultad invoca de establecer en ella una enseñanza complementaria de las matemáticas elementales, ó sea un curso de repeticion de esas mismas materias enseñadas en los colegios elementales.

Otra medida fué tambien propuesta en el seno del Consejo, la de que el exámen previo fuera tomado en los mismos colegios nacionales y se hiciera estensivo al ingreso en cualquiera de las Facultades, determinándose anticipadamente cuáles motivos tienen mayor relacion con la profesion á que el alumno quiera dedicarse para limitar á ellas el exámen previo, segun la Facultad á que hubiera de ingresar.

Pero esta medida no fué aceptada y el Consejo Superior decidió aconsejar la adopcion de la que dejo indicada, de establecer en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas un curso de repeticion de las matemáticas elementales que se enseñan en los colegios nacionales. Al proponer esta medida al Consejo Superior no cree desconocer el valor legal de los certificados espedidos por los colegios nacionales, porque entiende que la mision de estos no es propiamente la de preparar alumnos para el ingreso á las Facultades, sino la de dar á los suyos una instruccion general que pueda aprovecharles en la vida social.

En los mismos colegios basta un exámen regular para pasar de un año á otro, y es indudable que el alumno que en los exámenes de matemáticas elementales no ha obtenido sino clasificaciones regulares, no puede hallarse en condiciones de ingresar á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas á hacer estudios superiores que requieren un conocimiento completo de aquellas materias.

No se atribuye entonces á deficiencias en la enseñanza de los colegios nacionales la falta de conocimientos con que algunos de sus alumnos se presentan á las Facultades, sino al poco aprovechamiento de estos mismos alumnos, en aquellas materias que debian abundar preferentemente si pretendian ingresar á una Facultad en que esos conocimientos debian serles indispensables.

Es esto lo que el Consejo Superior me ha encargado que informe á V. E. dando cumplimiento á lo que V. E. se ha servido ordenarme en su nota de 25 de Junio último, y al hacerlo me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideracion.

Leopoldo Basavilbaso.
José García Fernandez
Secretario.

Buenos Aires, Julio 15 de 1885.

Nota-réplica del Ministro de Instruccion Pública

Buenos Aires, Julio 24 de 1885.

Al Sr. Rector de la Universidad de la capital, Dr. D. Leopoldo Basabilbaso.

Los datos que suministran los informes del espediente promovido á propósito de una decision de la Facultad de ciencias Físico-matemáticas de la capital, ponen á este Ministerio en el caso de manifestar á ustedes ciertas opiniones que atañen á la marcha de los establecimientos que están bajo la superintendencia del Ministerio de Instruccion Pública.

Me complazco en saber por los citados informes que la resolucion de la Facultad de ciencias Físico-matemáticas, estableciendo un exámen prévio para el ingreso á ella de los alumnos de los colejios nacionales, no ha sido llevada á la práctica y constituia simplemente un proyecto.

A mas de esto, los informes precitados instruyen de que no existen otras razones que las que tuvo en vista este Ministerio y apuntó en nota anterior para lejitimar el proyecto de la Facultad; pero como esta insiste en esas razones, creo que ellas no deben subsistir, á fin de evitar que se pudiera en adelante tomar decisiones que este Ministerio no aceptaria, y es con ese objeto que considero de mi deber volver sobre este punto ante el Sr. Rector.

La base del proyecto de la Facultad, es que no encuentra suficiente preparacion para el ingreso á sus aulas en los alumnos procedentes de los Colegios Nacionales; y esto, no porque en los Colegios no se dé á la instruccion secundaria la estension suficiente, sino porque, segun lo insinúa el señor Rector, los alumnos no la aprovechan en el grado requerido, limitándose á adquirir la estrictamente indispensable para pasar de un año á otro.

A fin de obtener la debida preparacion no se presentan á esa Corporacion sino dos medios: el del exámen prévio y el de la repeticion de cursos preparatorios, siendo el primero el proyectado por la Facultad, y el último el prohijado por el Consejo Superior Universitario en virtud de la esposicion hecha por aquella.

El primer medio afecta los derechos adquiridos por los alumnos de los Colegios y los decretos vigentes; el segundo tiende á convertir la Facultad en un instituto mixto, superior y elemental, y afecta tambien los mismos derechos y decretos, de modo que ninguno de los dos es aceptable.

Es cierto que los Colegios Nacionales no tienen por única mision preparar alumnos para las facultades; esto ha sido proclamado en numerosos documentos emanados de este Ministerio. Pero no es menos cierto que para ingresar á las facultades se requiere pasar por los Colegios Nacionales ó institutos análogos, y que el Ministerio de Instruccion Pública considera habilitados para ingresar en la Universidad á los que han concluido sus cursos en los Colegios Nacionales, pues con ese propósito han sido dictados los planes de estudios y han sido tomadas todas las disposiciones destinadas á dar á la instruccion pública un desarrollo armónico en la República, desde la escuela primaria hasta la mas alta preeminencia universitaria.

El mal que, por lo tanto, afecta á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas no tiene su remedio en los dos tópicos indicados, sino en el cumplimiento estricto de los decretos y reglamentos vigentes por todos los que intervienen en la instruccion de la juventud.

Me he preocupado siempre de que haya un rigor atinado en la espedicion de certificados de los Colegios Nacionales, y con motivo de este incidente, insistiré de nuevo ante los rectores á fin de excitar su celo para que no reciba certificados de estudios el alumno que no tenga los conocimientos requeridos.

Las Facultades, por su parte, deben tener tambien el mismo escrúpulo y aplicar igual rigor en los exámenes de cada año.

De esta manera, ningun alumno que no se encuentre debidamente preparado, se atreverá á tomar matrícula en una facultad, pues tendrá la seguridad de que llegado el término del año no podrá pasar adelante. Se dirá que esta medida disminuye el número de los concurrentes á los cursos superiores y hace perder un año á los alumnos del primer curso. Pero yo objetaré que el mismo resultado se obtiene con el exámen prévio que la facultad indica, pues necesariamente tendrá que rechazar á los no preparados, quienes deberán emplear otro año en prepararse.

Si pues los dos procedimientos dan el mismo resultado, no veo por qué ha de preferirse el arbitrario y atentatorio á los derechos de los alumnos y á los decretos vigentes, que es el propuesto por la Facultad, en vez del lejítimo que apunto y que no significa otra cosa que el cumplimiento estricto de su deber por parte de las corporaciones docentes.

Pido al señor Rector se sirva poner estas ideas en conocimiento de los señores miembros de las Facultades, á fin de que las tengan presentes en sus resoluciones, evitando por este medio, dictar aquellas que pudieran estar en oposicion con las disposiciones de carácter legal vigentes.

Saludo al señor Rector con mi distinguida consideracion.

E. Wilde.

ULISES S. GRANT

El cable eléctrico acaba de comunicarnos el fallecimiento de uno los hombres mas eminentes de los Estados Unidos.

El General Ulises Simpson Grant, dos veces presidente de aquella gran nacion, despues de una lenta y penosa enfermedad ha muerto con la entereza que convenia al vencedor de Richmond.

Al lado de los hombres de Estado de la república norte-americana, de sus constitucionalistas, de sus grandes inventores, el General Grant, como guerrero y como político ocupa un puesto culminante.

Una de las primeras figuras militares de la época, cúpole la gloria de haber representado un papel importante en la guerra civil que agitó á la Union desde 1861 hasta 1865, ocupando el primer puesto en las filas del ejército que luchaba por la emancipacion de algunos millones de hombres á quienes una práctica tan inhumana como injusta condenaba al yugo de la esclavitud.

De un temperamento inflexible, de un carácter enérgico, de un valor á toda prueba, de una concepcion rápida y de una inteligencia clara como militar, Grant fué el brazo armado de esa noble causa de que fué apóstol y mártir el presidente Lincoln, causa que perseguia el triunfo de un principio conculcado con mengua de la libertad americana y de la civilizacion moderna.

El sancionó con su espada las leyes de la emancipacion de los esclavos del Sur, bajo los muros de Petersburg y Richmond, últimos baluartes de los confederados.

El fué el heraldo que anunció á los pueblos de la Union, con el parte de las victorias finales, la buena nueva que todos esperaban palpitantes: la salvacion de la unidad de la patria amenazada durante cinco años con la separacion de los Estados del Sur.

Jamás pueblo alguno reconoció tan ámplia y espontáneamente los méritos y servicios de uno de sus hijos, como lo hizo el de los Estados Unidos con el hombre que acababa de dar el golpe de gracia á la idea separatista y esclavizante.

El general Grant, durante el doble período constitucional de su gobierno fué objeto de acerbos ataques de parte de sus adversarios, quienes le reprochaban su favoritismo en las concesiones administrativas y en la distribucion de los empleos públicos, suponiéndosele ademas la intencion de hacerse elegir presidente por tercera vez, pero ante estos cargos sobre los cuales no ha pesado todavía un fallo imparcial, han sido tal vez formulados por la pasion política, y la historia nos enseña, por otra parte, que ningun hombre público se ha visto libre de los ataques de los partidos adversos cuando el choque de principios y de intereses crea momentos de agitacion y de lucha.

En cualquier caso, la personalidad de Ulises S. Grant, como guerrero y como hombre de Estado, está adornada de grandes hechos que en la balanza del agradecimiento y de la estimacion de sus conciudadanos pesarán mucho mas que sus errores políticos ó administrativos.

La inmensa popularidad que durante su vida gozó el general Grant, y que en estos últimos años le valió una demostracion ruidosa de sus numerosos partidarios y amigos, cuando una crisis financiera le arrebató su fortuna, se ha traducido despues de su muerte en el decreto del presidente Cleveland, ordenando el duelo nacional y disponiendo que las exequias del ilustre muerto sean efectuadas con gran pompa y á espensas del erario público.

Su juventud

Ulises Simpson Grant nació en Point Pleasant, Estado de Ohio, el 27 de Abril de 1822, y segun se dice, no hizo prever desde su infancia la prodigiosa actividad que debia desplegar mas tarde: cuéntase que su madre, en vez de Ulises, proponia que fuera llamado *Useless*, es decir «inútil». Sin embargo á los diez y siete años ingresó en la Escuela militar de West-point, saliendo de ella con el grado de sub-teniente del regimiento 4° de infantería en 1843.

Su carrera militar

En 1846, se distinguió en la guerra de Méjico, fué ascendido á teniente en la accion del Molino del Rey, y á capitan en la de Chapultepec (18 de setiembre de 1847), obteniendo ser mencionado tres veces en la órden del dia por su valor.

La carrera militar del general Grant se hubiera limitado á la campaña de Méjico á no haberse producido la guerra civil. El 1° de julio de 1854 pidió su separacion del servicio para ponerse al frente de una curtiembre fundada por su padre. Luego, deseando entregarse á las operaciones agrícolas, fué á establecerse como colono en el condado de San Luis, Estado del Missouri. En 1860, emigró á Galena, en el Illinois, en donde se entregó á las mismas ocupaciones pacíficas, cuando la guerra estalló entre los Estados del Norte y los del Sur.

Desde el mes de abril de 1861, el gobernador del Illinois, Mr. Yates, nombróle edecan del general en jefe de las milicias del Estado y jefe del enrolamiento. Al poco tiempo llegó á coronel del regimiento 21, luego á brigadier general de los voluntarios del Illinois. Apoderóse de Paducah, en el Missouri, y fué derrotado en Belmont, el 7 de Noviembre de 1861, por Polk, pero solo cedió al número de sus enemigos. Algunos meses mas tarde, en febrero de 1862, se le confiaba el comando del Oeste-Tenessee. Tomó el fuerte Donelson y fué nombrado mayor general. Distinguióse en la terrible batalla de Pittsburg-Landing, en el Tenessee (6 y 7 de abril de 1862), en el sitio de Corinto, en donde mandaba como segundo á las órdenes de Halleck, y en donde tuvo mas tarde el mando en jefe. A fines del mismo año, los fracasos de Sherman delante de Wicksburg determinaron al gobierno federal á reemplazarlo por Grant (27 de diciembre de 1862), que demostró su habilidad y su audacia en las grandes maniobras y en los gigantescos trabajos de cerco.

Numerosos y sangrientos encuentros tuvieron lugar durante el sitio de dicha ciudad, atacada y defendida con el mismo encarnizamiento. Desde el 1° al 20 de mayo de 1863, Grant libró cinco combates á los confederados; batiólos en Port-Gibson, en Raymond, en Jackson y en el Rio Negro; tomóles 68 cañones, hízoles numerosos prisioneros, destruyó inmensos almacenes, ocupó puentes y viaductos, apoderóse una por una de todas las fortificaciones esteriores de Wicksburg que, despues de cinco semanas de bloqueo y muchos asaltos sin resultado, cayó entre sus manos el 14 de julio. Grant persiguió luego al general Bragg, con quien libró, bajo los muros de Chattanoga, una série de combates favorables, apoderándose de 40 cañones y de 5000 prisioneros. En medio de esas victorias, fué nombrado comandante de todos los ejércitos occidentales que formaban la division del Mississipi. (octubre de 1863).

Nombrado por el Presidente Lincoln general en jefe de las tropas de la Union, el 2 de marzo de 1864, apenas confirmado por el Senado en sus altas funciones, Grant empezaba sus formidables operaciones en Virginia. El Potomac era la base de sus movimientos. En menos de un mes organizó el ejército del Potomac y preparó un triple ataque concéntrico contra Richmond, oponiéndose personalmente contra Lee, el mas hábil y tenaz de los generales del Sur.

Durante todo el mes de abril, los reveses de sus tenientes retardaron el movimiento converjente, pero los meses de mayo y junio presenciaron luchas terribles. La batalla de Wilderness duró cinco dias: 5, 6, 10, 11 y 12 de mayo. La continuacion de esos combates á fuerzas iguales y desastrosas para ambas partes, sembraba el desaliento entre los soldados de Grant, quien tuvo que retirarse á Spotsylvania, centro de sus maniobras.

A pesar del revés sufrido el 3 de Junio, Grant se habia asegurado el rio James, y rodeando á Richmond fué á sitiar á Petersburg, una de las llaves de la capital confederada. Ocho batallas sangrientas se sucedieron, tan poco decisivas como las del mes anterior: la del 18 solo le costó mas de 8000 hombres, y la lucha continuó el 19 y el 20. Toda esa campaña del Rapidan y del Pó probó que el general Grant era un americano de un temperamento inflexible.

«Grant no vacila, decia un corresponsal, Grant no cuenta sus muertos. Ha contestado á Lee que no tiene tiempo para enterrar á los que han sucumbido». Los reveses de los generales de Grant hicieron escollar sus planes muchas veces. Fué entónces que Lee, pasando á su vez el Rapahannoc y el Potomac, se dirijió varias veces contra Washington y amenazó la capital de la Union, mientras que los federales asediaban la de los Estados confederados. Grant no se retiró por eso de Petersburg, apoderóse de una parte de las fortificaciones y dió el asalto á la ciudad el 30 de Julio.

Despues de ocho meses, durante los cuales fueron libradas muchas batallas sangrientas, tres últimos combates desesperados, del 1° al 3 de Abril de 1866, dieron un resultado definitivo. Habiendo forzado todas las posiciones del ejército separatista y rechazándolo á su frente, Grant se apoderó sucesivamente de Petersburg y de Richmond. Esta última ciudad fué incendiada. Las pérdidas de los confederados eran enormes y su derrota completa. Lee se retiró completamente deshecho hácia el nor oeste, y la Union quedó restablecida por la victoria de Grant quien, en las complicaciones en que el asesinato de Lincoln podia arrojar á la República, mostró la sumision y el respeto del último de los ciudadanos á las leyes y al nuevo Gobierno.

Acojido en todas partes con entusiasmo, en el mes de junio siguiente fué objeto en Nueva York de verdaderas ovaciones, en medio de las cuales demostró una modestia, una indiferencia que acusaban la reserva de su carácter.

Su vida política

Su gran popularidad fué causa de que los republicanos lo designaran como candidato á la presidencia en 1868. Su nombre triunfó sin esfuerzo de toda competencia. El general Grant fué elegido presidente el 3 de noviembre, é innumerables meetings enviaron diputaciones al vencedor de Richmond, quien las recibió, así como la noticia oficial de su nombramiento, con su tranquilidad ordinaria.

Su breve discurso de instalacion (4 de marzo de 1869) espresaba la ausencia provisoria de ideas premeditadas en materia política. «He prestado el juramento prescripto por la Constitucion sin segunda intencion y con el propósito de cumplir del mejor modo posible lo que se me pide—Comprendo la responsabilidad de mi puesto, pero lo acepto sin temor. El puesto que me ha sido confiado, no lo he solicitado.—Cuando lo crea conveniente haré conocer al Congreso mi modo de pensar sobre las grandes cuestiones.—Opondré mi *veto* para rechazar las medidas á las cuales soy opuesto; pero todas las leyes serán cumplidas fielmente aunque merezcan ó no mi aprobacion. Tendré una política que recomendar, pero no tendré ninguna que oponer á la voluntad del país. Las leyes deben dominar á los que las aprueban y á los que les son adversos.—No conozco modo mas eficaz de garantir la derogacion de las leyes perjudiciales que cumplirlas estrictamente.»

El ministerio formado el 4 de marzo por el nuevo presidente y modificado el 12, se componia principalmente de hombres de negocios, todos de Estados diferentes, pero adictos al general Grant.

Sus primeros actos fueron el asentimiento dado á la ley votada por las dos Cámaras para asegurar el pago de la deuda federal en especies; el envío de una escuadra á las aguas de Cuba, si no para alentar la insurreccion contra los españoles, por lo menos para vijilar sus consecuencias y encaminarlas en beneficio de la influencia americana; medidas tendentes á zanjar las diferencias cada vez mas amenazadoras entre los Estados Unidos y la Inglaterra, con motivo del *Alabama*; el nombramiento de cierto número de negros á los empleos civiles; la solemne inauguracion del ferro-carril del Pacífico (mayo); su solicitud en llamar al voto de la Constitucion á los habitantes de la Virginia y á los de los Estados que debian reintegrarse á la Union; la rápida reduccion de la deuda pública.

Entre los acontecimientos importantes de la primera presidencia del general Grant, citaremos el incendio de Chicago, cuyas pérdidas fueron avaluadas en doscientos millones; las medidas de rigor tomadas en el Sud contra las sociedades llamadas de *Kuklux*, la prohibicion de la poligamia en el Utah y las persecuciones ordenadas contra el célebre Brigham Young, profeta de los Mormones; el decreto de amnistía que restituia á los Estados del Sur sus derechos políticos, en fin, la aceptacion, por el tratado de Washington (febrero de 1872), del arbitraje de la Suiza para la regulacion definitiva de los perjuicios causados por el *Alabama*, arbitraje que, como se sabe, condenó al gobierno inglés al pago de 15.500,000 dollars.

En 1872, en vísperas de la reeleccion presidencial, un partido numeroso mantuvo en primera linea al general Grant que aceptó agradecido la candidatura y fué reelecto el 6 de noviembre de 1872 por 281 votos sobre 366 electores.

El otro candidato era Horacio Greeley.

Pero despues de su instalacion en el poder, se produjo una crisis financiera que tomó proporciones inquietantes, y que el presidente se esforzó en conjurar poniendo á disposicion del crédito público los 44 millones de dollars de reserva del Tesoro.

El 14 de setiembre de 1873, á consecuencia del triunfo obtenido por los negros en las elecciones municipales de la Luisiana, se produjeron disturbios que obligaron al presidente á enviar tropas á Nueva Orleans. En enero de 1875 estallaron nuevos disturbios en el mismo Estado; el gobernador fué clasificado entre los descontentos, y el general Sheridan recibió órden del presidente de hacer avanzar las tropas federales. El partido democrático criticó vivamente esta medida, pero el general Grant en su mensage del 13 de Enero, ratificó la conducta de su subordinado.

Despues de haber rechazado las propuestas que se le hacian para que se presentara por tercera vez como candidato á la presidencia, el general Grant se pronunció abiertamente por la separacion de la iglesia y el Estado en la educacion (30 de setiembre de 1875) y constató en su mensage de 7 de diciembre: «el desarrollo de las escuelas libres, las trabas puestas á la poligamia de los Mormones y á la prostitucion china, en fin la promulgacion de leyes que aseguraban una vasta circulacion fiduciaria».

En mayo de 1876, Grant recibió en Washington la visita del emperador del Brasil y abrió la esposicion de Filadelfia, pero no asistió á las fiestas del centenario de la independencia, ausencia que fué muy comentada. El último acto político del General Grant fué la espedicion que ordenó contra los Indios Sioux. El 4 de marzo de 1877 entregó el mando á su sucesor, el presidente Hayes.

El general Grant en el estranjero

Desde entonces el general Grant emprendió largos viajes por Europa y su presencia fué señalada en Alemania, en Inglaterra en donde recibió el título de ciudadano de Lóndres (junio 1877), en Suiza, en Paris, en donde residió varias veces y en cuya capital su presencia dió motivo en aquella época y en enero de 1879, á un cambio de recepciones oficiales entre el mariscal presidente de la República y la Legacion de los Estados Unidos.

Por otra parte, en muchos otros países, el ex-presidente Grant era recibido con los honores tributados á los jefes de Estado. El 23 de enero de 1879, se embarcó con su hijo en Marsella para trasladarse á Bombay y de esa ciudad á la China y el Japon. El partido republicano le preparaba una nueva candidatura para las elecciones de 1880, y á su regreso á Nueva York (Diciembre de 1879) fué objeto de una recepcion brillante.

Grant literato

El general Grant ha dejado un libro de recuerdos personales, la *Historia militar de Ulises Grant*, que le valió las felicitaciones de varios hombres de Estado de Europa, entre otros, el canciller Bismarck.

Ademas anúnciase la próxima aparicion de sus Memorias á cuya redaccion se consagró desde que la enfermedad que lo ha llevado á la tumba lo obligó á retirarse de los negocios.

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesion de ayer

La sesion se declaró abierta á las 2 1|2 de la tarde, con asistencia de 48 señores Diputados, y una vez leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

Mensaje del P. E. remitiendo el presupuesto general de la administracion y cálculo de recursos para el año de 1886. (A la Comision de Presupuesto.)

El Ministerio de Hacienda remite dos cuadros demostrativos del estado de la deuda consolidada, en cumplimiento del pedido que le fué dirijida por la Cámara con fecha 30 de Junio último. (A la Comision de Presupuesto.)

La señora Catalina E. de García, viuda del ex-contador de la colonia Helvecia, solicita pension. (A la Comision de Peticiones.)

Doña Rita V. de Mendez, hija de D. Federico Mendez, pide pension. (A la misma.)

Doña Mercedes Delgado de Lamas, hija del coronel de la Independencia D. Manuel Delgado, solicita pension. (A la Comision de Guerra.)

El diputado Gilbert presenta un proyecto estableciendo la tramitacion que deben seguir los estranjeros que soliciten carta de ciudadania.

Fundado por su autor es destinado á la Comision de Negocios Constitucionales y la de Legislacion.

El diputado de la Barra presenta un proyecto equiparando el sueldo de los miembros de los cuerpos docentes de las escuelas de niñas de la capital con los que gozan los maestros.

Es tambien fundado por su autor demostrando la sinrazon de la diferencia que existe entre dichas dos clases de sueldos, y pasa á la Comision de Instruccion Pública.

El Sr. Crespo presenta otro proyecto autorizando al P. E. para mandar á España un comisionado especial que estudie las inoculaciones coléricas verificadas por el sistema del Dr. Ferran, y asignando para el efecto la suma de 10,000 ps.

Este proyecto fué tratado sobre tablas y aprobado despues de una lijera discusion respecto á la cantidad asignada.

Despachos de comision

La Comision de Peticiones se espide aconsejando la sancion del proyecto en revision acordando pension á la viuda é hijos menores del Sr. D. Antonio Bilbao la Vieja.

La de Poderes se espide aconsejando la aprobacion del diploma presentado por el Sr. Torrens, y que lo acredita haber sido electo diputado por la provincia de Santa Fé.

Estos dos despachos fueron tratados y aprobados sobre tablas.

Licencia

Se dió cuenta de una solicitud del diputado Zavalla, pidiendo permiso para faltar á diez sesiones consecutivas, el que fué acordado sobre tablas.

Orden del dia

Puesta en discusion la órden del dia fueron aprobados sin discusion los proyectos siguientes:

Acordando pension á las señoritas Mercedes, Genuaria y Gerónima Bonahora, y estableciendo la interpretacion del artículo 23 de la ley de contabilidad.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, la sesion terminó en seguida, siendo las 4 1|2 p. m.

NOTICIAS

Gastos y recursos para 1886—Ampliamos la noticia en que dimos cuenta del total á que ascendia el presupuesto general de gastos para el año entrante, confeccionado por el P. E., como tambien la suma del cálculo de recursos, publicando el respectivo proyecto de ley de que se dió cuenta ayer en la sesion celebrada por la H. Cámara de Diputados.

En él consta el detalle de las partidas que hicimos conocer en nuestro número del juéves.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° El presupuesto general de gastos para la administracion en el año económico de 1886, queda fijado en la suma de treinta y nueve millones, cuatrocientos treinta y tres mil, ochocientos setenta y siete pesos, sesenta y tres centavos (ps. 39.433,877 63 m|n.) distribuidos en los departamentos siguientes:

Interior (Anexo A)	$	8366358 96
Relaciones Est. (Anexo B)	«	377352 00
Hacienda (Anexo C)	«	16162551 75
Justicia, C. é I. P. (Anexo D)	«	4914041 48
Guerra (Anexo E)	«	6697969 44
Marina (Anexo F)	«	2915601 00
	$	39433877 63

Art. 2° Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos por los siguientes recursos:

Importacion	$ 26000000
Adicional	800000
Exportacion	3000000
Almacenaje y eslingaje	550000
Papel sellado	1800000
Derecho general de sellos y estadística	200000
Patentes	900000
Contribucion Directa	1250000
Correo	810000
Telégrafos	380000
Faros y avalice	100000
Visita de sanidad	30000
Corte de maderas	15000
Aguas Corrientes	500000
Depósitos judiciales	80000
Acciones del F. C. «Central Argentino»	140000
Ferro carril «Central Norte»	2000000
Ferro carril «Andino»	1350000
Ferro carril «1er. Entre Riano»	8000
Devolucion de garantías	25000
Acciones del Banco Nacional	800000
Derecho de puerto, muelle	300000
Parque «3 de Febrero»	2500
Penitenciaria	2000
Casa de Moneda	5000
Eventuales	150000
Total	$ 41197500

Art. 3° Las mercaderías y productos sujetos según la ley de aduana de 1886, al pago de derechos de importacion, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 4° Comuníquese, etc.—W. Pacheco.

Vése, pues, que los recursos que se calculan para 1886, ascienden á pesos 41.197,500, y los gastos á 39.433,877-63, dando asi un sobrante de 1.762,622-37.

Agregando ahora á esta última cifra las partidas siguientes, no comprendidas en el cálculo de recursos: Cuotas á pagar sobre tierras públicas, 300,000 pesos; y 50 por ciento de los dividendos sobre las acciones del Banco Nacional, de propiedad del Gobierno, que se retiene, 800,000, resulta un superabit total de 2.862,622-37 ps. m|n.

Los Bancos oficiales—De acuerdo los directorios del Banco Nacional y de la Provincia, comenzarán á dar desde hoy giros sobre Europa, al tipo corriente en plaza.

Esta resolucion ha de ser recibida con satisfaccion por el comercio cuyos intereses favorece la reapertura de la oficina de giros en los dos grandes establecimientos bancarios.

El Sr. Angel Sastre, Presidente del Nacional recibió ayer un telegrama de Lóndres, avisándole el embarque de 100,000 libras esterlinas consignadas al Banco, á cuenta de las 500,000 que vendrán á reforzar su encage metálico.

Sobre el desacato—La Comision especial del Senado remitió ayer á la Corte Suprema los antecedentes que esta le pidió sobre ese asunto.

Audiencia del Presidente—El cacique mapuche Pascual Peinemilla, con los demás caciques y capitanejos que lo acompañan, fué recibido ayer en audiencia por el Presidente de la República, en su despacho del palacio de Gobierno.

Espúsole aquel el objeto de su venida á Buenos Aires, en los mismos términos que lo hizo el miércoles anterior al Ministro interino de la Guerra, de cuya entrevista dimos cuenta detallada al dia siguiente.

El Presidente despues de escuchar la esposicion que le hizo el cacique araucano, le prometió tomar en cuenta los deseos espresados para trasladar su residencia á la República Argentina con los 2500 indios de lanza y 6300 de chusma, que dice obedecen sus órdenes, significándole que en oportunidad le hará saber su resolucion.

Peinemilla es un tipo genuino de los de su raza, vestido con poncho, bombacha, bota alta y sombrero hongo; en su esterior revela bastante amor por el aseo.

Ante el Presidente se presentó con mucho respeto y compostura, contestando á sus preguntas con concision y acento reposado.

Al retirarse manifestó á los suyos que salia enteramente complacido de su visita al general.

Camino á Chile—Se encuentra á la aprobacion del Gobierno el informe del ingeniero señor M. Perrier, referente á los estudios preliminares que ha verificado para la apertura de un camino carretero que pasando por el valle de la Quebrada de Tumiyan, llegue hasta la vecina República de Chile.

Con destino á los estudios definitivos de esta importante obra, se votaron 6198 pesos, de los cuales solamente gastó una pequeña parte el señor Perrier en los estudios de que da cuenta.

El gran incendio de ayer—He aquí el parte del comandante Calaza, sobre el incendio ocurrido ayer en la mueblería y tapicería del Sr. Peretti, situada en la esquina de las calles de Maipú y Cangallo.

Dice así:

Buenos Aires, Julio 24 de 1885.

Señor Jefe:

Tengo el honor de comunicar á V. S. que hoy á las 8 y 25, se recibió en este cuartel aviso de haberse producido un incendio en la calle de Cangallo y Maipú.

Sin pérdida de tiempo se trasladó al local indicado la guardia de bomba del espresado, encontrando que el destacamento de servicio en el Departamento habia ya armado una columna con su correspondiente línea de mangueras, en la boca de incendio calle Florida, frente al Teatro Nacional; como habia que atender á tres puntos principales para circunscribir el fuego, ordené que armasen inmediatamente dos columnas mas, una en la esquina de Maipú y Cangallo y otra en el centro de la cuadra, Cangallo entre Maipú y Esmeralda, todas con una sola línea de mangueras.

Pero como la presion era insuficiente y la cañería de servicio en esa cuadra es de tres pulgadas de diámetro, me víen la necesidad de aplicarla á la última línea de mangueras, una bomba á mano con objeto de aumentar la presion y poder llevar el ataque con alguna mayor ventaja.

El fuego quedó circunscrito por el ataque desde que llegamos, en la parte en que se hallaba estendido, pues de lo contrario la casa de los Sres. Moore y Tudor, Perissé é hijos, y Brenksmann y Ca., hubieran sufrido pérdidas considerables, amenazando tambien la completa ruina de la manzana.

Felizmente, despues de tres horas de constante trabajo se pudo extinguir completamente el fuego.

Lo destruido por el fuego es: toda la parte interior de la casa marcada con los números 222, 224, 226 y 230 de la calle Cangallo y que se componia de dos piezas altas habitadas por la familia del señor Chobina, encargado de la casa, otra ocupada por el dependiente, un altillo que servia para depósito de paja, y otra pieza depósito de artículos de pasamanería y un taller y depósito de camas.

Las dos grandes salas al frente del edificio se han salvado, y las pérdidas sufridas en esta parte son debidas á los grandes destrozos que su contenido han hecho, pues cuando hemos llegado allí, señor jefe, hemos visto todo arrojado en el medio de la calle.

El orígen no puede esplicarlo el encargado, pues dice que como á las 7 y 1|4 mandó el dependiente José Zaratu á la confitería del frente á tomar café, y que pocos momentos despues vino Pesti y le dijo que veia fuego adentro; por este aviso subió y se cercioró que efectivamente ardia el depósito de paja, no dándole mas tiempo que el necesario para salvar su familia y sus ropas.

Avalúa las pérdidas en 80,000 pesos m|n. El negocio está asegurado en 75,000 de igual moneda en las Compañías La France, Nort-Germania y London Assurance; el edificio pertenece á las señoras de las Carreras y Dr. Jardin.

En la casa de los señores K. V. Emsten, Maipú 101, Agentes generales del Norddeutscheg Lloyd, se han quemado los marcos de cuatro ventanas que pertenecen á dos letrinas y dos cuartos desocupados.

Una escobería de don Juan Santubore, Maipú núm. 103, á pesar de haber sido desalojada, no ha perdido nada segun manifiesta su dueño.

El señor don Guillermo Bueleno, dueño del depósito de pianos Maipú núm. 105, tampoco ha sufrido pérdidas.

Se hallaban presentes desde el primer momento el señor Comisario de la seccion 1ª D. Alejandro Toranzo, el de la seccion 3ª, don M. Beascochea, el Auxiliar de la 1ª, señor Orozco, el de la 3ª, señor Albert y el de la 4ª, señor Cero.

El señor Vice Presidente de la República, el señor Ministro de R. E. y los Inspectores municipales D. M. V. Soler, D. N. Alen y el ingeniero de las Aguas Corrientes señor Buttner, tambien se hallaban presentes.

El dueño del Hotel de Paris con peones de su casa prestó alguna ayuda echando agua por medio de baldes en donde era mas necesaria, como igualmente otros vecinos de los fondos.

Las pérdidas que hemos sufrido en el material pueden calcularse en 200 pesos m|n. por mangueras deterioradas é inutilizacion de los mangos de una bomba.

Antes de terminar debo hacer notar á V. S. que anoche, hallándome en el teatro Nacional, el Teniente Bullinó de guardia en el mismo, me comunicó que el sargento 1° C. Gorosa le le dijo que uno de los comparsas le habia avisado que habia incendio en Maipú y Cangallo; inmediatamente fuí al paraje que se me indicaba y encontré todo en la mayor calma, los establecimientos cerrados y nada que anunciase haber incendio.

Dios guarde.—*J. M. Calaza.*

La Agencia Havas—La Agencia telegráfica Havas, que tiene en todo el mundo cierta reputacion de buena cumplidora de sus compromisos, ha dejado escapar anteayer una noticia que afecta mucho su crédito telegráfico.

Nos referimos á la noticia de la muerte del general Grant, que fué conocida aquí por las noticias recibidas por la vía Galveston, y no por esa oficina.

La Agencia Havas debe cuidar, por su propio crédito, que no se le escapen noticias de de la magnitud de la que acabamos de apuntar, en vez de preocuparse diariamente y durante año y medio de los asuntos chinos, que si bien nos interesan, no obstante á que comunique otras noticias que son de tanto ó mas interés, y que se le escapan, como la que sirve de base á estas líneas.

Nota del ingeniero Stegmann—Desde Lóndres, comunica el ingeniero D. Cárlos Stegmann, en nota fecha 12 de Junio último, el estado en que se encontraban las construcciones de locomotoras, wagones, guinches, aparatos telegráficos y demás, que se contrataron por intermedio del agente del gobierno D. Alejandro Paz, con destino á los ferro carriles que son propiedad de la Nacion.

En el riacho de Corrientes—El proyecto del contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros Civiles y los señores Arias y Labourin, relativo á la construccion de un puente sobre el riacho de Corrientes, fué aprobado por el P. E.

El costo total de la obra no debe exceder de los 58.140 32 pesos en que fué presupuestada, debiendo los contratistas percibir mensualmente el importe de los trabajos verificados, prévio el *visto bueno* del ingeniero encargado de su inspeccion.

Las construcciones darán comienzo un mes despues de aprobado el contrato.

Concejo Deliberante—No se reunió anoche por falta de número.

Será nuevamente convocado para el miércoles próximo á sesion estraordinaria.

El Dr. Navarro Viola—Anoche celebraron una junta los doctores Pirovano, Piñero y Udaondo, conviniendo en que la enfermedad del Dr. Alberto Navarro Viola continuaba en el mismo estado de gravedad.

Revolucion en Lima—Un telegrama fijado ayer en la pizarra de la Bolsa, anunciaba que habia estallado una revolucion en Lima; que el Presidente Iglesias habia pedido el protectorado de Chile y que el ministro inglés protestó de ese acto.

El Ministro Paz—*Il Corriere Mercantile* de Génova, trae los siguientes párrafos de una correspondencia de Buenos Aires, referente á la buena impresion causada en la República, por el nombramiento del señor Paz, para Ministro del Interior:

«Su nombramiento produjo una escelente impresion en los círculos políticos. La tarea que está por asumir es muy delicada en los momentos en que el país se apresta para ejercer las funciones mas importantes de su soberanía. La eleccion del Dr. Paz, hecha con el acostumbrado buen tino del Presidente de la República, demuestra la firme intencion de mantener inalterable el órden público.

El cambio operado en la persona del Ministro del Interior, no implica de ninguna manera el resultado de una crisis ministerial que deje entrever una mudanza en la política general del gobierno.»

Amore—En la Scala de Milan parece que dentro de poco habrá notables novedades. La activa empresa de los hermanos Corti ha quedado muy satisfecha de la primera audicion del nuevo baile *Amore* de Manzotti y música del caballero Marenco, el célebre autor del *Exelsior*.

Respecto á las óperas se pondrán en escena en dicho teatro á *Cirmen*, *Roberto el Diablo* y la ópera nueva *Nestorio*.

Remolcador "Juarez Celman"—En breve será bautizado el remolcador *Juarez Celman*, construido en los astilleros de M. Kay, de San Fernando.

Es un vaporcito todo forrado de acero, máquina de alta presion, de 30 caballos nominales de fuerza. Mide 66 piés de eslora, 12 de manga y 9 de puntal. Cala 7 piés de agua, tiene una marcha efectiva de 10 millas por hora y consume una tonelada de carbon por dia.

El padrino de la ceremonia lo será el Dr. D. Miguel Juarez Celman y la madrina doña Angela Fragueiro de Rodriguez.

Este vaporcito hará el servicio de Goya, Reconquista, Colonia Avellaneda, etc.

Su propietario es don Tomás Rodriguez.

Será el acto del bautismo una fiesta simpática, pues á ella se han invitado numerosas personas.

Limpieza del puerto—La Prefectura Marítima se ha dirigido al Ministerio de Marina, manifestando que con motivo de publicaciones hechas en diarios de esta capital respecto á la limpieza del puerto, se permite recordar á la superioridad que existen á su resolucion diversas notas, informes, memorias y propuestas sometiendo á su consideracion varios procedimientos para la estraccion y destruccion de los escollos que hacen peligrosa la navegacion.

Propone al mismo tiempo la creacion de un impuesto de puerto para el cálculo de recursos del año próximo, destinado esclusivamente á los trabajos de limpieza de nuestros puertos y rios navegables, debiendo practicarse las obras con arreglo á las prescripciones de las leyes de contabilidad y obras públicas.

Inmigrantes italianos en la América Meridional—Bajo este título ha publicado en Génova un folleto el señor N. Malnate, jefe de la inspeccion marítima de seguridad pública en el puerto de Génova, en el que demostrando,—segun el diario italiano de donde tomamos la noticia—que con todos los particulares, resuelve aquella cuestion en el sentido de que es un bien bajo los aspectos social, político y económico.

Sensible pérdida—El Sr. Marcelino Ugarte ha tenido la desgracia de perder ayer una niña de tres años. Los esfuerzos de la ciencia representada por los Dres. Wilde, Aguirre y Larguia, fueron inútiles para salvar de las garras de la muerte á esa inocente criatura.

La viuda de Meliton Alfonso—La viuda del malogrado compañero Meliton Alfonso, en favor de la cual el Sr. Felipe J. Moreira fué el iniciador de la idea que actualmente se lleva á cabo por sus colegas de la prensa de la capital, ha dirigido á dicho señor Moreira la carta que publicamos en seguida:

«Sr. Felipe J. Moreira, para entregar á la Comision de Periodistas de la capital.

Muy señores mios:

Tengo el honor de dirigirme á Vds. para manifestarles mi eterna gratitud por el bien que se han dignado acordarme, enviándome los fondos de la sociedad, cuya suma de ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos he recibido.

Agradézcole igualmente su noble y solícito empeño por la suscricion emprendida, no teniendo palabras con qué espresar mi reconocimiento á tanta bondad y beneficencia.

Los que han sentido la prematura muerte de mi finado esposo (Q. E. P. D.) y han honrado su memoria dedicándole en la prensa un recuerdo imperecedero, asociándose á tan lamentable pérdida, han consagrado un consuelo á mi profundo dolor, y me siento hácia ellos altamente agradecida.

Dígnense Vds., señores, ser fieles intérpretes de estos sentimientos y aceptar la seguridad con que se reitera de Vds. con toda consideracion su muy atenta y segura servidora.—*Emilia L. de Alfonso.*

Los fondos que han sido entregados á la señora de Alfonso son los que pertenecian al estinguido «Centro de Periodistas.»

Nivelacion de las veredas—Por la Intendencia se han repartido órdenes á los inspectores municipales á fin de que procuren que los propietarios pongan las veredas de sus fincas en el nivel correspondiente y hagan desaparecer los desniveles de las entradas para carruajes que no tengan en uso, tratando al propio tiempo que desaparezcan de la planicie de las veredas todos los desperfectos que puedan tener por sus distintos materiales de construccion ú otras causas.

Se propone así la Intendencia obtener la completa uniformidad en todas las veredas del municipio, por lo cual tambien ha recomendado que no se permita en las nuevas que se construyan, la colocacion de cordones que no tengan diez centímetros al menos de espesor.

La mujer emparedada—El Juez del Crímen Dr. Aguirre ha puesto ayer término al proceso seguido de oficio contra el individuo Juan B. Ferrari, por muerte en Barracas á una mujer cuyo nombre se ignora—la célebre causa de la mujer emparedada, de la que se ha ocupado la prensa relatando todos sus antecedentes.

De acuerdo con el artículo 192 del Código Penal, que establece que se prescribe el derecho de acusar por crímenes que tienen pena de presidio por tiempo determinado, pasados los ocho años de haberse cometido el delito,—el Juez ha fallado el referido proceso de la manera siguiente:

Fallo: declarando que se encuentra prescripto el derecho de acusar por el delito imputable al procesado Juan B. Ferrari.

Póngasele en libertad y hágase saber por oficio á quienes corresponda.

Previa consulta á la Exma. Cámara de lo Criminal, si no se interpusiera apelacion, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo en Buenos Aires á 24 de Julio de 1885—*Julian L. Aguirre.*

Empedrado hasta el Colegio de Maestras—Se llena una necesidad sentida con la resolucion adoptada ayer por la Intendencia, que manda empedrar, con el material que se estrae de las calles que se adoquinan, las de Rio Bamba y Ayacucho desde Córdoba á Santa Fe, ligando así el pavimento de estas, que conducen directamente al Colegio Normal de Maestras y á una cuadra del Hospital de Clínicas, introduciendo al propio tiempo una importante mejora en esa localidad.

Resultado de una licitacion—En la licitacion que tuvo lugar el 20 del actual para la construccion de un puente autorizado por ley sobre el rio Batel (provincia de Corrientes) se presentaron dos propuestas, viniendo solamente con arreglo á lo dispuesto en la ley de contabilidad la de los señores Auriac y Labourin, que se comprometen á verificar la obra por un precio que no esceda de los 12.332 pesos m|n. en que fué presupuestada por el Departamento de Ingenieros.

De esta licitacion ha dado cuenta al Departamento del Interior, el escribano mayor de Gobierno por intermedio del Departamento de Ingenieros.

Entrega de fondos—Se ha dispuesto que sean entregados al tesorero del Departamento de Ingenieros los fondos pedidos para completar el plano general que se ha levantado con motivo del estudio de los diques de la Rioja y Malanzan, cuyos proyectos están al terminarse.

Acreditacion—En virtud del pedido hecho por el gerente del F. C. Central Norte, y los justificativos acompañados, se ha dispuesto que se acredite á la Administracion de esa línea la cantidad de 15.395.88 pesos m|n. que importa la cuenta de transportes hechos durante el año anterior por cuenta y órden del gobierno nacional.

Tarifas de Correos y Telégrafos—El Director de Correos y Telégrafos, Dr. Ojeda, remitió al Departamento del Interior el proyecto de ley de las tarifas postales y telegráficas y que han de regir en el próximo año de 1886.

Segun manifiesta en la nota con que acompaña el proyecto, no ha introducido en las tarifas actuales modificaciones de importancia, excepto el restablecimiento del timbre de *medio centavo* para los diarios y periódicos.

Inspector de abasto—D. Bernardino Ferreira ha sido nombrado inspector de abasto del Sud de la ciudad, en reemplazo de don Cirilo Ortiz que fué suspendido.

"La Tribuna Nacional"

38—BOLIVAR—38

CONDICIONES DE SUSCRICION

POR MES

En la Capital de la República	$ m|n. 1
Interior, R. O. del Uruguay y Paraguay	« 1 40
Exterior	« 1 60
Número suelto	« 0 05

	Por trimestre	Por semestre	Por año
Capital	$ m|n. 2 50	$ m|n. 5	$ m|n. 9
Interior	« 4	« 7	« 13
Exterior	« 4 20	« 9	« 16

—Los agentes tienen el 20 o|o de comision.
—Los avisos de los pobres, gratis.
—Los avisos se reciben hasta las seis de la tarde.

Por autorizacion de la Gerencia las relaciones administrativas y la correspondencia son á cargo y á nombre del infrascrito.

Benjamin M. Hubert.
Secretario.

Beneficio del maestro Caballero—El aplaudido autor de *El Hermano Baltasar, Las dos princesas, El primer dia feliz, Los sobrinos del capitan Grant* y tantas otras zarzuelas, D. Manuel Fernandez Caballero, va á ser esta noche objeto de una manifestacion de simpatía por parte del público en el Teatro Nacional, pues va á tener lugar en dicho coliseo su funcion de gracia.

El programa en magnífico.

Estreno de una zarzuela en un acto titulada *Currilla*, *El hermano Baltasar* y cuatro piezas de concierto, siendo de ellas dos compuestas por el maestro Caballero en Buenos Aires.

A Mezza Notte—Este es el nombre de una serenata para piano y canto, composicion del jóven Eduardo J. García. La letra de esta serenata es de la señorita Elena Gambetta.

Hoy se pondrá en venta en los principales almacenes de música.

Se halla en venta desde hace algunos dias el vals del jóven Gabriel Z. Ochoa hijo, titulado «Josefina.»

Exoneracion de derechos—La Intendencia ha solicitado del Ministerio de Hacienda la exoneracion de derechos de introduccion para una máquina de esperimentar la resistencia de los materiales de construccion, que ha sido adquirida en Europa para la Oficina de obras públicas y que ha venido en el vapor *Dom Pedro*.

Buceta abandonada—El Sub-prefecto del Tigre ha dado cuenta á la Prefectura Marítima haber sido abandonada por su patron la buceta italiana *Boca*, que se hallaba anclada en la embocadura del Rio Paraná.

En uno de los camarotes ha sido encontrada una patente del buque correspondiente al año actual y bajo el nombre de D. B. Micheline.

Al fugar dicho patron lo ha hecho en una canoa de un colono llevándole tambien diez y seis pesos m|n.

Virus vacinicus—Con procedencia del Conservatorio de Santa Catalina, el Departamento Nacional de Hijiene, remitió ayer veinte placas de virus vacinicus á cada uno de los médicos auxiliares de las provincias de San Luis, Tucuman, Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago, San Juan y la Rioja.

Producto de patentes y contribucion directa—Segun liquidacion practicada por la Contaduría nacional, durante el mes de Junio se han recaudado 26,118 pesos 97 cts. m|n. por contribucion directa y patentes industriales.

De ellos, deducidos los gastos de recaudo, etc., han correspondido á la Municipalidad por el 20 o|o que de ambos impuestos la ley le acuerda, la suma de 6155 ps. 71 cts. m|n.

Regulacion de honorarios—En los autos testamentarios de D. Francisco Corti, la Cámara de Apelaciones en lo Civil ha regulado los honorarios del Dr. Aurelio Palacios, por sus trabajos profesionales practicados en dicha sucesion, en la suma de 2,000 pesos moneda nacional.

Ecos de La Plata—Cámara de Diputados—Esta Cámara ha celebrado ayer una sesion en la cual se ha producido un incidente bastante ruidoso entre el Diputado Dr. D. Cárlos Rojo y los señores Botet, Saenz y otros.

Al abrirse la sesion y despues de llenarse los requisitos de práctica, se dió cuenta del despacho de la Comision de Presupuesto, referente al proyecto de presupuesto para 1885.

El Dr. Rojo pidió la palabra y dijo:

Sr. Presidente: La Comision que ha despachado el proyecto de presupuesto, acompaña su trabajo con un informe razonado, bastante notable bajo mas de un concepto.

Me refiero á sus apreciaciones comparativas del impuesto de la Provincia y el de la Nacion que gravitan al mismo tiempo sobre el pueblo que representamos, aunque del segundo pueda decirse que es capcioso el traerlo á cuenta, pues gravita al mismo tiempo sobre todos los pueblos de la República en razon directa de su cultura y de su riqueza.

La Comision encuentra enorme el gravámen, no á causa del impuesto local, sino por la suma con que, sin retribucion alguna especial, la provincia contribuye á la formacion del Tesoro de la Nacion; de aquí se desprenden de suyo consecuencias indudables contra la nacionalidad ó contra el Gobierno Federal.

La prensa en diversos tonos, ha juzgado ya esta parte del informe de la Comision. A mi vez, creo que debo hacerlo y quiero hacerlo en este recinto, único propio para emitir opiniones oficiales sobre actos oficiales.

Las conclusiones del informe pueden concretarse así: ó la nacionalidad es un gravámen sin provecho para la provincia de Buenos Aires, ó el gobierno federal es con ella manifiestamente injusto, ó una y otra cosa conjuntamente.

La primera de esas ideas arroja cierto sentimiento enojoso para lo que vulgarmente se llama *Las Provincias*; y, sin embargo de ser *provinciano*, ni me hiere ni me afecta en lo mas mínimo. No me afecta, porque todos sabemos que esa distincion ha dejado de ser odiosa á fuerza de ser rancia, sin significado alguno como lo prueba mi presencia en este recinto, donde, desde hace cerca de medio siglo, tuvieron su lugar tantos provincianos distinguidos.

Pero, si aquella idea no me afecta personalmente, como sanjuanino, me afecta, me hiere y me disgusta como diputado.

En efecto; debajo de aquella apreciacion del informe, late visiblemente la de la separacion de Buenos Aires; y la separacion ni está en nuestro sistema de Gobierno, ni este lugar sería jamás á propósito para levantarla como bandera para un cambio de sistema.

En nuestros dias, la prensa es la primera tribuna de los profetas políticos.

La prensa lo es tambien para modificar la administracion nacional, de que el informe se queja injustamente.

Nosotros no tenemos ocasion para influir en esa administracion, sino cuando somos llamados por la ley á integrar con nuestros votos el Congreso Nacional. Entonces sería el caso de que nuestros votos consultasen esos intereses de la provincia.

Fuera de esto, cualquier acto que aquí se produzca, será fuera de lugar: será uno de los tantos casos de esa epidemia de conflictos á que parecen estar sujetas todas nuestras autoridades, gracias al pésimo hábito de no concretarse al extricto ejercicio de sus funciones.

Yo no inculpo á los miembros de la Comision por esta parte de su informe. Al contrario, los escuso porque me esplico todas las penosas impresiones que deben haber sufrido al estudiar el asunto, y comprendo sus nobles deseos de mejorar la situacion económica de la provincia.

He querido únicamente manifestar que la Cámara debe tener por no habidas aquellas apreciaciones, para contraerse á considerar esclusivamente el proyecto de presupuesto.

En este terreno, estoy muy de acuerdo con la Comision; creo que es preciso economizar rigurosamente.»

Esta actitud del Diputado preopinante provocó otras un tanto violentas del Diputado Botet, quien en defensa del dictámen en cuestion, espuso que él estaba lejos de ser inconveniente como lo habia clasificado su colega, pues era necesario que se conociera que si la Provincia de Buenos Aires se hallaba agobiada por pesados cargos, ellos emanaban no de sus autoridades sino de las de la Nacion, y agregando que el Dr. Rojo, ocho dias atras no pensaba así, haciendo alusion á inconsecuencia política.

Al llegar á este punto el Dr. Rojo interrumpió al Dr. Botet increpándole su conducta y haciéndole presente que la cuestion que tan impertinentemente habia provocado, era de carácter personal y que debia por tanto ser tratada en otro terreno.

El Dr. Botet volvió á hacer uso de la palabra, retirándose á antesalas el Dr. Rojo.

El Diputado señor Saenz y otros protestaron por las palabras del Dr. Rojo, sancionándose una vez que se serenaron los espíritus de los señores Legisladores, una mocion para que el incidente que habia tenido lugar se publicara taquigráficamente en los diarios.

En seguida se sancionó por unanimidad el despacho de la Comision, como asimismo las partidas del presupuesto correspondientes al P. E., Ministerio de Hacienda y Gobierno.

La sesion terminó á las 4 p. m.

Amonestacion á un comandante militar.—El Ministro de Gobierno se ha dirijido ayer al comandante militar de Chacabuco, haciéndole presente que ha llegado á su conocimiento que se ha negado á enrolar á ciertas personas por pertenecer á cierto bando político y ordenándole que repare inmediatamente su error y que se abstenga en lo sucesivo de observar un proceder semejante.

Senado de la provincia—Esta Cámara no tiene asuntos á la órden del dia, por cuya razon no celebrará sesion hoy.

Exhibicion industrial—El Domingo próximo se procederá á la clausura de la Esposicion Industrial de esta capital.

Se espera que asistirán al acto las autoridades de esta capital.

Adoquinado—El Intendente ha dispuesto que se construya el adoquinado en la cuadra de la calle Santa-Fé entre Artes y Cerrito.

Comisaria de Inmigracion—Por los vapores *Diana* y *Villa del Salto*, se despacharon ayer 20 personas de ambos sexos con destino al Rosario, Santa-Fé y Paraná.

Por los ferro carriles para la campaña espidió 25.

La oficina nacional de trabajo recibió 6 pedidos y dió colocacion á 24 individuos.

La existencia en el Hotel era de 40 inmigrantes.

Excepciones de Contribucion Directa—Han sido favorablemente despachadas por la Direccion General de Rentas, las solicitudes de las personas cuyos nombres citamos á continuacion, sobre escepcion de Contribucion Directa correspondiente al año 1884.

Clara G. de Pizarro, Paraná 737; Josefa Ruiz Moreno, Córdoba 645; Josefa E. de Estéban, Méjico 856; Josefa B. de Costa, Moreno 476; Teresa Gayoso, Zeballos 452; Petrona Vera, Chile 410, Lorenza Garay, Venezuela 302; Juana C. de Almiron, Independencia 689; Julia Reyes, Rodriguez Peña 594; Francisca Oliden, Maipú 663; Saturnina L. de Lamela, Cangallo 597.

Exoneracion de patente—El director del instituto de gimnasio mecánico establecido en el Coliseum, se presentó hace pocos dias á la Direccion General de Rentas solicitando exoneracion de la patente respectiva por haber empezado á funcionar dicho establecimiento despues de vencido el plazo para el pago del impuesto citado.

La solicitud ha sido pasada á informe del administrador general del impuesto de patentes.

Sobre los sucesos de Corrientes—El Prefecto Marítimo ha recibido una nota del comandante del vapor *Azopardo*, D. Cárlos Mendez, en la cual le dá cuenta de los hechos ocurridos últimamente en la provincia de Corrientes. Está fechada en el Empedrado, el 22 del actual.

La nota aludida dice mas ó menos lo siguiente:

A su llegada á Corrientes, que fué el dia 19 del actual, y por órden del general Ayala desembarcó la artillería, embarcando momentos despues por órden del mismo jefe, ciento veinte soldados al mando del mayor Fraga y del interventor comandante Rivas, con el objeto de perseguir á doscientos hombres del coronel Toledo, que segun se aseguraba hacian fechorias por el Riachuelo. La tropa desembarcó á la noche regresando al dia siguiente como á las 3 de la tarde con ochenta prisioneros. Al mando de estos se encontraba el mayor Aguirre y el capitan Barrios, los cuales se rindieron tan pronto como el mayor Fraga les hizo la intimacion.

Agrega la nota: «Aún no han regresado quince soldados mas que persiguen á los últimos grupos de la gente de Toledo que van dispersos en todas direcciones.

Las autoridades legales han sido repuestas, volviendo á reinar en la provincia la quietud y la paz.

Sobre el coronel Toledo diré á V. E. que con fecha 16 del que rije, pasó con el hermano y cuatro oficiales por el Paso de la Patria y con destino al Paraguay, donde habia hecho detener la chata á vapor *Esperanza* que hace la carrera á Ituzaingó. Esto ha sucedido despues de la sublevacion de sus tropas».

Ningun departamento de la provincia ha respondido á Toledo, habiendo tenido este que recurrir á su salida de la capital, á los presos que estaban en la Cárcel, los que en su totalidad fueron sustraidos para servir á sus órdenes.

La *Maipú* tambien ha ido al Paso de la Patria con el objeto de perseguir á los revoltosos y conseguir armas.

Se han tomado algunas armas y dos mil tiros; el resto los llevan los dispersos.

No conozco el resultado obtenido por la *Maipú*, por cuanto llegó á Corrientes en momentos que yo salia.

Boletin—El Departamento Nacional de Agricultura (num. 13) apareció ayer.

Hospitales ambulantes—Con motivo de las alarmas que se producen actualmente á causa del cólera en España, la fiebre amarilla en Rio Janeiro, y de algunos casos de viruela entre nosotros, es bueno que nos acordemos que si bien nos hallamos pasablemente provistos de hospitales, no lo estamos tanto como para soportar una avalancha repentina de enfermos producidos por cualquiera de estos flajelos.

Así, nos permitimos creer que sería útil, previsor, bueno y justo, que el Concejo Deliberante ordenase la compra de varios lazaretos ambulantes para un caso de flajelo cualquiera, que, entre paréntesis, le estimaríamos infinito no se presentara, para no darnos la penosa tarea de combatirlo.

La oferta presentada á la Intendencia por el Sr. A. de Missolz, de venderle varios hospitales ambulantes, nos parece oportuna.

Estos hospitales cuestan cuatro mil pesos cada uno, tienen veinte camas y son aptos para ser transportados á cualquier punto, pues se arman y desarman en pocas horas, sin necesidad de emplearse obreros especiales.

Todas estas consideraciones y el deseo de no vernos obligados á dejar abandonados los enfermos en un momento de apuro, nos obligan á opinar que seria conveniente y oportuno proveernos de elementos, que como esos, son indispensables.

Otro incendio—En el conventillo Tucuman 166, anoche como á las 7.10 esplotó una lámpara de kerosene en el cuarto del inquilino principal Francisco Cupo.

El fuego se comunicó á algunas ropas, las que se quemaron por completo.

El voraz elemento fué estinguido por particulares, secundados por agentes de la Seccion 1ª.

Las pérdidas se aprecian en 250 $ m|n.

La finca es de propiedad de D. Pedro de la Fuente y no ha sufrido casi nada.

Declaratoria de herederos—El Juez de lo Civil Dr. Cárlos Molina Arrotea ha dictado ayer declaratoria de herederos en la testamentaria de Da. Cruz Mirazo de Grigera, á favor de los legítimos hijos de esta, Da. Cruz, Da. Valentina y D. Juan Grigera y Mirazo, y por muerte de Da. Florentina Grigera y Mirazo de Oliver, á los hijos de esta, Juan Bartolomé y Cruz Florentina Oliver y Grigera.

Los bienes de la causante consisten en una valiosa estancia establecida en el partido del Pergamino que contiene 40,000 cabezas de garado vacuno, 30,000 ovejas y hacienda caballar, y un terreno y chacra ubicados en las Lomas de Zamora.

Desalojos—La oficina de Inspectores municipales ha pedido que la Intendencia ordene el desalojo de las casas calle Andes 543 y Córdoba 226 por las malas condiciones en que se encuentran.

Maurice et Reunion—Con procedencia de Génova es esperado hoy en nuestro puerto el vapor *Maurice et Reunion*. Conduce á su bordo pasageros y cargamento general consignado á Mauneus.

Armada nacional—Se ha dispuesto que el subteniente D. Márcos Agrelo pase á prestar sus servicios á la *Argentina*.

El teniente Enrique Alegre, que presta sus servicios en la cañonera *Uruguay*, ha solicitado pasar á la plana mayor activa.

La balandra «Nueva Fortuna»—Esta balandra recientemente construida en los astilleros de la Victoria ha ingresado á la matrícula nacional con el nombre con que encabezamos estas líneas. Ella es de propiedad de los señores Antonio Sabino y Hnos y tiene 33 toneladas de registro.

Familia que no consuma

HESPERIDINA

debe consultar con aquella que siempre tiene á mano

UNA BOTELLA

de este sano tónico-licor, y se convencerá de que

ES UNA NECESIDAD CASERA

21 años de éxito lo prueba.

M. S. BAGLEY y Ca.

Letrinas públicas—Los señores Rodolfo Heusel y Clemente Kretslunss, han presentado una solicitud á la Intendencia, pidiendo concesion para establecer letrinas públicas en todos los paseos y plazas del municipio, así como en aquellos sitios frecuentados que lo requieren, como el muelle de pasajeros, Mercado viejo, Boca del Riachuelo, etc., etc.

Los empresarios construirian á su costo las casillas ó pabellones necesarios al efecto, dotándolas de letrinas *Closets* y mingitorios *Pipoirs*, y las mantendrian en buen estado de aseo y construccion, cobrando por el uso de las primeras ocho centavos m|n. y dos por el de las segundas.

Segun el proyecto y planos acompañados, cada casilla tendria 7.50 m. de largo por 3.50 m. de ancho, con fondo cimentado de 0.60 cts. para la buena colocacion de los caños de salida y de provision de agua.

El piso estará á una elevacion de 0.21 cts. y en los mingitorios será inclinado y con cubierta de asfalto y paredes de pizarra.

Las casillas serán de madera con techo de fierro acanalado, dividido en dos secciones; una con cinco letrinas y otra con los orinales. Entre unas y otras habrá un espacio reservado para la persona encargada de la limpieza y vigilancia.

Cada *closet* está separado del otro por una pared de madera, y tendrá lavatorio, espejo, percha, aguas corrientes y gas. Recibirán la luz por ventanillas dispuestas sobre las puertas y claraboyas en los techos, donde se harán tambien respiraderos formados con persianas de madera para darles una fácil ventilacion.

Los empresarios solicitan la concesion y privilegio por 30 años, la exoneracion durante 10 años de todo derecho ó impuesto municipal, el libre consumo de las aguas corrientes y que la Municipalidad les permita gratuitamente, por el término de la concesion, el uso del terreno en que deben establecerse las casillas.

El Intendente ha pasado la solicitud á dictámen de la oficina de ingenieros.

En casa del Dr. Plaza—Mañana á las 2 de la tarde el Dr. Victorino de la Plaza recibirá en su casa particular á la comision administradora del Club Industrial Argentino, á objeto de recibir la nota en la cual se le acredita como delegado del Club para ante las ciudades Europeas que recorra.

Desembarco de inmigrantes—Hoy serán desembarcados de á bordo del vapor italiano *Regina Margherita* los 750 inmigrantes llegados con procedencia de Génova.

Serán alojados en el Hotel de esta capital.

El Asilo de Inválidos—Por un decreto espedido en la Intendencia, se ha ratificado los nombramientos del personal de la Administracion del Asilo de Inválidos en las mismas personas que la constituian antes de pasar ese Establecimiento á cargo de la Municipalidad.

Ese reducido personal se compone del Administrador D. Adolfo Madrazo, cocinero Cárlos Camera y sirviente de comedor Felix J. Sosa.

Al primero se le ha aumentado el sueldo á 60 ps. m|n. mensuales, al segundo á 18, y al tercero á 12.

Las obras de Martin Garcia—Hoy á las 7 de la mañana se embarcarán por el muelle de las Catalinas, en el vaporcito *Victorica*, con destino á Martin Garcia, el Sr. Mansilla como Presidente de la Junta Central de Lazaretos acompañado de varios miembros de esta, el ingeniero Stavelius y otras personas, que van á aquel punto con objeto de inspeccionar el lazareto definitivo y las obras del muelle que se construye en dicha localidad.

Las personas mencionadas estarán de regreso probablemente el domingo por la tarde ó el lúnes á primera hora.

La señorita de Grierson—El Intendente Municipal ha dispuesto que la Administracion de vacuna de colocacion preferente en la vacunacion á domicilio, á la señorita Cecilia Grierson que cursa actualmente el tercer año de medicina en nuestra Facultad.

La señorita de Grierson lo solicitó así del Intendente.

Informes orales—La Cámara de Apelaciones en lo Comercial ha señalado el dia 3 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, para que tenga lugar un informe oral en el pleito seguido por D. José Palma contra D. Bartolo Ferrando, sobre cobro de pesos. Informarán los Doctores Leopoldo del Campo y Luis T. Pintos.

La misma Cámara ha señalado con igual objeto el 1º del mes entrante en el pleito seguido por D. Alfonso Conche contra D. Abelardo Diehl, por cobro de pesos. Informarán los Doctores Rafael Ruiz de los Llanos y Cárlos Delcasse.

Disminucion de una pena—La Cámara de Apelaciones en lo Criminal ha resuelto ayer la causa seguida á Cárlos Sabiani, por homicidio perpetrado en la persona de D. José Cauevaro.

El Juez del Crimen Dr. Torres condenaba al procesado á sufrir la pena de 6 años de Penitenciaria á contar desde el 8 de Octubre del año pasado, pero la Cámara ha resuelto la apelacion interpuesta de dicha sentencia disminuyendo á tres años la pena aplicada al procesado.

Inscripcion de un contrato—Los dueños del bazar Colon, calle Piedad 147, señores Bono y Brusch, se han presentado ayer al Tribunal de Comercio solicitando la inscripcion de la renovacion de su contrato social.

Condena—El 7 de Mayo del año pasado, el individuo Gabriel Ortiz, hirió en la seccion 14ª de Policia, de un tajo en el cuello, al procurador José C. Rosa, iniciándose al heridor el respectivo proceso.

Este acababa de ser fallado ayer por el Juez Federal Dr. Ugarriza, quien condena á Ortiz á sufrir la pena de tres meses de prision.

Nuevos ciudadanos argentinos—El Juez Federal Dr. Ugarriza ha concedido carta de ciudadanía argentina á los súbditos españoles Obdulio Fernandez y Francisco Rodriguez y Valez, á los italianos Juan y Helvecio Antonini y al portugués Serafin Cambrani.

El asunto de la "Alice Roy"—El Juez Federal Dr. Ugarriza ha fallado ayer la causa criminal seguida á los individuos Cárlos Seipt, John Brundner, Gustavo Schaffranshy, Alberto Bohlké y Tomás Mova, marineros de la barca *Alice Roy*, por ser autores de un motin llevado á efecto el 25 de Junio del año pasado contra el 2º piloto del mismo buque, D. Patricio Denelli.

El fallo del Juez condena á Seipt al máximo de la pena establecida en el art. 233 del Código Penal, que es de tres meses, y respecto á los demas dando por compurgado su delito con la prision sufrida.

DIMAS GONZALEZ

Ha trasladado su escritorio á la calle Esmeralda 109.

8517 J 28

Novedades policiales—El chino consuetudinario Tomás Logroña amaneció muerto ayer en el calabozo de la Comisaria de la seccion 9ª.

Ha sido enviado el cadáver al depósito fúnebre á fin de que se le dé sepultura, pues carecia de familia en el país.

—En el Parque 3 de Febrero le fueron estafados anteayer billetes de lotería por valor de diez y seis nacionales, al menor Pedro Malle-pato.

El *raspa* es desconocido.

—Benedicto Lagamba y Cayetano Mosomano se trabaron en lucha ayer en la casa calle Chile 536 por una discusion de la que resultaron insultos.

El primero, armándose de un ladrillo, hirió á su contrincante levemente en la cabeza.

El malhechor está preso.

Sobre el sumario del matadero—Damos en seguida la nota que dirijió al Intendente, la Comision encargada de levantar un sumario al Administrador del Matadero Sr. Manuel Icaza, pidiendo fuera repuesto en dicho puesto de que habia sido suspendido de acuerdo con la resolucion del Concejo Deliberante.

El Intendente no ha adoptado resolucion alguna sobre ella, porque considera lógicamente, que habiendo emanado la suspension de una resolucion del Concejo, es el quien debe disponer su reposicion y no la Comision cuya mision ha sido simplemente la de averiguar los hechos denunciados.

El Concejo deberá con este motivo ocuparse en breve del asunto.

Dice así la nota:

Buenos Aires, Julio 21 de 1885.—Señor Intendente Municipal, D. Torcuato de Alvear.—La Comision de investigacion, que presido, nombrada por el H. Concejo para el esclarecimiento de las denuncias referentes al Administrador de los Corrales de Abasto, D. Manuel E. Icaza, me encarga participe al señor Intendente, que no resultando de los datos obtenidos, cargos que por su gravedad exijan la separacion del referido empleado de su puesto, y teniendo muy en cuenta el informe favorable que el señor Intendente ha dado á la Comision respecto á la buena conducta observada por el empleado nombrado, ésta ha resuelto pedir al señor Intendente la reposicion del señor Icaza en la Administracion de los Corrales de Abastos, que desempeñaba.

La Comision se permite pedir al señor Intendente observe al señor Icaza que en lo sucesivo guarde mayor vigilancia en los servicios de su dependencia, á fin de evitar irregularidades ó abusos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar al señor Intendente las seguridades de mi distinguida consideracion.—*Manuel Porcel de Peralta.*—*A. Bustos*, Pro-Secretario.

Deuda de la Independencia y del Brasil—Acuerdo núm. 386—*Martin Perez*—Aprobada la liquidacion en pfts. 67.41 centavos.

José L. Suarez—Id id id en id 26.36 cts.

Ciclos Acosta—Id id id en id $25.41 id.

Luis Royo—Id id id en id 353.88 id.

Benito Vazquez—Id id id en id 203.29 id.

Antonio Flores—Id id id en id 997.28 id.

José Ibañez—Id id id en id 203.29 id.

Clemente Egues—No ha lugar.

Miguel Giles—La Comision resuelve se liquiden los haberes adeudados al causante como teniente 1º desde el 1º de Mayo de 1827 hasta el 17 de Marzo de 1828 como capitan hasta el 30 de Noviembre del mismo año, debiendo descontarse las cantidades pagadas por cuenta de haberes y asignaciones con posterioridad á Abril de 1827.

Hilario Villareal—La Comision resuelve se liquiden los haberes al causante como capitan graduado desde el 16 de Agosto de 1820 hasta el 5 de Abril de 1824 y como capitan efectivo hasta el 30 de Junio de 1825, fecha de la terminacion de la guerra.

Felix Viamont—La Comision resuelve se liquiden los haberes al causante como sargento 2º desde el 1º de Diciembre de 1810 hasta el 1º de Abril de 1814 fecha en que fué dado de baja.

José A. Montenegro—Vista al interesado.

Informe el auxiliar Juan Mendez, Manuel Plada.

Manuel Araujo—Devuélvase con oficio al señor Jefe del Estado Mayor.

Con lo que se dió por terminado este acuerdo.—N. A. Calvo, presidente—*H. D. Haribaos*, Secretario.

Loteria de Santa-Fé—Ayer se efectuó el sorteo de la loteria de los Agentes Unidos en presencia del escribano Carballeda y de un público numeroso, resultando con los premios mayores los números siguientes:

12819 con 10000 $ m|n—11173 y 5221 con 500—8226, 11176, 11366 con 200—4843, 7526, 7371, 9861, 3015 con 100.

Aproximaciones: 12818 y 12820 con 150—12815, 12816, 12817, 12821, 12822, 12813 con 100.

SECCION ELECTORAL

Club parroquial de la Piedad

Candidatura Juarez Celman

Se previene á los señores miembros del Club parroquial de la Piedad que las reuniones se celebrarán los dias lúnes y juéves á las 7 1|2 de la noche en su local calle Cangallo número 892.—*Los Secretarios.* perm.

Club Nacional—Parroquia Catedral al Sud

Candidatura Juarez Celman

Se avisa á los miembros que forman parte de dicho centro, que los sábados á las 8 p. m. hay Asamblea general, y los lunes, miércoles y viérnes reunion para la Comision Ejecutiva.—*Los Secretarios.* perm.

Libres

Julio 24 de 1885.

Al Presidente del Comité General, Antonino C. Cambaceres.

Anoche instalóse el Comité que sostendrá la candidatura del Dr. Juarez Celman á la futura Presidencia de la República; asistieron mas de ochocientos vecinos. Mucho entusiasmo.

Pantaleon Payba, presidente—*Baldomero Payba; José Caracciolo*, secretarios.

A los amigos del Dr. Irigoyen

La Junta Ejecutiva del Comité Autonomista Nacional, invita á los amigos del Dr. Irigoyen á acompañarlo desde su casa, Florida 311, hasta la Estacion Central, con motivo de su viaje al interior el domingo 26 á las 2 de la tarde en punto.

Club del Pueblo

Debiendo ausentarse de la Capital el doctor Irigoyen el domingo próximo, la Junta Ejecutiva invita á los miembros de este centro á concurrir á su domicilio Florida 341, con el objeto de acompañarlo á la Estacion Central el dia citado á las 2 p. m.

ANTIGUOS ESTABLECIMIENTOS CAIL

Sociedad Anónima—Capital: francos 20.000,000

Director Coronel Valerand de Bange

Construccion especial de aparatos para ingénios de azúcar y destilerias

Material rodante para caminos de fierro y tramways.
Caminos de fierro portátil (sistema Cail) traccion á vapor ó animal.
Máquinas á vapor perfeccionadas.
Instalacion general de usinas para todas las industrias.
Calderería de fierro y cobre.
Puentes y armazones metálicas.

ARTILLERIA SISTEMA DE BANGE

Adoptada para los ejércitos Francés é Inglés.

Agentes Generales: CHAVANNE & ROUX

Representantes en la República Argentina, Uruguay y Paraguay.

93—CALLE RIVADAVIA—293

N 419 pm.

Gerónimo Rocca

Q. E. P. D.

Falleció el 23 de Junio de 1885

Su esposa, hijos y demas deudos invitan á sus relaciones á asistir al funeral que se celebrará en la Iglesia de la Concepcion el 29 de Julio. El duelo se despedirá en la puerta del templo. 8627 29

TEATROS

Teatro Colon

Empresa J. M. ESCALANTE y Ca.

Compañía Lírica Italiana

Maestro concertador y director de orquesta Sr. BENIAMINO LOMBARDI

Sábado 25—4ª funcion, con la ópera en 4 actos del maestro Verdi:

EL TROVADOR

Nacional—Gran compañía de zarzuela procedente del teatro «Apolo» de Madrid, dirijida por D. Avelino Aguirre y en la que figura el notable maestro compositor D. Manuel Fernandez Caballero.

Sábado 25 de Julio—Gran funcion á beneficio del notable maestro compositor D. Manuel J. Caballero, el que ha tenido el alto honor de dedicarla al Exmo. señor Presidente de la República, Teniente General D. Julio A. Roca.—Estreno de la graciosa zarzuela en un acto del maestro caballero, titulada: GUARRIYA, en la que el señor Guerra tocará la pandereta y cantará en union de la señora Roca una preciosa jota aragonesa.—La popular y preciosísima zarzuela en 3 actos, letra de Estremera y música del maestro Caballero, titulada: EL HERMANO BALTASAR.

El Domingo 26, por la tarde, á pedido de muchas familias, la popular zarzuela en 3 actos y 15 cuadros, LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT.

A las 8 y media.

Opera—Compagnie Massenet—Lyrique et Dramatique—Funciones todas las noches, con la distinguida artista MARIE LAURE y en la parte lírica de la renombrada cantatriz ALICE REINE.

Samedi 25—29me. représentation de l'abonnement—LE COEUR ET LE MAIN.

Dimanche 26—30me. représentation de l'abonnement—LA FAMILLE BENOITON.

A las 8 1|4.

EDEN—Compagnie Massenet—Samedi 25 Juillet—Drame en 5 actes LES FILLES DE MARBRE.

Dimanche 26—Opéra comique en 3 actes et 4 tableaux LA FILLE DU TAMBOUR MAJOR.

A las 8 1|4.

Théatre de la Gaité—Esmeralda 149 Skating Rink—Direction: JOYEUX y Ca.—Samedi 25 Juillet.—Gran concierto — Trapecio sencillo admirable trabajo ejecutado por la niñita Margarita Seyssel—Juegos icarios por la familia Seyssel, en los que tomará parte el niñito de tres años Enrique—La barra horizontal difíciles ejercicios por el señor Alfredo Leoni—Los sombreros volantes por el señor Julio Seyssel y su hijo Alejandro—El pintor relámpago, cuadros en dos minutos.

Entrada general 0.40 centavos.

A las 8 1|2.

Politeama Argentino—Empresa Cesare Ciachi—Representante: A. Cattaneo—Gran compañía ecuestre y coleccion zoológica norte-americana de los Hermanos Carlo.

Sábado 25—Gran funcion monstruo á beneficio de los Hermanos Carlo, para cual ocasion se prepara un doble programa; dos funciones en una, 25 grandes números.

A las 8 1|2.

MUNICIPALIDAD

Balance de caja del Juéves 23 de Julio de 1885

	Acciones caminos Flores y Gauna	M|n.
Existencia depositada en el Banco Nacional, segun balance del dia de ayer		161543 53
Id en la Caja Municipal	1200 02	
ENTRADAS		
Recibido por el producto del dia de hoy—Venta de sepulturas, conduccion de cadáveres, derecho de visitas, mozos de cordel, mercados, abasto, bretes, locales para carruajes, impuesto general, delineaciones, eventuales, derecho de oficina, patentes, adoquinado, contraste		5465 83
	1200 02	166019 36
SALIDAS		
A Meliton Panelo por forraje para la Limpieza pública		5158 65
A Ernst Leslie por trabajos hechos en el Asilo de Mendigos		115 55
Al Banco Nacional á la órden del C. N. de E. el 15 p. % de las sumas recaudadas en la fecha		664 31
Existencia de hoy Juéves 23	1200 02	161011 45
	1200 02	166019 36

Buenos Aires, Julio 23 de 1885—*José Gallardo*—Interventor—*Regland*—Publíquese—Alvear.—*M. Obarrio.* 8535 1p.

Concejo Deliberante

SESION DEL 23 DE JULIO

PUBLICACION OFICIAL

Presentes: Porcel de Peralta, Aleu, Ballesteros, Blancas, Boeri, Hammer, Martinez E., Martinez J., Montaña, Socas, Torres

Con aviso: Arechavala, Cadret, Del Campo, Frias, Viola.

Sin aviso: Bonifacio, Ocampo Samanés, Pirovano Reboredo, Sabatte, Unzué.

Secretaria, Julio 23 de 1885.

Arturo Lavalle.

Secretario.

A. D. doc. núm. 3320. Las sepulturas 15, 17, 18, 19, núm. 5, y la 15, 16, 17, 18, 19, núm. 6 de la seccion 20 están vencidas. Del núm. 5 la sepultura 15 fué comprada por Da. Isolina Dario de Lezama, el 31 de Octubre de 1869 por cinco años; la 17 lo fué por D. Angel Ibeque, en 6 de Diciembre de 1869, por cinco años; la 18 lo fué por Da. Manuela Rosas, en 6 de Diciembre de 1869, por cinco años, la 19 lo fué por D. Silverio Perez, en 20 de Julio de 1869, por cinco años. Del núm. 6, la sepultura 15 fué comprada por D. Maximiniano Faites, en 19 de Junio de 1869, por cinco años; la 16 lo fué por D. Prudencio Neirio, en 12 de Abril de 1869, por cinco años; la 17 lo fué por D. Ernesto Klain, en 17 de Setiembre de 1869, por cinco años; la 18 lo fué por D. Guillermo Vidal, en 5 de Noviembre de 1869, por cinco años: la 19 lo fué por D. Serafin Sula, en 17 de Diciembre de 1869, por cinco años.—Buenos Aires, Julio 15 de 1885.—*J. Acevedo Belgrano.* 8578 A 22

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de 30 dias, desde esta fecha, á deducir sus acciones por haber sido solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo la Municipalidad sin mas trámites y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 30 del Reglamento General de Cementerios, los trasladará al Osario General debiendo correr ambos términos á la par.

L. M. Dto. Nº 3097—Las Sepulturas 25, 26, Nº 2 de la Seccion 20, que se solicitan en compra á perpetuidad, están vencidas. La sepultura 25 fué comprada por Da. Rosario Rodriguez en 11 de Julio de 1869 por cinco años. La 26 lo fué por Don Máximo Leal en 9 de Junio del mismo año 1869, por cinco años.

D. I. C. Dto. Nº 3741—Las sepulturas 29, 30, 31, Nº 2 de la Seccion 20 estan anotadas en el orden siguiente: La sepultura 29 fué comprada por D. Pedro Elisseche en 15 de Noviembre de 1869 por cinco años, estando vencida. La 30 y 31 no han sido ocupadas, conservándose vacantes.—Buenos Aires, Julio 1º de 1885.—*T. Acevedo Belgrano.* 8462 A 2

Ordenanza sobre medidores de gas

Buenos Aires, Junio 26 de 1885.

El H. Concejo Deliberante—

ORDENA:

Art. 1º Desde la promulgacion de esta Ordenanza todo medidor á colocarse por las empresas de alumbrado á gas, deberá ser prévia mente contrastado por la oficina respectiva quien verificará su colocacion.

Art. 2º La empresas pagarán por derecho de contraste, y por una sola vez, cuatro pesos moneda nacional, no cobrándose ningun impuesto por el de visita, la que se efectuará anualmente por empleados de la oficina respectiva.

Art. 3º Para constancia del contraste efectuado, la Municipalidad pondrá al medidor un sello en el paraje mas adecuado y visible. Este medidor puede ser adquirido en propiedad por los consumidores.

Art. 4º La oficina de contraste llevará un Registro de los medidores que contraste, con especificacion de la casa y calle en que hayan de ser colocados.

Art. 5º La falta de cumplimiento por las empresas de alumbrado á gas á las prescripciones de esta Ordenanza, será penada con cincuenta pesos moneda nacional de multa por cada infraccion.

Art. 6º Queda derogada la ordenanza de fecha 7 de Noviembre de 1883, en cuanto se oponga á la presente.

Art. 7º Comuníquese, etc.

M. Porcel de Peralta.
Arturo Lavalle, Secretario.

Julio 2 de 1885.—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

Alvear.
M. Obarrio, Secretario.

8555-24

CONCURSO

OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS—MORENO 32

Llámase á concurso para presentar la mejor preparacion igrifuga para hacer incombustibles las maderas y telas, bajo las condiciones siguientes:

1º La sustancia ó la mezcla de las sustancias deberá ser de bajo precio y fácil empleo.

2º No deberá alterar los tejidos ni los colores que posean ó puedan dárseles.

3º No deberá ser venenosa ni corrosiva, ni alterarse por exceso de humedad ó disecacion.

4º No deberá convertir los tejidos en demasiado rígidos ó pesados.

5º Los tejidos ó maderas impregnadas deberán permanecer ininflamables despues de espuestos durante el tiempo que se considere necesario á la temperatura de 40 á 50 grados centígrados.

6º Las esperiencias serán hechas en público en el local que se indicará con diez dias de anticipacion.

7º El término para presentarse al concurso vence el 15 de Agosto.

8º La comision examinadora será compuesta de los que suscriben, los que elevarán su informe á la Intendencia para su resolucion.

9º El premio que se acordará al que presente la mejor preparacion consistirá en mil pesos moneda nacional.

10 Los proponentes deberán presentar una memoria detallada especificando las sustancias que forman el compuesto y los procedimientos empleados en su mezcla ó combinacion.

Buenos Aires, Julio 13 de 1885.—*Juan A. Buschiazzo.*—*Pedro V. Arata.* 8552 A 1º

LICITACION

Llámase á licitacion para la construccion de una casa de inquilinato á edificarse en la manzana comprendida por las calles Centro América, Chavango, Larrea y 58 A, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Oficina Municipal de Ingenieros, Moreno 31.

Las propuestas se recibirán hasta el 14 de Agosto á las 4 p. m. en la mencionada Oficina, en donde serán abiertas á esa hora en presencia de los interesados que concurran.—Julio 15 de 1885.—*El Secretario.* 8571 A 14

LOTERIA DEL

Rosario de Santa-Fé

(AGENTES UNIDOS)

AUTORIZADA POR LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1880

Y por la Direccion General de Rentas

La estraccion de la Lotería tiene lugar en la Capital de la República, calle Bolivar 208, Administracion general, á las 11 del dia

29 de Julio de 1885

PREMIO MAYOR

PESOS 10,000 M. N.

Valor del billete entero pesos 2.30 ó sean 30 cts. el quinto

LAS SUERTES DE ESTA LOTERIA SON

1000 en 12 millares

ADMINISTRACION GENERAL

208—BOLIVAR—208

(Buenos Aires)

Oficina de Obras Públicas

Calle Moreno núm. 32

Por el presente se hace saber al propietario de la casa calle Rodriguez Peña núm. 714, esquina á Chavango, frente Sud-Oeste, que dentro del plazo de treinta dias debe proceder á demoler la pared del frente de dicha propiedad por la calle Rodriguez Peña, por amenazar derrumbe, ocurriendo á esta oficina para la línea que corresponde; previniéndosele que á no dar cumplimiento á esta órden, se hará la demolicion por medio de las cuadrillas municipales, cargándole en cuenta los gastos que ocasione.—Julio 24 de 1885. 8642 A29

Oficina de Obras Públicas

Calle Moreno núm. 32

Por el presente se hace saber al propietario de la casa calle Charcas esquina á Libertad, con frente al Sud-Este, que dentro del plazo de treinta dias debe proceder á demoler el frente de dicha propiedad por amenazar derrumbe, ocurriendo á esta oficina para la línea que corresponde; previniéndosele que á no dar cumplimiento á esta órden, se hará la demolicion por medio de las cuadrillas municipales, cargándosele en cuenta los gastos que ocasione.—Julio 24 de 1885. 8641 A29

Oficina de Obras Públicas

LICITACION

Albañileria, herreria y carpinteria.

Se llama á licitacion para la construccion del departamento de furiosos en el Hospital de las Mercedes. Los planos y condiciones pueden verse todos los dias hábiles en la Oficina de Ingenieros Municipales, calle Moreno Núm. 32.

Las propuestas se presentarán hasta el dia 1º de Agosto en dicha Oficina, á las 3 de la tarde para ser abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mejor le convenga ó no aceptar ninguna.

8618 A 1º

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias, á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad, y por sesenta dias á los últimos compradores, para que saquen los cadáveres de propios ó estraños que hubiesen en dichas sepulturas; no haciéndolo, la Municipalidad con arreglo al art. 30 del Reglamento de cementerios, procederá á trasladarlos sin mas trámites al Osario general, debiendo correr ambos términos á la par.

BANCOS

Banco Nacional

93—RECONQUISTA—93

HORAS DE OFICINA DE 10 A. M. Á 4 P. M. Y LOS SÁBADOS HASTA LAS 5 P. M.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso la tasa del interes será como sigue:

ABONA:

Sobre depósitos á la vista hasta ps. m|n. 200,000	3	o|o
Id id id de ps. m|n. 200,000 á m|n. 500,000	2	»
Id id id de ps. m|n. 500,000 arriba	1 1|2	»
Id id id á 90 dias fijos	5	»
Id id en caja de ahorros despues de 90 dias	6	»

COBRA:

Por documentos de pagarés de comercio y de letras de pago integro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 o|o trimestral	7	o|o
Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 o|o	8	»
Por adelantos en cuenta corriente	9	9

Buenos Aires, Abril 1º de 1885.

Martin A. Maxwell, Secretario.

SECCION PARA TODOS

JOSE C. MALDONADO, HIJO

Despachante de Aduana, Agentes Marítimos y comisiones en general,

20—VICTORIA—20

PROFESOR

DE MATEMATICAS

FÍSICA Y QUÍMICA

Se ofrece uno que da lecciones á domicilio. Para tratar en la Administracion de este diario.

8459 A 2

REYNA Y CABRERA

CORREDORES

Y COMISIONISTAS EN GENERAL

Se encargan de la compra y venta de casas y terrenos, etc.

ESCRITORIO

RIVADAVIA 945

8444 JL. 31

LOTERIA PUBLICA

DE LA RIOJA

3ª Estraccion extraordinaria

$20,000 nacionales

2300 suertes y 120 aproximaciones sin deducir nada de los premios mayores

PUBLICAMENTE SE JUEGA EN LA ADMINISTRACION RIVADAVIA 639

A las 12 del dia

25 de JULIO de 1885

Programas en «La Prensa», «Correo Español», «Debate», «Figaro» y «Operaio Italiano».

Miguel van Gelderen

DENTISTA AMERICANO

Y DE VARIAS FACULTADES EUROPEAS

Atendiendo el aumento de su clientela ha tenido que trasladar su gabinete á la calle Lavalle N. 416, esquina Artes.

PRECIOS

Dientes artificiales, desde . . . . 2 ps. m|n.
Orificaciones acabadas esmeradamente desde . . . . 2 ps. m|n.
Estracciones sin dolor absolutamente . . 1 ps. m|n.

HORAS DE CONSULTA

Desde las 9 a. m. á 5 p. m.

Se habla Francés, Inglés, Aleman y Holandes

268 m.

Almanaque Peyret

Se encuentra en venta en todas las librerias capital, provincia de Entre-Rios y Montevideo.

Colegio Negrotto

530—CANGALLO—530

Director: Adolfo L. Negrotto

Las clases funciona desde el 2 de Enero. 6913 m.

CONFERENCIAS

POR

ALEJO PEYRET

Sobre la historia de las instituciones libres, se vende en las principales librerias de la capital. 7211 J 24

INSTITUTO ÓPTICO OCULÍSTICO

Oliva y Schnabl

99—FLORIDA—99

MATEMATICAS—MEDICINA

Electricidad—Anteojos especiales

Gran Partido Nacional

COMITÉ DE LA CAPITAL

Se hace saber á los miembros del partido, que la Comision Ejecutiva de este Comité se reune todos los dias de á 5 de la tarde en el local del mismo, Reconquista 46.

El Comité celebra asambleas los Mártes y Viérnes á las 8 p. m.

perm. *Los Secretarios.*

CHOCOLATE GODET

EL MEJOR Y MAS BARATO

SE VENDE EN TODOS LOS ALMACENES

Y

CONFITERIAS

Van Gelderen y Trant

TRADUCTORES PUBLICOS

33—SAN MARTIN—33

FERRO-CARRIL

Buenos Aires y Puerto de la Ensenada

Desde el 15 de ABRIL de 1885 inclusive, y hasta otro aviso, el servicio de los trenes entre Central y La Plata será como sigue:

SALIDAS DE BUENOS AIRES

Central	8.00†	10.00†	4.10	5.10†
3 Esquinas	8.14	10.12	4.28	5.23
Quilmes	8.30	10.40	5.05	6.00
Pereyra F. C. E.	9.10	11.10	6.00	6.35
La Plata	9.42	11.42	6.35	7.10

SALIDAS DE LA PLATA

La Plata	7.15	2.00†	4.45†	8.10†
Pereyra F. C. E.	7.55	2.35	5.20	8.45
Quilmes	8.45	3.05	5.55	9.25
3 Esquinas	9.16	3.33	6.23	9.55
Central	9.30	3.45	6.35	10.10

† Estos trenes tienen frenos contínuos.

El tren de las 10.00 a. m. parara en Bernal los Domingos y dias feriados únicamente.

7114 prm. *La Administracion.*

AVISOS

CAJISTA

Se necesita uno para obras en esta imprenta.

PONE-PLIEGO

Se necesita uno que sepa arreglar formas.

Loteria de Córdoba

Autorizada por Ley de 1º de Junio de 1882

Premio mayor: 8,000 ps. m|n. oro

JUEGAN 12 MILLARES CON 1300 SUERTES

El billete entero vale 2.50 ps. m|n.

Y EL QUINTO VALE 50 CENTAVOS

Esta lotería abona al público el 75 o|o en premios. El sorteo tendrá lugar en la ciudad de Córdoba el

El Sábado 25 de JULIO de 1885

bajo la inspeccion del Contador Principal de Hacienda de la Provincia.

Los estractos llegan el lúnes 27 de Julio y se reparten gratis.

Los premios se pagan por sus Agentes y en la Agencia General, calle General Lavalle 96.

perm. **La Empresa.**

REGISTRO MERCANTIL

DE

ANDRES R. TERRY

5—BOLIVAR—5

PLAZA DE MAYO

(Union Telefónica N. 153)

Se protestan letras y pagarés, se otorgan contratos de sociedades, poderes, ventas de negocios, etc.

Horas de oficina: de 10 a. m. á 5 p. m.

8443 D 31

8,000 ps. m|c Es la base que tienen los lotes de terrenos Goñi y Paraguay, que rematan Risso, Patron y Ca. el 26 del corriente á las 3 de la tarde. Por planos, Victoria 31 8640 26

Almacen de comestibles, bien situado, se vende uno con las mercancias ó todo por separado; apurarse, es pichincha. Dirigirse al local mismo, calle Buen Orden núm. 309. 8638 28

Gran gratificacion Se ha estraviado un perrito ñato color negro, responde al nombre de Moro. Quien lo entregue en el Politeama Argentino será bien gratificado. J26

Al comercio Teniendo, por motivos de salud, que retirarme de los negocios, acabo de ceder la parte que me correspondia en ellos á D. A. Sienra, quien continuará las operaciones de la casa bajo la razon social de Angel Sienra y Ca.—Buenos Aires, Julio 23 de 1885.—*Angel Sienra.* 8632 26

Ministerio de Hacienda DE LA NACION—Por el presente se cita, llama y emplaza como último término hasta el 5 de Agosto próximo á todos los que se consideren con derechos como pobladores ó pobladores primitivos en las áreas de tierras comprendidas dentro de los límites de la seccion XI de territorios nacionales, á fin de que comparezcan ante el Ministerio de Hacienda ó Departamento de Ingenieros á deducir sus acciones en forma.—Buenos Aires, Julio 22 de 1885.—*E. Hansen.* 8629 A 5

Cementerio del Norte Se avisa á las personas que tengan deudos depositados en el sepulcro de D. Juan Chapon se sirvan proceder á la estraccion de ellos en el término de 60 dias á contar de la fecha; habiéndolo el dueño enajenado á otra persona, se procederá á pasarlos á la fosa comun pasado dicho término, para la llave Victoria Nº 220.—Julio 22 de 1885. 8617 S 29

Consejo Escolar DEL 1er. DISTRITO DE LA CAPITAL—Se necesitan maestros diplomados. Ocurrir á la Secretaria del Consejo, San Martin 284. 8623 J 29

Cementerio del Norte Se avisa á las personas que tengan depositados deudos en la bóveda de D. Manuel Dellepiane, en el Cementerio del Norte, Seccion 4a Nº 30; se sirvan proceder á su estraccion dentro del término de sesenta dias, á contar desde la fecha del presente. En caso contrario se pasarán á la fosa comun.—Buenos Aires, Julio 20 de 1885. 8600 S 25

Rafael Hernandez Agrimensor Nacional Santa Fé 664—Teléfono núm. 2511. perm.

Comisaria General DE GUERRA—LICITACION—El 28 del corriente á la 1 p. m. tendrá lugar en el Estado Mayor General del Ejército, una licitacion pública verbal para la provision de 307 mochilas con destino al 2º Batallon del 1er. Regimiento de Infanteria de Línea.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones y ver las muestras, los interesados podrán ocurrir á esta Comisaria General de Guerra hasta las 5 p. m. del dia 27.—Buenos Aires, Julio 20 de 1885.—P. A. *Calixto S. Benitez*, Oficial 1º. 8610 J 28

Cuerpo Diplomático ARGENTINO—Se previene á los señores apoderados de los miembros del Cuerpo Diplomático Argentino, tengan á bien pasar el Sábado 25 del corriente al Ministerio de R. E. á recibir los sueldos correspondientes al 3er trimestre.—El Director de Seccion de Contabilidad. 8608 J 25

Chateau Reta Vino puro de la Bodega de Don Aureliano de la Reta en Mendoza, en bordalesas, damajuanas y cajones; tiene en venta el único agente en esta capital D. Daniel C. Amadeo, San Martin 80, Escritorio 16 y 18. 8592 A 25

Prefectura Maritima Guardia Nacional de Marina—Se previene á todos los ciudadanos que están obligados á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina con arreglo al Superior decreto de 23 de Marzo de 1883, que desde la fecha está abierto el enrolamiento para la jurisdiccion del Tigre, San Fernando, San Isidro y Las Conchas en la Sub-Prefectura establecida en el primero de estos puntos, cerrándose el 30 de Agosto próximo.

Se previene tambien á todos los ciudadanos, que por resolucion superior de 5 de Julio de 1875 son admitidos á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina toda vez que lo soliciten aunque no pertenezcan á esa jurisdiccion.—Buenos Aires, Julio 18 de Julio.—P. A.—*J. Gomez*, Oficial Mayor. 8591 A 5

Cementerio del Norte Se avisa á todas las personas que tengan deudos propios ó estraños depositados en la bóveda de la familia de D. Nicolás Masson, sepultura 4 Nº 43 de la seccion 6ª de dicho Cementerio, procedan á sacarlos en el término de 30 dias de la fecha; de lo contrario serán arrojados al Osario General, prévia autorizacion de quien corresponda. Por las llaves, dirijirse á la calle Rodriguez Peña núm. 295.—Buenos Aires, Julio 18 de 1885. 8594 A 21

Departamento DE INGENIEROS CIVILES DE LA NACION—LICITACION—En el Ministerio del Interior se recibirán propuestas cerradas para la construccion de la obra de ensanche del puente sobre el Arroyo de Maldonado, con arreglo á las condiciones, especificaciones, presupuestos y planos que estarán á la vista de los interesados en el Departamento de Ingenieros Civiles, calle Florida Nº 6.

Las propuestas deben ser entregadas al Escribano Mayor de Gobierno D. Felix Romero, hasta el dia 18 de Agosto próximo á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 17 de 1885.—*El Secretario.* 8581 A 18

Direccion General DE RENTAS—Llámase á propuestas en licitacion pública para la provision de doscientos veinte vestuarios dobles de verano para los tripulantes de las embarcaciones de Aduana, debiendo ser 208 para marineros y 12 para patrones de falúas.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaria de esta Direccion hasta el dia 13 de Agosto próximo, escritas en un sello de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional á la órden de la Contaduría General, por un valor que represente el 5 o|o del de los vestuarios.—Buenos Aires, Julio 13 de 1885—*Luis S. Bosch*, Secretario. 8573 26

Estado Mayor GENERAL DEL EJÉRCITO—DECRETO.—Buenos Aires, Abril 20 de 1885.—Siendo conveniente proceder á un nuevo enrolamiento de Guardia Nacional de la República para dar á esta institucion la completa organizacion que responda á los fines de la Constitucion y servir de base á la revision de la Ley de reclutamiento á la mejor ejecucion de sus disposiciones,—y visto el tiempo trascurrido despues del que se verificó en 1881 y siendo indispensable practicarlo en los territorios Federales últimamente demarcados, el Presidente de la República ha acordado y DECRETA: Art. 1º Procédase en todo el territorio de la República á un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional, que empezará el 1º de Junio y deberá quedar cerrado el 30 de Julio. Art. 2º Los ciudadanos avecindados en las ciudades y pueblos formarán Batallones de Infanteria y los de la campaña Regimientos de Caballeria, divididos segun los varios Departamentos ó Distritos. Art. 3º Quedan encargados los Gobiernos de Provincia y de Territorios Federales de la ejecucion de este decreto, pasándose al efecto la nota acordada. Art. 4º Terminado el enrolamiento los Gobiernos de Provincia y de Territorios Federales, remitirán al Estado Mayor General del Ejército los Registros y las listas respectivas y al Ministerio de la Guerra un conocimiento y el resúmen general del enrolamiento en cada Provincia, acompañado de una Memoria en que conste el procedimiento seguido y las dificultades ocurridas á efecto de informar al Congreso respecto al cumplimiento de la Ley vigente de la materia y oportunidad ó conveniencia de su reforma. Art. 5º Los Gobernadores de los Territorios Federales propondrán al Estado Mayor General la organizacion que sea conveniente dar á la Guardia Nacional segun el resultado que dé, el enrolamiento de ella. Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—BENJAMIN VICTORICA.

Estado Mayor General.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1885—Al Jefe del 2º Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital—Para su conocimiento y demas efectos, se adjunta á V. E. copia autorizada del Superior Decreto de fecha 20 de Abril ppdo.—ordenando el nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional.—Dios guarde á V. E.—*Joaquin Viejobueno.* 8542 JL 30

REVISTA COMERCIAL

LA BOLSA Y LOS NEGOCIOS

Metálico

Como consecuencia de haber entrado á la rueda muchos compradores que tenian fuertes sumas vendidas en descubierto, el oro se mantuvo sostenido en la hora oficial, al rededor de 131, como se verá por el resúmen que insertamos mas abajo.

Las operaciones realizadas han sido de importancia.

Se anotaron:

Al contado	204000 $	á 131.20, 131.30
Julio 25	16000	» 131.20
» 31	20000	» 130.80, 131.10
Agosto 21	630000	» 130.50, 131 »
	1110000 $	

Acciones del B. N.

En Acciones del Banco Nacional nada se operó. En certificados se trataron para fin de mes:

100 á 95
100 » 95 1|2
200

Fondos Públicos

De la emision de 1885 se vendieron 10000 fondos públicos nacionales á 95 ojo.

Cédulas hipotecarias

Estos títulos han estado ayer mas sostenidos.

De la série E se vendieron 9000 al contado de 80 á 79 3|4, y de la F 21300 á 79 1|1.

De la A se trataron 2000 á 101.

En otros títulos nada se operó.

ÚLTIMA HORA

Despues de la hora oficial el oro bajó á 130.30 para fin de mes, cerrando á las 5 y 1|2 p. m. con compradores á 131.

Se trataron como 100,000 para hoy de 130.80 á 131.50, para fin de mes como 100,000 de 130.30 á 131.50.

Para fin de Agosto se vendieron como 500.000 de 130 á 131.

—En cédulas hipotecarias se trataron cincuenta mil á 79 1|2 para fin de mes.

En otros títulos nada se operó.

Giro del Banco de la Provincia

Se fijó ayer en la pizarra de la Bolsa el siguiente aviso de la Secretaria del Banco de la Provincia.

El Directorio del Banco de la Provincia en su sesion de hoy resolvió abrir su oficina de jiros.

—Se cree que el Banco jirará á un tipo que variará de 3.90 á 4 francos. Hasta ayer tarde nada habia resuelto sobre esto.

Descuentos

Los Bancos particulares continúan descontando los buenos pagarés de 6 á 7 ojo.

—Letras de Tesorería 8 ojo.

—Dinero con garantía de títulos de crédito 9 á 12 ojo.

Cambios

Ha seguido firme el mercado. Algunas casas giran á los tipos siguientes:

Lóndres 45 3|4 peniques.
Francia 4.92 francos.
Amberes 4.03 id.
Alemania 3.97 marcos.
Montevideo 1|2 á 3 ojo de premio.
Rio Janeiro nominal.

De Montevideo

Se espera hoy procedente de Montevideo, el vapor *Rio de la Plata*.

Títulos diversos

Últimos precios al contado.
Acciones, puentes, caminos, etc., 100 ojo.
Billetes de Tesorería Nacional, 102 7|8 ojo.
Deuda estrangera, nominal.
Bonos Municipales; de 1882 de 6 ojo de renta, 79.
Empréstito del Riachuelo 1881 á 95 ojo.
Ferro-carril del Sud, nominal.
Id Central, lbs. 23 cada una.
Gas Primitivo, 1900 $ m|n. cada una.
Gas Buenos Aires, 125 id id.
Gas Argentino á 123 id id.
Acciones de la Bolsa 1650 m|c.
Id Banco de Italia y Rio de la Plata, 260 p%.
Trenvia Ciudad de Buenos Aires, nominal.
Id id á Belgrano, 20 p%.

Haciendas

Se vendieron ayer 1500 vacas al corte con 10 ojo de novillos al precio de 155 pesos m|c. Esta hacienda es de un establecimiento del Pergamino.

Telegramas á la Bolsa

LÓNDRES, Julio 24.

Tipo de descuento de Banco 2 ojo.
Barras de plata 49 1|4 peniques por onza.
Consolidados 99 5|8 d.

Bonos argentinos del Tesoro 9 ojo 88 1|2.

Fondos id 5f 6 ojo Hards Dollars	76 1|2	ojo
Empréstito oro 1881 6 »	97 1|2	»
» » 1881 5 »	83 1|2	»
de B. Aires 1870	96	
» » 1882	91 3|4	»
» » 1883		

Cambio de Paris sobre Lóndres 25 francos.

AMBERES, Julio 24.

Cueros de novillos salados livianos 20|25 kilo 71 p. 50.
Id id id pesados 32|40 id 75 id 25.
Id id potros id 10|16.
Sebo vacuno 73 p. 50.
Id carnero 73.
Huesos (cargamentos) (Sin existencia).
Trigo del Rio de la Plata 18 p. 25.
Ceniza 70 ojo (sin existencia).
Maiz del Rio de la Plata 12 p. 50.
Semilla de lino 25 id.

HAVRE, Julio 24.

Cueros de novillos salados livianos 20|25 kilo 66 p. 50.
Id id potro pesados 10|6 82 id.
Id de novillos pesados 32|40 id 70 id 50.
Sebo vacuno 78.
Id carnero 75.
Huesos (cargamento) 13.50.
Ceniza 70 ojo 11.
Trigo del Rio de la Plata 19.50.
Maiz id id id id 12.
Semilla de lino 25.

LIVERPOOL, Julio 24.

Cueros de novillos salados livianos 6 á 6 1|4 d libra.
Id id id id 6 5|8 á 6 7|8.
Lana.
Cueros lanares.
Huesos (cargamento) tonelada lb 5 5º á lb 7º 6 d.
Ceniza 70 ojo 4 7º 6 á lb 4 10 s.
Cueros de potro salados 13º 6º.
Sebo vacuno 29 s 6 d ojuno.
Id carnero 30 s.
Semilla de lino 40 s el 4.16. lb.
Trigo del Rio de la Plata por cental 6 s á 7 s 4 d 100 ps.
Maiz id id 5 s 3 d ps. 100 ps.

MANCHESTER, Julio 24.

Mercado de Manchester flojo; pero con tendencias á mejorar.

El mercado de algodones en Liverpool con precios en suba.

Espediciones escesivas de artículos de algodon en el último mes para el Rio de la Plata.

HAMBURGO, Julio 24.

Cueros de potros salados de 10 á 16 kilos, 12m50.

HABANA.

Carne tasajo 16 1|4 rls arroba.

NEW-YORK, Julio 24.

Cueros secos de Buenos Aires 21, 24 $ 23 cts.
Idem becerros 10, 12 $ 21 cts.
Huesos (cargamento) 24 1|4 dollard.

MONTEVIDEO, Julio 24—3 p. m.

Glasgow, *Claped Diez.*
Lóndres, *Tycho Brahe.*
Liverpool, *Nasmyth.*
Unificados á 52 1|4, despues de hora á 52 1|2.
Sale el *Rio de la Plata.*

Llegaron á Montevideo los vapores *Tycho Brahe* de Lóndres y *Nasmyth* de Liverpool. Saldrán mañana para esa; correspondencia por *Rio de la Plata.*

Rentas Nacionales

La Aduana recaudó ayer 111,562 $ m|n., en la forma siguiente:

Importacion, al contado	$	85,262.04
Exportacion, »	»	15,116.35
En Letras		11,183.61

Liquidó además en varios documentos de despacho, la cantidad de 13,407 $.

Desde el 1º del mes hasta la fecha, el total de sus entradas asciende n á 1.486,157.52 pesos m|n.; y desde el principio del año, á 14.011,864.83, quedando así un aumento de 1.471,443.13 pesos sobre lo producido en igual período de tiempo del año anterior.

Venta de propiedades

Con intervencion de la administracion General de Contribucion Directa se efectuaron ayer las siguientes ventas de bienes raíces:

Lorea 93, con 10 metros de frente por 14 de fondo en 7000 ps. m|n.
Zeballos 324, de 5 por 15 en 2273.
San Juan 296, con 4 por 15 en 8000.
Larrea 625, con 17 por 25 en 2000.
Larrea 29, con 7 por 54 en 1000.
Cochabamba entre 1º y 2º Catamarca con 17 por 43 en 1653.
Jujuy entre Venezuela y Méjico con 50 por 50 en 5500.
Armonia 201, con 8 por 25 en 300.
Brandzen esq., con 12 por 25 en 921.
Olavarria s|n, con 8 por 5 en 99.
Suarez s|n, con 10 por 30 en 571.
Santa Fé 585 y Callao 537, ambas en 18000.
Cerrito 526, con 8 por 38 en 10000.

Aduana—Movimiento de manifiestos

Julio 24 de 1885.

Señor Contador Interventor, don Eduardo Anida—Comunico á Vd. que en el dia se ha terminado con todos los manifiestos y copias de factura presentadas hasta las 3 p. m., habiéndose despachado 205 y detenido 65 por las causas siguientes:

Por falta de conocimientos	3
Id id id endosos	2
Id id id transferencias	2
Id id id fechas, registros, etc.	2
Id id id copias	3
Id no estar con arreglo á la tarifa	9
Id id id en forma	4
Desigual el juego de documentos	5
Sin conforme de agentes ó lancheros (órdenes de Jueces)	11
Por no pedir toda la partida	3
Mal las marcas y números	3
Ignorando contenido	6
Sin firma del interesado	2
Enmendados, abreviados, etc.	4

Pertenecientes á los señores C Sommer 1, F Cetillon 1, S Wilson 1, L Coelho 1, Drable hnos 1, Valle y Ca 1, F Cayol 4, J P Echevarria 5, H Kocht 1, B y Bruschi 1, J Borra 1, Mondrelli hnos 1, J M Bonhorn 3, Galli hnos 1, S Travert 1, N Cavalleri 1, R Hopmann 1, E Prieur 1, Lohmann y Ca 1, D y Mahler 1, J M Challe 3, Candegabe 4, Rivolta hnosil, A M Borzone 2, B Pellerano 2, G Rolon y Ca 1, S Negroni 2, A y Doublet 1, B y Jammet 1, V Larco 1, W Fehr 1, F Pasman 1, A Temani 2, I. Reyes y Ca 1, E Lastra y Ca 2, L Macgregor 1, P G Puy 2, Astoul hnos 1, A Gazcon 1, C Zuberbuhler 1, A y Ruiz 1, R y Gutierrez 1, Mallmann y Ca 1.

Dios guarde á Vd.—*Pedro L. Molina.*—Conforme, *G. Razetti*, Oficial 1º.

Mercado Constitucion

Julio 24 de 1885.

Entraron hoy á este mercado 70 wagones cargados con diversos frutos entre estos 10000 cueros lanares, 24000 id corderitos, 800 id vacunos, 90 id de potro, 6000 ks cerda, 150 cueros de venados, 1000 libras pluma de avestruz, 500 id cueros de nutria, 50 bords sebo.

A Barracas al Sud entraron 1000 animales lanares en pié, 20 cerdos en pié, 2 pipas y 12 bords sebo, un lote huevos y dos lotes piedra de cal.

El mercado ha estado hoy regularmente animado en relacion al dia de ayer, pues han sido de alguna importancia las ventas que se realizaron.

Los precios no han sufrido grande alteracion con el estado del cambio que hace decaer los productos.

Los cueros vacunos están sostenidos, se venden hasta 210 pesos calidad superior de campo, muy raro ha sido el lote que ha llegado á 215 en estos tres dias. Están con tendencia á bajar.

Los lanares siguen sostenidos en sus precio que es bajo, el máximo de este no pasa de 24 1|2 rls lb, el mínimo de cueros de estacion superiores hasta 23 1|2. La cerda sigue con su precio firme. Los corderitos algo flojos. Los demás frutos sin variacion.

Ventas de hoy

31 cueros vacunos sup por Casey á 205 ps, 200 id de campo P Salaberry 210 id, 50 id id buenos Bonorino 205, 200 id, 150 id id reg G y Bilbao 190 id, 50 id id Rodriguez 190 id.

Corderitos—50 dnas cueros inf por G y Bilbao á 15 ps, 200 id buenos Zabala 17 con 2 id, 100 id inf P Salaberry 14 id, 400 id nuevos sup Bonorino 19, 18 id.

Lanares de estacion—1652 cueros sup reg y dchos por Casey á 24, 17, 14 rls lib, 100 dnas id id Rodriguez 24, 14 id, 200 id de matadero id G L Somosa 24 id, 40 id id Casaux 24 id, 300 id de campo rep G y Bilbao 14, 12 id, 80 id id P Salaberry 21, 14 id, 300 id id sup Bonorino 24 1|2, 23, 16, 15 id, 200 id id dchos y epidemia el mismo 12 id, 200 id muy inf el mismo 16, 12 id.

Cerda—20 arr. cerda de potro inferior por Soriano 160, 10 id id superior S. Rodriguez 170, 100 id id id P. Salaberry 168, 20 id id id Bonorino 168, 20 id id id inferior G. y Bilbao á 160.

Potros—15 cueros de campo superior por Bonorino á 68.

Lana—50 arr. de borrega por Soriano á 50.

Sebo—12 pipas y 20 bordalesas por J. L. Somoza á 46.

Pluma—160 lib. de avestruz buena por J. L. Somoza á 23.

Lanares en pié—300 capones buena carne vendidos en Barracas por G. Nolte á 59.

Mercado 11 de Setiembre

Julio 24.

Entraron hoy á este mercado 76 wagones cargados con diversos frutos y entre estos 1000 cueros lanares, 20000 cueros de corderitos, 20 bordalesas sebo, 760 bolsas harina, 168 bolsas trigo, 1389 bolsas maiz, 63 bolsas cebada, 160 bolsas afrecho, 100 bolsas alpiste, 373 fardos pasto, 6000 ladrillos y 7 wagones leña. El estado del mercado en vacunos, potros, lanares, y corderitos siguen sostenidos; el sebo y los cueros venados continúan en sus precios flojos, la cerda no tiene variacion á los dias anteriores, lo mismo que los cereales y alfalfa.

Ventas de hoy

Vacunos—200 cueros de matadero reg por G. Costa á ps 190, 70 id id id Alonzo id id 190, 100 id id buenos id Duggan precio reservado.

Potros—23 cueros de campo buenos por N y Cernadas ps 62, 20 id id id G. Costa id 62, 20 id id id M Chillado id 72, 13 id id id G y Bilbao id 62, 12 id id id Raffo id 62, 10 id id Ll y Benitez id 62.

Nonatos—50 cueros nonatos sup por N y Cernadas ps 130.

Venados—30 dcs de cueros venados buenos por N y Cernadas ps 60.

Lanares—100 doc estacion sup y derechos por Chillado 22 1|4 y 17 y 11 1|2 rls, 250 id id buenos id id Balleto 21 1|2, 20, 15 y 18 id id, 150 id id id N. y Cernadas 21 y 17 id id, 300 id id regulares id id A. Ojea 18 á 10 id id, 100 id corderones buenos id G. y Bilbao 14 id id, 30 id id id id Ll. y Benitez 14 id id.

Corderitos—1000 doc cuerol de corderitos sup por G. y Bilbao 20 ps., 500 id id id id L. Balleto 20 id, 300 id id id buenos id G. Costa 18 id, 300 id id id Chillado 18 id, 100 id id id N. y Cernadas 17 id, 100 id id id id Raffo 17 id, 350 id id id regular A. Ojea 16 id, 300 id id id buenos id Ll. y Benitez 17, 400 id id regular id Chelleyra 16 id.

Sebo—21 bords 6 pipas sebo de esportacion sup por Abelleyra pesos 46, 20 arrb id id id campo sup G. Costa 44, 11 bords id id id id id Raffo 43.

Cerda—50 arrb de potro sup por N. y Cernadas pesos 160, 50 id id id buenos y regulares id Chillado id 155 150, 20 id id id Abelleyra 153, 50 id id id A. Ojea 150, 30 id id id G. y Bilbao 153.

Trigo—200 fgas trigo frances sup por B. y Naon pesos 133.

Afrecho—500 qq. afrecho bueno por Landera pesos 19.

Maiz—450 fgs maiz m'cho desgranado sup. por Somariua ps 53; 300 id id id id A. Ojea id 54; 120 id id amarillo id id Zoppi id 54; 150 id id id id morocho id bueno id Perazzo id 50; 350 id id id id J. Robbio id 50; 150 id id id id id inf id Chillado id 45.

Pasto—50 fds pasto sup por Santa Maria ps. 18 m|n la tonelada; 48 id id id id Lartiga id 17 id id; 25 id id bueno id Conde id 16 id id; 60 id id inf id el mismo id ps. m|s. 1 el fardo; 30 id id mezcla sup por N. y Marquez ps 12 m|n la tonelada.

Corrales de abasto

HACIENDA INTRODUCIDA EL DIA 24 DE JULIO DE 1885

Consignatarios	*Capataces*	*Procedencias*	*Animales*
Juan C. Boer	S. Suarez	Chascomús	30
B. Aspitia	W. Gonzalez	Matanzas	[illegible]
S. y Machia	E. Olivera	Lujan	[illegible]
»	F. Cané	Areco y Giles	[illegible]
Duggan hnos.	F. Casas	S. A. de Areco	161
»	J. Vera	Cañuelas	61
R. F. Basavilbaso	F. Sosa	Junin	[illegible]
Lavalle y Moores	L. Alvarez	Salto	129
»	F. Molina	Almirante Brown	14
»	J. Avila	Chacabuco	78
R. Diaz	F. Alvarez	Rodriguez	49
»	D. Martinez	S. A. de Areco	45
J. B. Anasagasti	E. Barrenechea	Cañuelas	42
J. Davison	F. Triguero		[illegible]
»	M. Bernaldi	Matanzas	[illegible]
D. Esquivel	E. Risso	Cañuelas	[illegible]
J. B. Anasagasti	F. Barrientos	Pila	70
		Total......	[illegible]

PRECIOS

Cinchados carne y sebo 500, 480, 450, 440.
1er. aparte novillo y vaca 370, 350, 320, 300, 260.
Segundo id id 260, 220.
Matanza general 180, 160, 150.
Cueros de novillo 215, 210, 200, 195, 190, 185.
Id de vaca 150, 135, 130, 125.
Terneros grandes 185, 150.
Id [illegible]
Capones [illegible]
Matanza de reses 653 cabezas.
Id de terneros 68.
Novillos gordos carne y sebo 420, 400.

Maritima

Hoy se esperan en nuestro puerto *Rio de la Plata* de Montevideo, *Minerva* y *Olympo* del Uruguay, *Proveedor* y *Júpiter* del Rosario, *Paraná* del Havre.

Anuncian salida para hoy: *Minerva* y *Olympo* para Montevideo, *Rio de la Plata* para el Uruguay, *Proveedor* y *Júpiter* para el Rosario, *Dom Pedro* para el Havre, *Leipzig* para Bremen, *Strabo* para Amberes, *Desleu* para Hamburgo, correspondencia hasta la 1 p. m. en la oficina de correos.

ULTRAMAR

Julio 24.

Chieftain, bca inglesa de 900 tons. cap. G. Shulton, de Sensacola el 4 de Abril á Shaw hn con 8306 piezas con 654,183 piés madera.

Chapman, bca noruega de 986 tons, cap S. Jansen, de Liverpool el 16 de Abril á Devoto con Ferro Carril del Sud 1560 rieles, 1100 atados travesaños, Devoto 5692 cuñas, 1127 piezas accesorias.

Gioja, bca noruega de 351 tons, cap S. Giellde New-Yorck el 21 de Abril á Shaw Hnos con cargamento general.

ENTRADA DE LOS RIOS

Diana vapor francés de Santa Fé á Christopherse con: á J Calvo 600 bolsas trigo, 300 id harina, Matthwen 200 id azúcar, Machain 19 fds ponchos, 1 lio tabletas, J Castro 9 cajos vino, M Carnet 1 cj mercancias, Fitte 100 bolsas porotos.

San Malia vapor nacional de Montevideo al Lloy Argentino con carga de tránsito.

Wilhelm vapor sueco del Rosario á Christophersen con: á Pasos 293 piezas madera, J Chigar 67 id id, Regalican 50 barriles vidrio, J Calvo 734 bolsas trigo, Matthwen 350 bolsas azúcar.

SALIDAS

Diana vapor francés para Rosario.
General Bolivar id nacional para Asuncion.
Villa del Salto id oriental para Rosario.

Vapores esperados de ultramar

Julio		
25	*Maskelyne*	Liverpool
26	*Napoli*	Génova
26	*Nasmyth* *	Liverpool
26	*Kida*	Bremen
30	*Rosario* *	Hamburgo
31	*Equateur*	Burdeos

Vapores á salir para Ultramar

Julio		
25	*Dom Pedro*	Havre
25	*Desterro*	Hamburgo
25	*Leipzig*	Amberes
26	*Henry IV*	Havre
27	*Regina Margarita*	
28	*Tycho Brahe*	Nueva York
28	*Niger*	Burdeos
30	*Ville del Rosario*	Havre

NOTA—Los vapores marcados así * siguen para Rosario.

Al público Departamento General de Inmigracion—Oficina de Trabajo, calle Libertad núm. 633—Colocaciones—En esta oficina hay los pedidos siguientes para las personas que deseen colocarse: *Capital*—Carpinteros, cocineros, cocineras, herreros, matrimonios, niñeras, sastres, sirvientes y zapateros. *Provincia de Buenos Aires*—Agricultores, albañiles, carpinteros, canteros, herreros, mecánicos, muebleros, sirvientes, zapateros, peones. *Rosario*—Carpinteros y mineros, y para las diversas colonias del Departamento seis familias agricultoras, á partir de utilidades y un oficial zapatero. *Santa-Fé—Para las colonias*—119 familias agricultoras á partir de utilidades. Peones que ganarán de 25 á 35 pesos m|n. por mes con comida, segun aptitudes, carpinteros, herreros, albañiles, sirvientas y un cocinero. *Córdoba*—Artesanos. *Tucuman*—Un relojero. *Santiago del Estero*—Agricultores y familias para el cultivo de la caña de azúcar. Artesanos. *Salta*—Jornaleros camineros. *San Luis*—Agricultores y carpinteros. *Mendoza*—Herreros, toneleros, viticultores y vinicultores. *San Juan*—Ocho agricultores, un carpintero y un hortelano. *Chaco*—Colonia Victor Manuel—Familias agricultoras, peones y labradores de madera. *Entre Rios*—Agricultores, familias agricultoras á partir de utilidades, carpinteros, sastres y toda clase de artesanos.

Para optar estas colocaciones deberán dirijirse á esta oficina desde las 8 a. m. hasta las 4 p. m. todos los dias.
Manuel Mañay. Administrador.

NOTA—Las personas residentes en la Capital deben hacer el pedido en el sello correspondiente dirijiéndolo al Comisario General de Inmigracion. Las de las provincias á las respectivas comisiones á fin de que la remitan tramitacion asegure lo que se solicite—Buenos Aires, Julio 7 de 1885. perm.

Departamento de Agricultura

En cumplimiento del decreto de 17 de Noviembre de 1889 se hace saber que D. Ricardo J. Hardy se ha presentado á este Departamento solicitando una área de terreno en el Chaco para esplotacion de maderas, dentro de los siguientes límites: *Oeste*: La línea que sirve de Este á la concesion de Argerich. *Norte*: El riacho Quia en una estension de (7) siete kilómetros á partir desde la afluencia de la línea Oeste en direccion Este. *Este*: Una línea paralela á la línea Oeste que parta del riacho Quia y diste de aquella (7) siete kilómetros, que es el frente pedido sobre dicho riacho. *Sud*: Una línea que cierre el área solicitada.—Buenos Aires, Julio 6 de 1885.—*Julio Victorica.* 8542 jl 30

Comisaria General DE MARINA—Aviso de licitacion

—Por disposicion superior, el dia 10 del entrante mes de Agosto, á las 2 de la tarde, tendrá lugar en la Sub secretaría de Marina, la licitacion pública por propuestas cerradas, para proveer hasta fin de año, á la Armada y oficinas marítimas, de artículos navales y de bazar, etc., con sujecion á las bases que en seguida se establecen, cuyas propuestas serán abiertas ante el Comisario General de Marina y Escribano de Gobierno.

Los artículos que se sacan á licitacion, se encuentran consignados en una relacion impresa que existe en la Comisaría de Marina, de *mil doscientos noventa y tres* artículos (1293),—de donde los interesados podrán tomar los datos que crean necesarios.

Las propuestas deberán establecer precio por separado, por el metro, pié, etc., de los artículos de medida, por kilos, de los de peso, y así respectivamente; cuyos artículos deberán ser de superior calidad.

A medida que la Superioridad autorice los pedidos, las provisiones de estos serán entregadas en el dia, en los almacenes de la Comisaría de Marina, á su entera satisfaccion, en lo que se refiere á la calidad, peso y cantidad de los artículos.

El contratista estará obligado á proveer los artículos no comprendidos en la citada relacion, siempre que sus precios estén en relacion con los corrientes de plaza.

El contrato que se celebrase, durará desde la fecha del decreto de aceptacion de la propuesta, hasta el 31 de Diciembre del corriente año; y si por algun incidente se retardase la licitacion—para sustituirlo—el contratista estará obligado á continuar la provision hasta la época en que fuese reemplazado, no pudiendo este plazo en ningun caso, esceder de tres meses.

El contratista no podrá desistir de la obligacion contraida, y si lo hiciere, incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.

El pago se efectuará en letras de Tesorería, á *noventa* (90) dias de plazo, sin interés y á contar desde la fecha de la presentacion de la cuenta, debidamente autorizada y documentada.

Toda propuesta deberá ser presentada en el papel sellado correspondiente, y adjuntando un certificado que acredite haber depositado en el Banco Nacional á la órden del Exmo. Gobierno, en títulos de crédito de la Nacion, ó en efectivo, el valor de *cinco mil* pesos moneda nacional (pesos m|n. 5000), cuya cantidad deberá ser ampliada al formalizarse el contrato, hasta la de *diez mil* pesos de la misma moneda (pesos m|n. 10,000).

Si el contratista dejase de entregar en la Comisaría de Marina los artículos licitados,—por los que se hubiese espedido órden, en el término indicado, ó en caso que dichos artículos no fuesen con arreglo á lo estipulado, se procederá á comprarlos en plaza, siendo de cuenta del contratista el abono del escedente que resulte de la diferencia en precios.

No se tomarán en consideracion:

Las propuestas que no se presenten en la forma indicada.

Las que no establezcan precios por los *mil doscientos noventa y tres* artículos (1293) que se espresan en la referida relacion.

Las que ofrezcan la provision en otra moneda que en pesos nacionales.

Las que hagan cualquier alteracion en los artículos, aumentando ó disminuyendo el número de ellos.

Despues de abrirse las propuestas, no se recibirán otras nuevas, ni escritos que la modifiquen, sea cual fuere el sentido en que estos se hagan.

8538 A 10 *El Comisario General.*

Departamento DE INGENIEROS CIVILES DE LA NACION

—Licitacion—En la Secretaría del Ministerio del Interior se recibirán propuestas para la construccion de un edificio para casa de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa-Fé.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos, debiendo formularse de conformidad con los planos, presupuesto, especificaciones y demas antecedentes que estarán á la vista de los interesados en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas. Florida 6 en la Capital y en el Juzgado Federal en el Rosario.

Deberá espresarse en las propuestas los precios unitarios de cada clase de obra y el costo total de las mismas, al que á los efectos del artículo 10 de la ley de Obras Públicas se fija en 35000 $ m|n.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio del Interior en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto el dia 20 de Agosto del corriente año á las 3 p. m.—Los precios deberán darse en moneda de curso legal.—Buenos Aires, Julio 21 de 1885. 8620 A 20

Aviso á los inmigrantes

La Oficina de Trabajo aconseja á los inmigrantes lo siguiente:

Todo aquel que llegue al país, debe inmediatamente dirijirse á esta oficina para tomar ampliamente los datos que á continuacion se espresan, y contar con la seguridad de encontrar trabajo y colocacion inmediata.

EN LA PROVINCIA DE SANTA-FE—Con un clima sano y un suelo de fertilidad asombrosa, encontrarán trabajo siempre los agricultores, artesanos y jornaleros.

EN LA DE ENTRE-RIOS—Con idéntico clima al de la anterior y de igual fertilidad, tienen colocacion inmediata familias agricultoras, artesanos y jornaleros.

EN LA PAZ—Hay colocacion para montaraces y carboneros. EN EL PARANÁ—Para carpinteros, albañiles, herreros, jornaleros y agricultores.

EN LA DE CÓRDOBA—Clima escelente, hay colocacion para todo oficio ó arte, mineros y jornaleros.

EN LA DE TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO—Hay colocacion para agricultores y familias para el cultivo de la caña de azúcar, artesanos y jornaleros para los trabajos de prolongacion del ferro-carril de Tucuman á Jujuy.

EN LA DE MENDOZA Y SAN JUAN—Ambas provincias de un clima excelente y donde se produce la vid de superior calidad para la fabricacion del vino, tienen colocacion segura los agricultores, viticultores, vinicultores y artesanos como ser carpinteros, muebleros, herreros, toneleros, etc.

En las provincias mencionadas tienen colocacion familias agricultoras con propuestas ventajosas, como ser la participacion de la mitad de las cosechas y hasta las dos terceras partes, adelantándoles los propietarios, útiles, animales y mantencion.

Los artesanos ganan diariamente de ocho á diez francos y los agricultores de sesenta á ochenta por mes con casa y comida—Oficina de Trabajo, calle Libertad núm. 633.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1885.—*Manuel Mañay*, Administrador. 7141 perm

Daniel C. Amadeo

Corredor de descuentos en los Bancos Nacional y de la Provincia, operaciones con el Hipotecario, tiene dinero para pactos de retroventa y campos nacionales y de la provincia para vender y arrendar, tambien acciones en venta por campos en la Seccion XV de Buenos Aires.—Por mas detalles ocurrir al domicilio del corredor San Martin 90, Escritorios 16 y 18.

BANCO HIPOTECARIO—Corredor especial para toda operacion—Daniel C. Amadeo, San Martin 90, Escritorios 16 y 18. 8530 A 10

SECCION LOTERIAS

LOTERIA DE
BENEFICENCIA DE SAN LUIS

AUTORIZADA POR LEY DE 23 DE AGOSTO D 1880
Y patentada por el Superior Gobierno Nacional
Se juega en Buenos Aires
EN SU ADMINISTRACION BUEN ORDEN 39
Por el sistema Ficket

La lotería en circulacion es compuesta de 12 millares y 2200 suertes con premio mayor de

10.000 PESOS M. N.
CON EL 75 o|o EN SUERTES
A 2 1|2 ps. m|n. el billete
Se jugará el dia 25 de Julio de 1885

El sorteo se empezará á las 9 de la mañana. La devolucion se recibe hasta las 8 y 45 a. m.—Estractos se reparten gratis en la Administracion á las 3 de la tarde.
Perm. EL ADMINISTRADOR.

Loteria de Caridad
PARA EL
Hospital de Mendoza

AUTORIZADA POR LA LEY 3 SETIEMBRE 1883
Y patentada por el Exmo. Gobierno Nacional
PESOS 40000 M|N ORO
Depositados en el Banco Nacional Para garantia de sus premios
Nuevo programa—13,000 nacionales
A 60 CENTAVOS EL QUINTO
Cuatro loterías iguales durante el mes de Junio
LOS MISMOS MILLARES

Se jugarán en el local de su Administracion, en la Capital de la República Argentina calle Reconquista núm. 42 (antigua casa del Banco Nacional).

Los Sábados 18 y 25 de Julio

A las 10 a. m.—Cuyas estracciones serán presididas por los señores Escribanos don Victoriano Cabral y don Juan B. Cruz.

Estas loterías se componen de 12 millares y mil suertes.

El billete entero **vale 3 nacionales** y el quinto **60 centavos.**

PROGRAMA

1	de	15000	15000
2	«	500	1000
2	«	200	400
5	«	100	500
20	«	20	400
970	«	10	9700

1,000 suertes ó .000 en quintos $ m|n. 27,000

APROXIMACIONES

(Del premio mayor) 10 de 150 nacionales cada una—para los 5 números anteriores y 5 posteriores.
(De los de 500) 4 de 25 nacionales cada una—para los 2 números anteriores y 2 posteriores.
(De los de 200) 4 de 10 nacionales cada una—para los 2 números anteriores y 2 posteriores.
NOTA—La devolucion se recibe únicamente hasta las 9 y 45 a. m. del dia del sorteo.
Los premios se pagan en el interior y exterior de la República Argentina á moneda nacional de curso legal hasta los 120 dias de su estraccion.
Buenos Aires, Mayo 25 de 1885. ARTEAGA Y Ca. Reconquista 42.

Loteria San José
12 millares de 1,300 suertes
PREMIO MAYOR
20,000 ps. m|n.

LOTERIA DE
Beneficencia de la Capital
Premio mayor 50,000 ps. m|n.

La lotería que está en circulacion es compuesta de 14 millares numerados desde el 1000 al 14,999.—El valor del billete es de 10 $ m|n., divididos en quintos de 2 $ m|n.

Los billetes son litografiados en papel blanco, tintas naranja y chocolate, numeracion azul y al reverso impresion rosada y sello negro, con la inscripcion:

PROGRAMA

14000 billetes á 10 $ m|n.	$ m|n.	140000
Deduccion 25 o|o	«	35000
Al público	$ m|n.	105000

PREMIOS

1	de	50000	50000
1	«	10000	10000
1	«	5000	5000
1	«	2000	2000
3	«	1000	3000
10	«	200	2000
15	«	100	1500
50	«	50	2500
176	«	30	5280
1036	«	20	20720

1300 suertes ó 6500 en quintos $ m|n. 105000

Desde el dia siguiente de la estraccion, se pagarán los premios al portador del billete todos los dias hábiles, en la Administracion calle Moreno núm. 52, desde las once de la mañana hasta la cuatro de la tarde y no se oirá reclamacion alguna sobre pérdida, sustraccion ó cualquier otro accidente que se alegue.
La estraccion empezará á las ocho de la mañana.
LOS ESTRACTOS SE REPARTEN GRATIS.
Marzo 2 de 1885. **La Administracion.**

AVISOS NOTABLES

OBRAS DEL RIACHUELO
LICITACION
Para la construccion de muelles

La Comision Administradora de las obras del Riachuelo ha resuelto llamar á propuestas para la construccion de 450 metros lineales de muelles de madera dura, conforme al plano y especificaciones que á disposicion de los interesados se encuentra en su oficina, calle Rivadavia número 141.

Las propuestas se recibirán cerradas el mártes 25 de Agosto próximo hasta la 1 p. m. en punto, á cuya hora las abrirá la Comision en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea mas ventajosa ó desechar todas.—Buenos Aires, Julio 24 de 1885.—*Eduardo Brugerie*, Secretario. 8675 A25

SOCIETÁ
Unione Operai Italiani
CUYO 586
LICITACION
Comité Ejecutivo de la Exposicion

Se llama á concurso para la construccion del edificio de la segunda Exposicion Italiana.

Los planos y el capitulado de condiciones son visibles en esta secretaría social desde las 8 a. m. hasta las 5 p. m. y de 8 á las 10 p. m.

Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados hasta las 2 p. m. del dia 9 del próximo Agosto.

El Comité se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea mas conveniente.

Julio 22 de 1885.
8650 A 9 *El Secretario.*

PELUQUERIA DE
Ruiz y Roca
FLORIDA 230 ESQUINA CORRIENTES

SALON PARA CABALLEROS

El mas elegante y confortable de América, servido por ocho buenos oficiales con esmero y buen gusto, siendo el trato inmejorable; se hace uso del cepillo mecánico norte-americano, el mejor para cepillar la cabeza. Especialidad en el corte de cabello.

SALON PARA SEÑORAS

Salon exclusivo para peinar señoras, cortar el pelo y el flequillo á señoritas; se peina tambien á domicilio. Se hacen trabajos de pelo de todas clases, pelucas para señoras y para hombres, con rayas tul de cabello á la última perfeccion. Añadidos, flequillos, rizos toupes, fierros de rizar, horquillas finas, viendinas y toda clase de artículos de tocador; se hace toda clase de cuadros en cabello.

PERFUMERIAS FINAS

En nuestra casa se encuentra siempre un completo surtido de perfumerías finas de los mejores fabricantes, tinturas de todas clases *crema Simon, polvos y jabon Simon*, perfumerías nuevas de «Carlylopsis du Japon» y toda clase de especialidades en el ramo.

POMADA DE EUCALIPTUS

Específico higiénico y seguro para destruir la caspa y conservar el cabello, elaborada segun receta de uno de los mejores y mas reputados médicos; es completamente inofensiva y se garante su eficacia.

AGUA DE BARCELONA

Unica y verdadera de *Juan Tomás y Ca.*, de Barcelona, para blanquear y hermosear el cútis, quita las arrugas de la piel, las pecas á la tez, devuelve al rostro su color sonrosado, suaviza en gran manera la epidermis, hace desaparecer las erupciones herpéticas, los granos barros y manchas, pecas varicosas y demas afecciones cutáneas.

ARTÍCULOS DE FANTASIA

Guantes, corbatas, puños, cuellos, paraguas, bastones, pañuelos, medias, cepillos de todas clases, anteojos de teatro, botones, peines de carey, marfil y toda clase de artículos para tocador: artículos para regalo, últimas novedades de Paris, etc., etc.

Ruiz y Roca
FLORIDA 230 ESQUINA A CORRIENTES
8581 A2

UNION TELEFÓNICA
Sistema "Bell" perfeccionado
¡Mas de 1400 suscritores en Buenos Aires!
Mas de 3,500 de estos Teléfonos uso en el Rio de la Plata
Por detalles ocurrir á la Gerencia
SUSCRICION GENERAL .... PS. 8 POR MES
CASAS DE FAMILIA .... « 6.50 « «
San Martin 24 (altos)

H. D. HOODWELL
FABRICANTE de
SELLOS DE GOMA
Y
Grabados sobre madera
ESPECIALIDAD EN
Grabados de retratos
Chapas de bronce para puertas
Chapas caladas - Sellos para lacres
Se hacen clichés de todas clases
GRAN SURTIDO TARJETAS PARA
Navidad y año nuevo
IMPRESIONES COMERCIALES Y DE LUJO
Circulares, invitaciones, tarjetas, etc.
140-PIEDAD-140
BUENOS AIRES

JARABE
SAN BERNARDO

Este jarabe, milagroso descubrimiento de San Bernardo. En la TOS, ASMA y BRONQUITIS sus efectos son maravillosos, aliviando la irritacion de la garganta. Se vende en la Antigua Farmacia Inglesa de L. L. JONNES, Calle de Florida núm. 67. 2656 perm.

63 FLORIDA 63
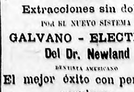
Extracciones sin dolor
POR EL NUEVO SISTEMA
GALVANO - ELECTRICO
Del Dr. Newland
DENTISTA AMERICANO
El mejor éxito con personas nerviosas
Precios: 2 pesos nacionales.
Guillermo A. Nowland
CALLE DE FLORIDA ESQUINA DE PIEDAD (ALTOS) perm.

ADMINISTRACION CORREOS
AVISOS DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias para el servicio de correos á caballo durante un año haciendo tres viajes redondos semanales en la 1a. línea; tres en la 2a. hasta Monteros y dos hasta Rio Seco; dos en la 3a. y en la cuarta; uno en la 5a. y 6a. y 7a. y uno quincenal en la 8a.

1a. línea—Desde la Estacion Lules á la villa de su nombre y Famailla.
2a. línea—Desde la Estacion Simoca á Monteros y Rio Seco.
3a. línea—Desde la Estacion Monteagudo á Rio Chico, Medinas, Aguilares, Concepcion, Santa Ana, Maschimarajo y Esquina.
4a. línea—Desde la Estacion Lamadrid á Graneros, Invernada, Cocha, Tuncho y San Francisco.
5a. línea—Desde Tucuman á Nogales, Tafi, (Tafi viejo), Tapia, Vipos, Alurraldes, Trancas, San Pedro de Tala y Riarte.
6a. línea—Desde Tucuman á Cruz Alta, Timbó, Ramada, Potrero, Rio del Mio y Burrayacú.
7a. línea—Desde Tucuman á Sueldos, Leales, Chicligasta y Guisca.
8a. línea—Desde Tucuman á San Javier, Afama, Tafí, Escalilla, Colalao, Santa Ana y Cafayate.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos 5 con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaría General y Administracion de Correos de Tucuman el dia 29 de Julio á las 3 p. m.—*A. Belmonte.* JL 29

OTRO

Por disposicion del Sr. Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el servicio de Correos á caballo durante un año haciendo dos viajes redondos mensuales desde Salta hasta los departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Carril, Chicoana, Puerta de Dios, Guachipas, Alemania, Brete y Tala.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaría General y Administracion de Correos de Salta el 24 de Julio á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8417 JL 24

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de correos á caballo durante un año, haciendo dos viages redondos mensuales en la primera línea y uno en la segunda, desde 1ª línea Oran á Truya y Santa Victoria, 2ª línea Oran al Baritú y puntos de tránsito.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos con firma del fiador abonado indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría General de Correos de Jujuy el dia 8 de Agosto á las 3 p. m.—*A Belmonte*, Secretario General. 8461 A 8

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerías (ó silla-correo) durante un año, haciendo tres viajes redondos mensuales, desde Catamarca á Tinogasta.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos, con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaría General y Administracion de Correos de Catamarca el dia 10 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8499 A 10

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerías durante un año, haciendo dos viajes redondos semanales desde el Rosario á la Teodolina, pasando por Saue y Melincué.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de 5 pesos con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Santa-Fé, el dia 11 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte* Secretario General. 8516 A 11

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerías durante un año, haciendo un viage redondo diariamente en la 1a. línea, dia por medio en la 2a. y 3a. y cinco viages redondos mensuales en la 4a.

1a. línea—Arrecifes al Salto.
2a. « Salto á Rojas.
3a. « Rawson al Salto.
4a. « Gainza á Italó.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma de fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata, el dia 6 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8515 A 6

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de mensagerías durante un año, haciendo un viaje diario durante los meses de Abril á Noviembre y dos en los meses de Diciembre á Marzo desde estacion Zapiola (F. C. O.) á Navarro.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaría General de la Direccion y Administracion de Correos de La Plata el dia 14 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte*, Secretario General. 8569 A 14

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el servicio de carruaje durante un año, haciendo tantos viajes cuantos trenes lleguen y salgan, desde la Administracion de Correos del Baradero hasta la Estacion del Ferro Carril en el mismo punto.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de pesos cinco con firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata, el dia 19 de Agosto á las 3 de la tarde.—*A. Belmonte.* Secretario General. 8604 A 19

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuesta por treinta dias para el servicio de mensagerías durante un año, haciendo dos viajes redondos mensuales desde San Javier á Reconquista, pasando por las colonias Francesa, California, Alejandria y Mal Abrig...

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las oficinas de correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos, con firma del firma del fiador abonado, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Santa-Fé el dia 21 de Agosto á las 3 p. m.—*A. Belmonte.* 8626 A 21

— Será Ud feliz en tomar ahora este buen Jarabe de Ioduro de Hierro de Blancard, en lugar de las píldoras que no podia Ud tragar?

*El **Jarabe** de **Ioduro** de **Hierro** de **Blancard** posee las mismas propiedades que las Píldoras.*
Está especialmente preparado para los Niños y las personas que no pueden tomar sin repugnancia los medicamentos bajo forma de píldoras.
EXIGIR LA FIRMA BLANCARD

LA NACIONAL
A. TURDERA
FABRICA DE GUANTES
FLORIDA--71
Buenos Aires
512 perm.

PENOPHENON
Cura radical del dolor de muelas

Destruyendo el nervio y al mismo tiempo desaparece la cárie y no deja entrar el aire. Se vende en la antigua FARMACIA INGLESA de L. L. JONES.
67--FLORIDA--67
6256 perm.

TELA PRODIGIO

TESOROS DE LAS FAMILIAS!!
No hay remedio mas simple!!

130 años de sucesos diariamente renovados ofrece el uso de la afamada TELA PRODIGIO de los antiguos montes, preparada por Landon, farmacéutico químico de Lausanne (Lujan) aplicada en la parte enfermas sus virtudes son prodigiosas para curar • reumas de • pecho, enfermedad de los pulmones, opresion, dolorel • de estómago y de cualquier especie, hinchazon, glándulas, humores, panadizos, abcesos, humores de frio, • catarros, quemaduras, heridas de toda especie, cánceres, hidropesía, males de riñones, enfermedad del • hígado, retencion de orina, dolores de corazon, llagas • antiguas reputadas **incurables!!** Nunca puede hacer mal ni ocasionar irritacion á la piel. — Por mas detalles hay un prospecto de cuatro páginas; se vende en rollo y medio rollo.

NOTA—Cada familia debe tener en casa esta preciosa tela: si no es un remedio universal está demasiadamente probado que es el **mas universal de los remedios!!**

Aprobado por el *Consejo de Higiene Pública de Buenos Aires.*

Almorranas! Cura radical y para siempre con el fluido de Java, del Dr. Wandick, de Amsterdam. Demarchi Paredi y Ca. Defensa 5, Gibson Rolon y Ca. Defensa 69 y Droguería del Pueblo, Rivadavia 189.

REUMATISMOS

REMEDIO SIN RIVAL!!!
GRAN SUCESO!
Veinte y cuatro horas

Bastan para curar radicalmente cualquier dolor reumático reciente. En **TRES DIAS** cúranse REUMATISMOS CRÓNICOS, AGUDOS ARTICULARES, GOTAS, HINCHAZON aunque existan desde algunos años, con las fricciones del justamente afamado OLEO DE YEMA DE HUEVO DE AVESTRUZ del Cabo de Buena Esperanza, preparado por el Dr. Wandick de Amsterdam.

NOTA

Es sabido que el avestruz á mas de ser el mas grande de las aves, posee el «estómago mas caliente» y por lo tanto que el óleo estraido de «yemas de huevos, penetrando fácilmente por medio de las fricciones hasta la médula de los huesos» tenga la virtud ya probada «millares de veces, de calentar y hacer desaparecer los dolores reumáticos, que son siempre producidos por los frios y la humedad de la estacion.—Vá un prospecto de seis idiomas.

Aprobado por el Consejo de Higiene Pública de Buenos Aires
Gibson Rolon y Ca., Defensa 60.
Demarchi Paradi y Ca., Defensa 69.
Droguería del Pueblo, Rivadavia 189.

SORDERA! ZUMBIDOS! DOLORES!—Curados radicalmente estas enfermedades con las afamadas GOTAS DIVINAS, del Dr. B. chenser de Hamburgo.
Van prospectos en seis idiomas.
Mismo depósito.

¡No mas injecciones!
Algunas veces peligrosas, siempre incómodas

Dos dias!! ó tres bastan para curar radicalmente las blenorragias, vetritis, leucorreas perdidas

Y FLORES BLANCAS

Que tanto debilitan el estómago y catarro útero vaginal, por medio de las afamadas, PILDORAS NEGRAS del Dr. Wandick de Amsterdam, con cophito de hierro y de embebina, garantidas SIN MERCURIO!! Son muy fáciles de tomar, no dan cólico ni erupto, ni necesita inyecciones ni tisanas. Exíjase sobre el frasco el sello rosado: desléase su papel verde aprobado por el Consejo de Higiene pública de Buenos Aires. Depósitos: Gibson Rolon y Ca. Defensa 69. Demarchi Paredi y Ca. Defensa 165 y Rosario de Santa-Fé y Droguería del Pueblo, Rivadavia 186.

OJOS
Cataratas, ophtalmia, nubes, inflamacion, etc.
15 AÑOS DE SUCESO EN LA AMÉRICA DEL SUD

Cúrase completamente sin el mayor peligro y sin dolor con la afamada *Agua Santa* del Dr. Duchenserd Hamburgo. Van prospectos en seis idiomas.
Mismos depósitos que arriba. 8254 Jl 30.

IMPRENTAS
Se preparan y entregan
En 24 horas
Por cualquier valor
EN CASA DE
ANGEL ESTRADA
196-Bolivar-204
La casa mas vasta y mejor surtida en Sud-América, sin rival en sus precios.
Se remiten catálogos á quien los solicite.
BUENOS AIRES
Casilla del Correo 701
VENTAS LIBERALES

Cementerio del Norte

Se avisa á los que tengan los deudos siguientes, depositados en la bóveda de Angel Noceti, que ocurran á sacarlos en el término de 60 dias, desde el 27 de Junio al 27 de Agosto, de lo contrario serán arrojados al osario general:

Luis Cánepa.	Juan Friont.	Amelia de Mateis.
L. Casello de Juan Zorent.	Pablo Prunela.	Juan B. Lebrero
Maria Eury.	Amparo Oliver.	Bartolomé Novaro.
Francisco F. Machado.	Francisca Finisola	Leon Marlos Camartin.
Alejandro Bruni.	Enrique P. Ausades.	Bartolomé Neque.
Severo Gañer.	Delmira Gauria.	Nasaria Sosa.
Cárlos Vanoli.	Aurelia Franceschi.	Dolores Arana.
Luis Amero.	Maria Muratori.	Dominga Guich.
Francisco Ramirez	Alfredo Brés	M. Elena Pons.
Maria Fesqui.	M. Echegaray Catalá.	Juan Benitez.
Francisco Aguiler.	Desiderio Garcia.	Anita Parpalieni.
Juan Carneiro.	N. Rospillosi.	Fernando L. Cornel.
Malta Aldao.	Fernando Sobrado.	Luis Doncel.
Francisco Cano.	Clementina Guimare.	Francisco Matach.
Juan Ferrando.	Cárlos Camerano.	
Clotilde Batuoni.		
Maria A. Arraga.		

Ocurrir al escritorio Cuyo 255. 8424 S 5

LA EDIFICADORA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DOMICILIO RIVADAVIA 165
Estatutos aprobados por el Superior Gobierno
Con fecha 6 de Febrero de 1885
Se reciben proposiciones para edificar en conformidad con los Estatutos
7885 perm.

EL MARAVILLOSO
DESTRUCTOR DE CALLOS

Este callífugo destruye completamente los callos blandos y duros, y toda clase de endurecimientos de la piel.

Es un medicamento completamente inofensivo, no contiene *ácidos corrosivos* ni *álcalis cáusticos*, sustancias estas que son la base de muchos específicos que ofrecen para curar los callos y son siempre peligrosos para usarse.

El modo de usarse lo acompaña en cada frasco.

Se vende antigua Farmacia Inglesa de S. S. JONES **Florida 61**.—Farmacia y Droguería Inglesa de GRAMWEL, **Rivadavia 44.** perm.

SEMILLA DE ALFALFA
DEL PAIS, BONAERENSE
EXTRA PURIFICADA Y COSECHADA FARES
LIBRES DE CICUTA
Se vende á precios sumamente módicos en el DEPOSITO DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VICENTE PELUFFO Y Ca.
201-ALSINA-201
BUENOS AIRES

El Servicio de Estado Mayor
Por B. DE SCHELLENDORFF
Traducido por el Teniente Coronel
SATURNINO F. BERON
2 tomos en 8º encuadernados—Ps. m|n. 5
EN VENTA EN LA
Librería C. M. JOLY
135-Calle Victoria-135
8601 J 29

Hospital Militar de la Capital

Se previene al público que los reconocimientos médicos de la Guardia Nacional se efectuarán en el Hospital Militar, Avenida Montes de Oca Nº 9, los dias mártes, jueves y sábados de 2 á 4 p. m.
8415 Jl 31 *La Comision.*

CASA INTRODUCTORA DE
FRANCISCO FRANCIONI

Especialidad en pinturas, barnices y aceites, goma para juntas y válvulas, empaquetaduras de goma, de algodon, de asbestos, de cáñamo y del Aguila.

Estopas, llaves inglesas, frágnas portátiles, acero en barras y en planchas, bronce y cobre en barra, en plancha, tubos de hierro para calderas, tubos de bronce, cobre y de vidrio para nivel de agua, bombas para incendio y para pozos, caños de goma aspirante é impeldente, lima Perroy Globo, surtido completo en tornillos de bronce, fierro y con tuerca para madera y para máquina, remaches de fierro para calderas y de cobre para correas, lonas de algodon y de hilo, esteras, felpudos y hule, gran surtido en caballería, id cáñamo de Rusia, de Manila, de alambre, de cuero y de algodon.

OJO ESTANCIEROS
Bombas de doble efecto, garantiendo 28 y 32 pipas de agua por hora
PRECIOS SUMAMENTE BAJOS
129 á 137-CALLE 25 DE MAYO-129 á 137

B. CABRAL Y Ca.
EMPRESARIOS DE POMPAS FUNEBRES
Y CARRUAJES DE PASEO
HOY EL PRIMER ESTABLECIMIENTO DE SUD-AMERICA
POR SU LUJO Y VALIOSOS ELEMENTOS
CALLE RIVADAVIA 254, 256 y 258
(ENTRE TACUARI Y BUEN-ORDEN)

Ramo de pompas fúnebres

Las personas que desgraciadamente tengan que ocupar esta clase de servicios, y quieran rendir con esmero este último tributo de familia, pueden dirijirse á esta Empresa, en la persuasion que serán servidos con elementos que hoy

EL PUBLICO LO RECONOCE COMO LO PRIMERO EN EL PAIS

Proporcionando la Empresa servicios desde lo mas suntuosos hasta lo mas modesto, teniendo
SU ARANCEL DE PRECIOS AL ALCANCE DE TODAS LAS CLASES SOCIALES

Ramo de carruajes de paseo

Las personas que no tengan carruajes propios y quieran asistir á Palermo ú otro paseo, pueden dirijirse á esta Empresa, en la inteligencia que carruajes que tomen rivalizará con el mejor carruaje particular, ya sea en calidad de carruaje, tronco de caballos, arneses, libreas, en fin en su equipaje—pues tenemos lo que en este ramo—

Hoy nadie tiene en Buenos Aires

Estos mismos carruajes pueden tomarse por mes, haciendo la Empresa una notable rebaja en sus precios.

Establecimiento para el cuidado de carruajes de propiedad particular los tenemos especiales

El 1º en la calle Piedad 502, 504 y 506, entre Cerrito y Libertad.
Id 2º id id Esmeralda 383, 385 y 387, entre Tucuman y Temple.
Id 3º En construccion calle Córdoba, entre Reconquista y San Martin.

B. CABRAL y Ca.
Empresarios de pompas fúnebres.

Calle de Rivadavia núms. 254 á 258, (entre Tacuarí y Buen Orden
8471 perm.

SECCION VAPORES

LA PLATENSE
Compañia francesa de Navegacion á vapor
Nuevo itinerario
QUE REGIRÁ Á PARTIR DEL 6 DE JULIO DE 1885

Salidas de Buenos Aires para Montevideo: los lúnes vapor RIVADAVIA, miércoles APOLO, sábados MINERVA—A las 5 p. m. Balizas interiores.
Para el Salto y escalas: los mártes MINERVA, juéves RIVADAVIA, los domingos APOLO.—A las 10 a. m. Balizas interiores.
Para Rosario y escalas: los lúnes, miércoles y viérnes: LEDA ó DIANA, mártes, juéves y sábados: TRIDENTE. Ferro-Carril Campana E. Central 3 1|4 p. m.—Los domingos (carga solamente) WILHELM ó SAY—Balizas interiores.
Para Santa Fé y escalas: los lúnes, miércoles y viérnes: LEDA ó DIANA—Ferro-Carril Campana E. Central 3 1|4 p. m.
Para Bahia Blanca y Patagones: El 1º de cada mes, vapor POMONA.—Boca, á las 3 p. m.
Los vaporcitos CASTOR, POLLUX, ESTRELLA, ORESTE, CRIOLLO y JENNY quedan respectivamente afectados al servicio de los puertos de Gualeguaychú, Mercedes, Uruguay, Santa-Fé, Concordia y Salto.
Agencia general: PIEDAD 162.

PARA BAHIA BLANCA
El vapor paquete nacional
TORO

Saldrá sin falta de la Boca del Riachuelo el Juéves 30 del corriente á las 3. p. m., admitiendo carga, pasageros y encomiendas. Para mas informes ocurrir á la Agencia de N. Mihanovich y Ca., 75 de Mayo 77.

CARRERA DEL PARAGUAY
Para Asuncion y escalas el vapor nacional
DALMAZIA

Saldrá sin falta de la Boca del Riachuelo el Sábado 18 de Julio, á las 10 a. m.
Admite carga y encomiendas para todos los puertos del Litoral, para mas informes ocurrir á la Agencia, 25 de Mayo 77.—A. Mihanovich y Ca.

Compañia Brasilera
Para Asuncion, Corumbá, Cuyabá, y escalas del Paraná y Paraguay
Los vapores **Rio Apa y Rápido**
EL 13 DE CADA MES Á LAS 10 A. M.
Linea del Sud del Brasil

Los vapores Rio Janeiro, Rio Grande, Rio Negro, Rio Pardo, Rio Paraná y Rio Yaguarao, saldrá regularmente de Montevideo, los dias 5, 10, 15, 21 y 27 de cada mes, para todos los puntos de las provincias de: Rio Grande, Santa Catalina, Paranaguá y San Pablo hasta Rio Janeiro. Los vapores del 13 y 27 de cada mes tocan en Buenos Aires el dia anterior. Para los otros esta Agencia espide pasages por los vapores de la carrera de Montevideo.

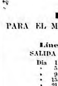

LLOYD ARGENTINO
COMP. NACIONAL DE NAVEGACION Á VAPOR
Carrera de los Rios PARANÁ Y URUGUAY

Itinerario
PARA EL MES DE JULIO DE 1885

Línea del Paraguay
SALIDA DE BUENOS AIRES

Dia		vapor
1		*Mensagero*
5		*San Martin*
9		*Rio Uruguay*
15		*Taraguy*
21		*Mensagero*
26		*San Martin*
31		*Rio Uruguay*

SALIDA DE ASUNSION

Dia		vapor
1		*Rio Uruguay*
5		*Taraguy*
9		*Mensagero*
15		*San Martin*
20		*Rio Uruguay*
25		*Taraguy*
30		*Mensagero*

Estos vapores ofrecen la ventaja de efectuar su salida de la Boca del Riachuelo á las 11 a. m. y los señores viajeros encontrarán los dias de salida en la Plaza de la Victoria de 9 á 10 de la mañana zorras para la conduccion gratuita de sus equipajes hasta el costado del vapor.

Las personas que deseen hacer el viaje de ida y vuelta hasta Asuncion pueden disponer á lo menos de tres dias para visitar la capital del Paraguay, efectuando el viaje redondo en 13 dias.

NOTA—Las Agencias se encargan de los despachos de Aduana y del embarque de mercaderías.—Las encomiendas se reciben en la Agencia de Buenos Aires hasta las 9 de la noche de la víspera de salida de cada vapor.

Línea del Alto Paraná

Entre Corrientes y Posadas.—Servicio combinado con los vapores *Posadas y Misiones*.
Salida de Corrientes, los dias 10, 20 y 30.
Regreso de Posadas, los dias 4, 14 y 24.
NOTA—Los pasajeros que hagan el viaje á Posadas, pueden tomar los vapores que salen de Buenos Aires los dias 4, 14 y 24 para trasbordarse sin demora en Corrientes.

Línea del Alto Paraguay

Entre Asuncion y Villa Concepcion.—Servida por el vapor *Alto Paraná*.
Viaje semanal, saliendo de Asuncion todos los miércoles y regresando todos los domingos. perm.

Carrera de la Colonia
(B. O.)
CON EL VAPOR NACIONAL VICTORICA
Sale de balizas todos los martes y sábados á las 9 a. m. regresando el mismo dia á las 5.30 p. m.

SOCIEDAD GENERAL DE TRANSPORTES MARITIMOS A VAPOR
Paquetes franceses de 6,000 toneladas
VAPOR PAQUETE DE 1ra. FUERZA
POITOU
SALDRÁ EL 18 DE AGOSTO
Capitan Deferry
Tocando en Rio Janeiro, Bahia, Barcelona, Marsella, Génova, Nápoles
Haciendo escalas en Montevideo y San Vicente

PESOS ORO SELLADO: 1ª clase...... 150—2ª clase...... 120—3ª clase...... 30

Se dan boletos de pasages de tercera de Europa á esta á pfts. 32 oro.
En caso de cuarentena los gastos serán por cuenta de la Compañía.
Se avisa á los italianos que se dan pasages para Génova y Nápoles sin necesidad de pasaporte del Cónsul italiano.
Billetes de ida y vuelta con rebaja.
Los niños de 3 á 8 años pagarán un cuarto de pasage, de 3 á 12 medio pasage y de 12 arriba pasage entero.
El vaporcito está comprendido en el boleto de pasage.
Los pasageros de 1ª y 2ª clase que tomen pasage de ida y vuelta gozarán el 20 p§. de rebaja. Los de 3ª clase 15 p§.
Se admite carga para Valencia, Alicante, Cartagena y Málaga.
Por mas informes, ocurrir á los consignatarios—

P. y E. MATTHEY.
perm.—d p. m. 236—RECONQUISTA—236.

R. PIAGGIO & F.
Linea Postal Italiana entre Italia y Rio de la Plata
EL ESPLÉDIDO Y GRANDIOSO VAPOR
R'na MARGARITA
SALDRA EL 27 DE JULIO
PARA BARCELONA GENOVA Y ESCALAS
Comandante F. Merlani

Se dan pasages para hacer venir familias de Italia y España á **50 pesos m|n. papel**
Por mas informes dirijirse al agente—

Ernesto Piaggio.
Calle 25 de Mayo No. 152.
Buenos Aires.

LAVARELLO Y Ca.
Agentes generales LAVARELLO Y Ca. 72-Corrientes-72
Navegacion general italiana sociedades reunidas
Florio y Rubattino
Linea postal entre Italia y el Plata
Capital liras italianas 100.000,000
EL ESPLÉNDIDO VAPOR
PERSEO
Comandante G. Picconi
Saldrá el 1o. de Julio para Génova, Nápoles y escalas
PRECIO DE LOS PASAGES

1ª clase...................... ps. m|n. 150 en oro
2ª « .... « « 120 « «
3ª « .... « « 30 « papel

N. B.—Se dan billetes para hacer venir familias de Italia al precio de ps. m|n. 30 papel, suma que se devolverá no efectuándose el viaje.

CARNE, HIERRO y QUINA
El Alimento mas fortificante unido á los Tónicos mas reparadores.
VINO FERRUGINOSO AROUD
Y CON TODOS LOS PRINCIPIOS NUTRITIVOS DE LA CARNE

CARNE, HIERRO y QUINA! Diez años de exito continuado y las afirmaciones de todas las eminencias médicas prueban que esta asociacion de la **Carne**, el **Hierro** y la **Quina** constituye el reparador mas enérgico que se conoce para curar: la *Clorósis*, la *Anemia*, las *Menstruaciones dolorosas*, el *Empobrecimiento* y la *Alteracion de la Sangre*, el *Raquitismo*, las *Afecciones escrofulosas y escorbuticas*, etc. El **Vino Ferruginoso de Aroud** es, en efecto, el único que reune todo lo que entona y fortalece los organos, regulariza, coordena y aumenta considerablemente las fuerzas ó infunde á la sangre empobrecida y descolorida: el *Vigor*, la *Coloracion* y la *Energia vital*.
Por mayor, en Paris, en casa de J. FERRÉ, Farmacéutico, 102, rue Richelieu, Sucesor de AROUD.
SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES BOTICAS
EXIJASE el nombre y la firma AROUD

HENRI SATRE
INGENIERO COSTRUCTOR
LYON
Material de Dradage y de navegacion fluvial y marítima
ASTILLEROS Y TALLERES
Construcciones mecánicas
Representantes en la República Argentina
P. & E. MATTHEY
232--RECONQUISTA--232
648 perm.—d p. m

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR

Este **Jarabe depurativo y reconstituyente**, de un gusto agradable, de una composicion exclusivamente vegetal, habiendo aprobado en 1778 por la antigua Sociedad real de Medicina y por un decreto del año XIII, — cura todas las enfermedades que resultan de vicios de la sangre, como *Escrófulas, Eczema, Soriasis, Herpes, Liquen, Impétigo, Gota, Reumatismo.* — Por sus propiedades antiflicas, digestivas, diureticas y sudoríficas, favorece el desarrollo de las funciones de nutricion, fortifica la economia y provoca la expulsion de los elementos mórbidos, ya sean virulentos ó parasitarios.

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR
de YODURO DE POTASIO

Es el medicamento por excelencia para curar los accidentes sifilíticos antiguos ó rebeldes: *Ulceras, Tumores, Exostosis*, así como el *Linfatismo*, la *Escrofulosa* y la *Tuberculosis*. — EN TODAS LAS FARMACIAS.
En Paris, casa J. FERRÉ, farmacéutico, 102, Rue Richelieu, y Sucesor de BOYVEAU-LAFFECTEUR

FÁBRICA DE CONFITES Y CHOCOLATES

CHOCOLATE
A. GODET
BUENOS-AIRES
CALIDAD FINA

GOTA y REUMATISMOS
Curacion por el **LICOR** y las **PILDORAS** del **Dr Laville:**
El **LICOR** se emplea en el estado agudo; las **PILDORAS**, en el estado crónico.
Por Mayor: **F. COMAR**, 28, rue Saint-Claude, PARIS
Venta en todas las Farmacias y Droguerias. — Remitese gratis un Folleto explicativo.
Exíjase el Sello del Gobierno Frances y esta Firma: Laville

ACADEMIA BRITANICA
BELGRANO 347, 349, 351 1|2
ENTRE TACUARI Y BUEN ORDEN
ROBERTO BIRD
DIRECTOR

Comisionado en 1878, por el Exmo. Gobierno Nacional, para estudiar en la Exposicion Universal de Paris, &, los adelantos referentes á la educacion comun.
7224 perm.

TINTORERIA
A. PRAT
74---SUIPACHA---74
BUENOS AIRES
Se tiñe, se limpia
TODA CLASE DE ROPA Y GENEROS
Se blanquean al estado de nuevo las cortinas de muselina
Se compone ropa de hombres y niños
UNICA SUCURSAL
178-Calle Chacabuco-178
8255 S3.

CORSETS
FINOS
UNICA ESPECIALIDAD EN BUENOS AIRES

Todas las formas de moda, todos los modelos, todas las clases, SE ENCUENTRAN EN NUESTRA CASA.
SE RECIBEN
SURTIDOS NUEVOS POR CADA PAQUETE
A LA
CIUDAD de LONDRES
38, PERU, 38

CORRALON "SAN MARTIN"
22-SANTA FÉ-22
Antigua casa de D. Roseti y Ca.

Depósito de carbon de piedra, cock, fragua y carbon de lea á precios módicos. Se garante peso y calidad.
A. Torriglia y Ca.

Comunicacion Telefónica por Gower Bell pídase con el CORRALON SAN MARTIN. Por la Union Telefónica número 3817. 7773 Ag. 7

ARTICULOS
DE
Librería, Educacion, Ingeniería y Escritorio
CASA INTRODUCTORA
DE
ENGEL ESTRADA
196-BOLIVAR-204
SE OFRECE EL MAS COMPLETO SURTIDO DE
LIBROS de enseñanza primaria y secundaria.
MUEBLES y aparatos escolares de toda especie.
CUADROS Y MAPAS. Mas de cien diversas séries.
APARATOS de física y quirúrgica.
PAPELES de oficio, carta, fantasía y de dibujo—Gran surtido.
PIANOS de diferentes marcas.
INGENIERIA, niveles, teodolitos, miras parlantes, cajas de compaces, papeles de todas clases.
Agencia general de los SS. D. Appleton y Ca. de Nueva York
AGENCIA GENERAL DE LOS SS. W. A. E. JOHNSTON
DE LÓNDRES Y EDIMBURGO
La casa se encarga de hacer venir á comision toda clase de artículos, sean ó no de su ramo, y mediante una módica comision. N 912 perm

ES EL MAS HIGIÉNICO

NUEVA ARMERIA DE PARIS
DE E. BARRIE
40-CALLE DE RIVADAVIA-40
POR MAYOR Y MENOR
Especialidad en escopetas, fuego central finas, revólvers, cartuchos de todos sistemas, cuchillería francesa, inglesa, y se hacen composturas.
BUENOS AIRES

GARGANTA
VOZ y BOCA
PASTILLAS DE DETHAN
Recomendadas contra los Males de la Garganta, Extinciones de la Voz, Inflamaciones de la Boca, Efectos perniciosos del Mercurio, Irritacion que produce el Tabaco, y specialmente á los Sres PREDICADORES, ABOGADOS, PROFESORES y CANTORES para facilitar la emision de la voz.
Exíjase en el rótulo a firma
Adh. DETHAN, Farmaceutico en PARIS

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del Sr. Juez de la. Instancia en lo civil de la Capital de la República Argentina Dr. D. Cárlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza á Don ISAAC VILLAMONTE, por el término de quince dias, para que comparezca á estar á derecho en la demanda que le ha entablado su señora madre Doña Fany Smith pidiendo le entregue su hija Elvira Villamonte, la cual tramita por la Secretaría á cargo del infrascripto.—Buenos Aires, Julio de 1885.—*J. M. Cosebal.* 8595 A.

Por disposicion del Sr. Juez de la. Instancia en lo Civil de la Capital doctor don Martin Bastos, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña PETRONA ESTELA DE GUADALUPE á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Junio 9 de 1885. *Antonio Lobdo.*—Cabildo. 8379 Jl 26

Por disposicion del Sr. Juez de la. Instancia en lo civil de la Capital de la República Dr. D. Luis A. Sauze, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña LUISA AGENO á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del Secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 17 de Julio de 1885. *Roque Repetto.* 8595 A 22

El Sr. Juez de la. Instancia en lo Criminal de la Capital de la República Dr. D. Guillermo Torres, ha ordenado se notifique por el término de seis dias al prófugo JOSE CROCO (a) BELGRANO ó BOCACCIO el auto recaido en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Luis Andenghi, el cual dice así:—Julio 16 de 1885. Atento lo dictaminado por el Agente Fiscal en su precedente vista y por lo que resulta de los certificados del actuario de fs. 24, 26 y nota de fs. 28, declárase contumaz y rebelde al prófugo José Croco (a) Belgrano ó Bocaccio, nombrándosele por Procurador á los estrados del Juzgado y fecho, vuelva en vista al Agente Fiscal, notificándosele este auto por medio de edictos.—Torres—Ante mí: P. Lacasa.—Buenos Aires, Julio 18 de 1885.—P. Lacasa, Secretario. 8597 J 25

Por disposicion del Sr. Juez de la. Instancia en lo Criminal de la Capital Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita por primera vez al prófugo LUIS CATTANEO, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, comparezca ante el Juzgado de S. S. á efecto de estar á derecho en la causa que por lesiones corporales inferidas á Felix Finino se le sigue.—Buenos Aires, Julio 16 de 1885.—*Rosario Boncel*, Secretario. 8583 J 26

Por disposicion del Sr. Juez de la. Instancia en lo Civil Dr. D. Benjamin Basualdo, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. TERESA MOLINA DE ORTEGA, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 10 de 1885.—*Cárlos Silveyra.* 8321 A 16

Por disposicion del señor Juez de la. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á D. PEDRO NICLISON, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en los autos testamentarios de D. Pedro Nielson que tramitan ante el Juzgado de S. S. y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor.—Buenos Aires, Junio 27 de 1885—*Manuel Garcia.* 8446 A 5

Por disposicion del Sr. Juez de la. Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á los bienes fincados por fallecimiento de los cónyuges D. CONSTANTINO EVARISTO CARBALLO y Da. TOMASA RAINOSO, por cualquier título, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma por ante el Juzgado de S. S. y Secretaría del que suscribe.—Buenos Aires, Julio 10 de 1885.—*Manuel Garcia.* 8320 A 16

Por disposicion del Sr. Juez de la. Instancia en lo Civil de la Capital de la República Dr. D. Luis A. Sauze, se cita por medio del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. ROSA JAUREGUI á fin de que sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la oficina del secretario que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1885—*Roque Repetto.* 8407 A 16

Alcaldía del cuartel 5°, seccion 4ª de la capital, calle Belgrano núm. 504.—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á don EDUARDO ESCOTI, para que comparezca á esta alcaldía á tomar la intervencion que de derecho le corresponde en el juicio que le ha promovido doña Catalina Irigo de Elorza, por cobro de arrendamientos, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se procederá á la venta de los objetos dejados en la habitacion arrendada, y con su producido se efectuará el pago del capital, intereses y gastos que se originen.—Julio 22 de 1885.—*José S. Fernandez*, alcalde. 8637 A9

Por el presente notifico á Don PRUDENCIO SANCHEZ el protesto practicado por el autorizante á Don Antonio Sirven en una letra perteneciente á D. Andrés Erraña, valor de 1500 $ nacionales de que es jirante e mencionado Sr. Sanchez y aceptante el Sr. Sirven, vencida el 5 del corriente y protestada esta el 6 del mismo. Buenos Aires, 8 de Julio de 1885.—*Andrés R. Terry*. Bolivar 5. 8565 A 13

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Don JUAN JOSE ANGELI á fin de que sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta días á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Buenos Aires, Mayo 27 de 1885.—*Manuel Lacroze*, Secretario. 8456 A 20

Por disposicion del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Benjamin Basualdo se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la publicacion del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Don JOSE TERRAZA, ya sean como herederos, ya como acreedores, para que dentro de dicho término se presenten á este Juzgado y Secretaría del que suscribe con los justificativos del caso.—Buenos Aires, Julio 14 de 1885.—*José G. Mariño*. 8564 A 18

Por mandato del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital de la República Dr. Don Carlos Molina Arrotea, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. LIBERATA DIAZ DE HERRERA, para que durante el espresado término se presenten por ante el Juzgado de S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe, Bolivar 21, á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Julio 2 de 1885.—*Angel B. Raggio*. 8464 A 8

Por disposicion del Sr. Juez del Crimen de la Capital Dr. D. Julian L. Aguirre, se cita y emplaza por primera vez al prófugo ANGEL DELACTA, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion del presente, comparezca ante el Juzgado de S. S. á estar á derecho en la causa que por robo se le sigue.—Buenos Aires, Julio 16 de 1885.—*Ramon Bouzel*, Secretario. 8582 J 26

Por disposicion del señor Juez de 1a. Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de DON NICOLAS MOISES á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta días á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Junio 20 de 1885.—*Antonio Lodola*, Cabildo. 8414 JL 31

REMATES

Adolfo Bullrich y Ca.

RESÚMEN DE LOS REMATES

JULIO

Sábado 25—3er. Remate de plantas de D. Basso de Montevideo, en Alsina 78 á las 12.
Sábado 25—Casa Florida 320, 322. Base ps. 50,000 m|n., á las 3.
Mártes 28—Judicial, chacra en Merlo. Base ps. 16943.49 en Alsina 78, á las 2.
Miércoles 29—Muebles de R. Gomez, en Suipacha 18, á las 12.
Miércoles 29—2° remate de plantas de Fumagalli, en Alsina 78, á las 12.
Juéves 30—1 quinta, 2 solares en la Ensenada, en Alsina 78, á las 2.
Juéves 30—Libros de Willian White, en Alsina 78, á las 12.
Juéves 30—Libros de David Lewis, en Alsina 78, á las 12.
Viérnes 31—3er. Colosal remate de tierras, en Alsina 78, á las 2.

AGOSTO

Sábado 1°—2 casas Chile 192 y 194, á las 3.
Sábado 1°—Remate plantas de A. Agrelo, en Alsina 78, á las 12.
Domingo 2—9 casa en Flores, Rivadavia 246. Base pesos 70,000 m|c., á las 3 1|2.
Domingo 2—Una manzana de terreno en Flores sobre la calle Real, á las 2.
Lúnes 3—3er. Remate de plantas de Basset-freres, en Alsina 78, á las 12.
Lúnes 3—Un establecimiento en Lincoln de 3 leguas, haciendas etc., en Alsina 78 á las 2.
Mártes 4—30 carneros Rambouillet de Eduardo Olivera hnos., Alsina 78, á las 2.
Mártes 4—20 carneros Negretes de Ocampo hnos., en Alsina 78, á las 3.
Miércoles 5—20 Remate, 20 carneros Rambouillet del Sr. Nazar, en Alsina 78 á las 2.
Juéves 6—20 carneros Rambouillet de Narciso Lozano, en Alsina 78, á las 2.
Sábado 8—7 1|4 leguas en la Mar Chiquita, en Alsina 78, á las 2.
Domingo 9—4 propiedades Paraná 434 á 442, esquina Paraguay 602 á 604, á las 3.
Lúnes 10—Carneros y ovejas de T. Acevedo, en Alsina 78, á las 2.
Lúnes 10—25 carneros Rambouillet de Ortiz Basualdo, en Alsina 78, á las 2.
Miércoles 12—Remate de 20 carneros Rambouillet y Negretes de C. Stegman, en Alsina 78, á las 2.
Juéves 13—Carneros y ovejas Lincoln, de V. L. Casares, en Alsina 78, á las 2.
Viérnes 14—Carneros Rambouillet, de V. C. Amadeo, en Alsina 78, á las 2.
Viérnes 14—20 Carneros Negretes, de V. L. Casares, en Alsina 78, á las 3.
Sábado 15—Remate Féria en Cañuelas establecimiento San Cárlos, á las 12.
Miércoles 19—Carneros Rambouillet de la cabaña Los Angeles, en Alsina 78, á las 2.
Juéves 20—Judicial, Venezuela 315. Base ps 267,772 m|c., á las 3.
Viérnes—20 Carneros y 20 borregas, de E. Martinez de Hoz, en Alsina 78, á las 2.
Sábado 22—Judicial 30 lotes en la Estacion Martinez, F. C. N., en Alsina 78, á las 3.
Domingo 23—Judicial, hacienda en Juarez, á la 1.
Juéves 27—12 carneros Negretes, de S. M. Lozano, en Alsina 78, á las 2.

SETIEMBRE

Juéves 3—Carneros Rambouillet y Negrete de la cabaña Ramallo de F. M. Guerrico, en Alsina 78, á las 2.
Mártes 15—Carneros Rambouillet, de Senillosa hnos., en Alsina 78, á las 2.
Domingo 20—Remate Feria, establecimiento San Martin, en Cañuelas, á las 12.
Juéves 24—30 Carneros Negrete Argentino, cabaña El Rosario, de F. Chas é hijos, en Alsina 78, á las 2.

POR EL MISMO

ESPECIAL REMATE
DE PLANTAS

PROVENIENTES DEL JARDIN BUENOS AIRES
Propiedad del señor don Antonio Agrelo
Plantas de adorno
PARA GALERIAS Y PATIOS
Invernáculos
Jardines
Parques y
Arboles frutales de diferentes clases
EL SABADO 1° DE AGOSTO
A LAS 12 DEL DIA
En nuestra casa Alsina 78

Remataremos á las mas alta postura y dinero de contado por órden y cuenta del señor Antonio Agrelo y provenientes de su Establecimiento de horticultura denominado jardin Buenos Aires una variada coleccion de plantas consistentes en:

Latanias, Sicas Revolutas, Fenis variados, Jazmines, Drasenas, Naranjos, Diosmas, 5 clases de Draucarias, Magnolias, Fuscatas, Filodendros, Cocos Campestres, Avias Esterlicias, Camatos, Areca ferifera, Camelias y gran cantidad de árboles frutales de varias clases, etc., etc.

Estas plantas estarán en exhibicion un dia antes del remate en nuestra casa Alsina 78. 8653 A 1°

POR LOS MISMOS

DE 20 SOBRESALIENTES
CARNEROS

RAMBOUILLET sangre pura
Procedentes de la cabaña
Nuestra Señore del Pilar
De la propiedad
Del Sr. D. Benjamin Nazar
EN NUESTRA CASA ALSINA 78

EL MIERCOLES 5 de Agosto á las 2 p. m., remataremos á la mas alta postura 20 carneros Rambouillet sangre pura, de buen producto, de 15 á 17 meses de edad, numerados del 21 al 40 de formas proporcionadas, tamaño y tipo normal de la raza pura Rambouillet, de lana tupida, buen rizo, larga, fina y completa igualdad en todo el vellon.

Las lanas procedentes de la cabaña Pilar son apreciadas por los exportadores como extras y obtienen siempre el precio mas alto de la plaza.

Cuatro dias antes del remate estarán en exhibicion en nuestra casa Alsina 78. 8548 5

POR LOS MISMOS

De un perfecto y completo

ESTABLECIMIENTO
RURAL

En el partido de LINCOLN
COMPUESTO
DE 8177 HECTAREAS O SEAN MAS

De 3 leguas de riquísimos campos con muy buenas aguadas todas dulces, todo bien alambrado con alambre patente y dividido en 4 grandes ensenadas mas otras pequeñas, grandes potreros y corrales, poblaciones, puestos, todo de primer órden de material, bien arreglados, alfalfares, etc., rodeado de los grandes establecimientos de los señores Duggan, Videla, Lopez y Ca., Arenaza y Salana y á solo tres á cuatro leguas del mismo pueblo de

LINCOLN

Donde pronto llegará el ferro-carril del Oeste que sigue de Junin

Máquinas de tirar agua, arados, útiles, etc., hacienda vacuna, lanar y yeguariza.

El Lúnes 3 de Agosto
A LAS 2 P. M.
En nuestra casa Alsina 78

Remataremos á la mas alta postura y condiciones que se estipularán en el acto del remate por órden terminante de sus dueños y liquidacion de negocio del establecimiento arriba indicado.

NOTA—El campo reconoce una hipoteca de 24000 $ m|n. de la série E. con la cual podrá seguir el comprador al precio de plaza.

Pormenores y detalles minuciosos se reparten en [illegible] en nuestra casa Alsina 78. 8535 A 3

POR LOS MISMOS

PRIMER REMATE
DE
20 esplèndidos carneros

SANGRE PURA
RAMBOUILLET
Procedentes del Establecimiento fundado por el Sr. Plomer
EN LAS HERAS
Propiedad del señor don
José Maria Lozano
EN NUESTRA CASA
ALSINA 78

El Juéves 6 de Agosto á las 2 de la tarde, remataremos á la mas alta postura y dinero de contado procedentes del establecimiento arriba mencionado.

20 notables carneros sangre pura Rambouillet, animales especiales por su tamaño y por la finura y tupidez de su vellon, pues hemos tenido ocasion de examinar los animales en la misma cabaña, y podemos recomendarlos a los señores estancieros, no obstante de que el establecimiento goza hace muchos años de fama con respecto á sus productos.

Debemos prevenir á los señores que han comprado de este establecimiento, que este año no dará mas que dos remates de carneros Rambouillet por haber querido presentar últimamente animales muy superiores.

El primer lote estará en nuestra casa Alsina 78, cuatro días antes del remate para que los puedan examinar los interesados. 8607 A 6

POR LOS MISMOS

PRIMER REMATE
DE
30 SOBRESALIENTES
MORUECOS

Rambouillet Argentino
Producidos en la cabaña
"LAS ACACIAS"
Propiedad de los señores
Eduardo Olivera y Hnos.
En nuestra casa ALSINA 78

El Mártes 4 de Agosto á las 2 de la tarde remataremos á la mas alta postura y dinero de contado procedente de la afamada cabaña "Las Acacias"

30 espléndidos carneros Rambouillet Argentino, animales del mas puro origen.

Cuando ha llegado, á fuerza de largos años de estudios y grandes sacrificios pecuniarios, á producir el verdadero carnero Rambouillet Argentino, que puede decirse es el ideal y perfeccion del tipo de los Rambouillet, creemos innecesario estendernos sobre la bondad de estos moruecos, tanto mas queson tan universalmente conocidos en ambas márgenes del Plata, por los innumerables criadores y estancieros que los han adquirido.

Unicamente prevenimos á nuestra clientela, que los animales de este año son tal vez superiores ó singulales á los de los últimos años.

El primer lote numerado del 1 al 20 podrá verse ya en la cabaña; y en nuestra casa Alsina 78, desde el día 31 de Julio. 8606 A 4

POR LOS MISMOS

Unico lote de magníficos
MORUECOS

Sangre pura original Negrette
Procedentes de la cabaña
"SAN MIGUEL"
Partido del Pergamino
Propiedad de los señores
OCAMPO Hnos.
En nuestra casa ALSINA 78

El mártes 4 de Agosto á las 3 de la tarde remataremos á la mas alta postura y dinero de contado 20 magníficos moruecos sangre pura original Negrette procedentes de la cabaña San Miguel, partido del Pergamino por órden y cuenta de sus propietarios señores Ocampo hnos.

Pedimos á los señores estancieros pasen á examinar este notable lote que recomendamos por su origen y condicion especial, que estará en exhibicion 4 dias antes del remate en nuestra casa Alsina 78. 8613 a4

POR LOS MISMOS

DE 4 PROPIEDADES

Al Norte Al Norte
Barrio aristocrático
Una en la calle Paraná 434
Tasada en ps. 4302-71 m|n.
Base de venta 2|3 partes ps. 2868-48 m|n.
Y las otras tres tambien con frente á la calle
Paraná 436 al 442
Formando esquina á la calle
Paraguay 602 y 604
TASADAS EN PS. 15,168-26 M. N.
Base de venta 2|3 partes
PESOS 10,112-18 M. N.
AD-CORPUS
El Domingo 9 de Agosto
A LAS 3 DE LA TARDE

Venderemos por órden y cuenta de los herederos, todos mayores de edad, pertenecientes á la testamentaría de D. Bartolo Nicolini y doña Julia Sturla de Nicolini siempre que exceda de las 2|3 partes de las tasaciones arriba indicadas las propiedades compuestas del modo siguiente:

Casa calle Paraná 434

Edificada frente al Este en terreno compuesto de 6 metros 75 centímetros de frente por 13 metros de fondo al Oeste lo que hace una superficie de 87 metros 75 cts. cuadrados. Compuesta de sala y dos piezas mas cielo rasos de lienzo y empapeladas, cocina, letrina, 1 patio y zaguan todo con pisos de baldosas, aguas corrientes, etc. Tasada en la cantidad de pesos 4302 71 m|n. siendo la base para la venta las 2|3 partes pesos 2868 48 m|n. Ganando mensualmente pesos 30 m|n.

Tres casas calle Paraguay núms. 602 y 604 esquina á Paraná 436 al 442

Edificada en terreno 12 metros 80 centímetros de frente al Norte por 23 metros 70 centímetros de fondo, teniendo en su frente de fondo 13 metros lo que hace una superficie de 305 metros 92 centímetros cuadrados y dividida en

Casa calle Paraná 436

Compuesta de sala y dos piezas mas todas empapeladas, con cielo rasos de lienzo, cocina, letrina, un patio y zaguan de la calle, toda la casa con piso de baldosa, pozo de balde, etc.

Ganando de alquiler mensual pesos 22 m|n.

Casa Paraná 440 y 442 esquina Paraguay 602

Compuesta de un gran almacen, trastienda, dos piezas mas, cocina, letrina y 1 patio todas pisos de baldosa, pozo de balde, etc.

Pudiendo alquilarse á razon de pesos 50 m|n. al mes.

Casa Paraná 604

Compuesta de sala y dos piezas mas, piso de baldosa, 1 altillo, escalera de madera, cocina, letrina, 1 patio, zaguan, todo piso de baldosa.

Gana de alquiler mensual pesos 20 m|n.

Estas tres propiedades están tasadas en la cantidad de pesos 15168 26 m|n., siendo la base para la venta las 2|3 partes pesos 10112 18 m|n.

Las cuatro propiedades arriba indicadas están construidas con materiales de primera clase, techos de maderas duras y azoteas todas embaldosadas. El almacen de la esquina tiene cañerías de gas y aguas corrientes las que pertenecen al inquilino.

Títulos de primer órden que pueden verse en la escribania del Sr. Cárlos Silveyra y por mas datos á nuestra casa Alsina 78. 8611 A 9

POR LOS MISMOS

En San José de Flores

23 PRECIOSOS
Lotes de TERRENO
UN LOTE CON GRAN EDIFICIO
DISTANTE
Dos cuadras de la plaza Principal
Con frente á la calle REAL
MACADAMIZADA
Y ENRTE LAS CALLES
Buenos Aires
Chacabuco
Y Alsina
SIN BASE
EL DOMINGO 2 DE AGOSTO
A LAS 2 P. M.

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por cuenta y órden de su propietario, la manzana de terreno indicada, en el pintoresco pueblo de San José de Flores, dividida en lotes, á saber

Sobre la calle Real ó Rivadavia

Lote N. 23—Esquina á la calle Chacabuco, con 21 varas 16 centímetros de frente á la primera y 50 varas 82 centímetros de fondo y frente a la segunda calle con un gran edificio de 10 habitaciones, cocina, letrina, quinta, etc.
Lote N. 1—8 varas y 35 centímetros de frente y 50 varas 15 centímetros de fondo, contiguo al anterior.
Lote N. 2 y 3—9 varas 50 centímetros de frente por 50 varas de fondo cada uno.
Lote N. 4—9 varas 50 centímetros de frente por 50 id id, frente a la calle Alsina.

Sobre la calle Alsina

Lote N. 5 al 9—10 varas de frente por 28 1|2 varas de fondo cada lote.

Sobre la calle Buenos Aires

Lote N. 10—Esquina Alsina, 15 1|4 varas de frente á la primera por 41 varas 45 centímetros de fondo y frente a la segunda.
Lote N. 11-19—10 varas de frente por 41 varas 45 centímetros de fondo cada lote.

Sobre la calle Chacabuco

Lote N. 20-22—10 varas de frente por 29 varas de fondo cada lote.

Este terreno queda dos cuadras de la plaza principal de Flores, con frente a la calle Real, tramway, es una de las mas lindas localidades de Flores y muy poblado.

En el mismo centro de la manzana que se reserva el propietario se va á construir un hermoso Chalet con parque al frente, lo que aumentará el valor del resto de esta propiedad. Títulos garantidos. Por planos y pormenores, Alsina 78. 8518 A 2

POR LOS MISMOS

Importante REMATE

DE UNA FRACCION
De terreno de QUINTA
SOBRE EL MISMO PUERTO
DE LA ENSENADA
Señalada en el plano general con el N. 37
Y dos solares en el mismo pueblo
Pertenecientes á la testamentaría del señor don David Lewis
En nuestra casa Alsina 78
El JUÉVES 30 del corriente
A las dos de la tarde

Venderemos por órden terminante de los señores encargados de liquidar la testamentaría del Sr. D. David Lewis, lo siguiente:

FRACCION DE QUINTA—Señalada en el plano general con el núm. 37, y situada sobre el mismo puerto de la Ensenada. Compuesta de 2 hectáreas 28 áreas y 21 centiareas, lindando por el N. O. con la traza del pueblo de la Ensenada; por el S. E. con D. Guillermo Aharpeles, por el N. E. con don Antonio Goyeneche, y por el S. O. con D. J. M. Malaver.

Tasacion ps. 6,840-30 m|n. base para la venta 2|3 partes ps. 4,364-20 m|n.

Solar esquina—Señalado en el plano general del pueblo de la Ensenada con la letra C de la manzana núm 40 compuesto de 50 varas de frente por 50 varas de fondo.

Tasacion ps. 1,874-89 m|n. base para la venta 2|3 partes ps. 1,249-92 m|n.

Otro solar esquina—Tambien señalado en el plano general con la letra A de la manzana núm. 50, compuesto de 50 varas de frente por 50 varas de fondo, todo alambrado con postes de ñandubay.

Tasacion ps. 2240.86 m|n.—Base de venta 2|3 partes ps. 1499.90 m|n.

El espediente testamentario se encuentra en la Secretaría del Sr. Natalio A. Ponce, en el Tribunal, donde los interesados podrán ver los títulos de estos terrenos, y por mas datos á nuestro escritorio, Alsina núm. 78. 8506 30

POR LOS MISMOS

TERCER REMATE
DE HERMOSAS PLANTAS

Arboles frutales
En clases especiales y gran especialidad en árboles forestales
PLANTAS PARA JARDIN
Vestíbulos y salones—Una linda coleccion de rosales de un metro de alto, ingertados
DEL ESTABLECIMIENTO DE HORTICULTURA
DEL SEÑOR DON
Domingo Basso
EN MONTEVIDEO
En nuestra casa Alsina 78
El Sábado 25 de Julio
A las 12 del dia

Venderemos al mejor precio y al contado, por órden y cuenta del señor Basso y pertenecientes á su establecimiento de horticultura en Montevideo, lo siguiente:

Una variada coleccion de araucarias, abris, cedrus, cipreses, pinos, palmas, clases que no sufren con el frio y varias otras plantas para jardines, patios y salas.

Arboles frutales y entre ellos muchas clases nuevas y una espléndida coleccion de árboles florestales, de las clases mas raras, recomendadas especialmente á los estancieros para parques, jardines, etc., 5,000 cepas de espárrago de 3 años y 3 clases de D'Argentinos, Colossale de Canover y Greant D'Esfnt.

Las plantas se encontrarán dos dias antes del remate en nuestra casa Alsina 78. 8547 25

POR LOS MISMOS

JUDICIAL
DE LA PINTORESCA
CHACRA

Sobre las barrancas
DE SAN ISIDRO
Estacion MARTINEZ
(FERRO-CARRIL DEL NORTE)
Perteneciente á la testamentaría de Da. Dolores Reynoso de Pacheco.
DIVIDIDA EN 30 LOTES
RETASADOS CON 50 P% DE REBAJA
EN NUESTRA CASA ALSINA 78
El Sábado 22 de Agosto
A LAS 2 DE LA TARDE

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado, por órden del señor Juez de 1a. Instancia, Dr. D. Martin Bustos y perteneciente á la testamentaría de la señora Dolores Reynoso de Pacheco.

La propiedad que arriba se menciona, ubicada en el partido de San Isidro, dividida en 30 lotes á saber:

Núm. 5—175 metros de frente sobre el camino de las Barrancas por 527 metros de fondo en su costado Sud-Este y 785 metros de fondo en el costado Nord-Este, enangostando en su fondo á 170 metros, tasado en 3500.
Núm. 6—150 metros de frente al camino de las Barrancas por 585 metros de fondo en un costado y 434 en el otro, enangostando en el fondo á 140 metros, tasado en 3000.
Núm. 7—120 metros de frente sobre el camino de las Barrancas por 434 metros de fondo en un costado y 473 metros en el otro, enangostando en el fondo á 115 metros, tasado en 3000.
Núm. 8—80 metros de frente al Nord-Este sobre el camino de las Barrancas por 473 metros en un costado y en el otro 502 metros, ensanchando en el fondo 85 metros, tasado en 2000.
Nº 9—85 metros de frente al Sud Oeste sobre la via del ferro-carril del Norte, por 550 metros de fondo en cada uno de sus costados, tasado en 1275 pesos.
Ns. 10, 11, 12 y 13—Estos lotes tienen las mismas dimensiones que el anterior, tasado cada uno á razon de 1200, lo que hace 4800 pesos.
Nº 14—Este lote tiene iguales dimensiones y se encuentra limitado por dos calles en dos de sus costados, como el número 9, tasado en 1250 pesos.
Nº 15—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro-carril del Norte, por 650 metros en un costado y 590 metros 50 centímetros en el otro y 91 metros 70 centímetros en su fondo, tasado en 1275 pesos.
Nº 16—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro-carril del Norte, por 590 metros 50 centímetros en un costado y 551 metros en el otro y 91 metros 70 centímetros en su fondo, tasado en 1190 pesos.
Nº 17—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro-carril del Norte, por 551 metros en un costado y 511 metros 50 centímetros en el otro y en su fondo 91 metros 70 centímetros, tasado en 1190 pesos.
No 18—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro-carril del Norte, por 511 metros 50 centímetros en uno de sus costados y 472 metros en el otro y en su fondo 91 metros 70 centímetros, tasado en 1190 pesos.
No 19—85 metros de frente al N. E. sobre la via del ferro carril del Norte por 472 en uno de sus costados y 451 en el otro y en su fondo 84 metros, tasado en 1100 pesos.
Nº 20—85 metros de frente sobre la via del ferro carril del Norte, por 451 metros en un costado y en el otro 431 metros, lindando calle en medio con Ladislao Martinez y en su fondo 84 metros, tasado en 1275.
Nº 21—377 metros de frente al N. E. sobre el camino real, por 168 metros 50 centímetros en un costado que está calle en medio con los herederos de D. Pablo Nougier y en el otro 310 metros y en su fondo enangostando á 350 metros, tasado en 3016.
Nº 22—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de D. Pablo Nougier por 350 metros en un costado y 349 metros 60 centímetros en el otro, tasado en 2880.
Nº 23—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 349 metros 60 centímetros en un costado y 349 metros 30 centímetros en el otro, tasado en 2880.
Nº 24—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que los separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 349 metros 30 centímetros en un costado y 349 metros en el otro, tasado en 2880.
Nº 25—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 349 metros en un costado y 348 metros 60 centímetros en el otro, tasado en 2880.
Nº 26—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 348 metros 60 centímetros en un costado y 348 metros 30 centímetros el otro, tasado en 2880.
Nº 27—240 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 348 metros 30 centímetros en un costado y 348 metros en el otro, tasado en 2880.
Núm. 28—351 metros de frente al S. E. sobre un camino, por 252 metros en un costado que está calle por medio con los herederos de don Pablo Nougier y 200 metros en el otro y enangostando en su fondo á 348 metros, tasado en 2868.
Núm. 29—352 metros de frente sobre un camino al N. E. por 264 metros en un costado que lo separa una calle de los herederos de don Pablo Nougier y 320 metros 50 centímetros en el otro que linda con don Francisco Ansaldo y en el costado S. O. 346 metros, tasado en 3520 pesos.
Núm. 30—292 metros 50 centímetros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 346 metros en su costado S. O., tasado en 2925 pesos.
Núm. 31—290 metros de frente al S. E. sobre una calle que la separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 341 metros en un costado y 341 metros en el otro, con edificio, tasado en 3310 pesos.
Núm. 32—246 metros de frente al S. E. sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier por 342 metros en un costado y 341 metros en el otro, tasado en 2460 pesos.
Núm. 33—246 metros de frente al S. E sobre una calle que lo separa de los herederos de don Pablo Nougier, por 341 metros en un costado y 340 metros en el otro, tasado en 2460.
Núm. 34—337 metros de frente al S. O. sobre un camino por 243 metros en un costado que lo separa una calle de los herederos de don Pablo Nougier, y en el otro 250 metros y ensanchando en el fondo á 340 metros, tasado en 3033 pesos.
Suma total ps. m|n 66,877.

Para ver los títulos y detalle de las tasaciones ocurran a la Escribania del Sr. D. Dario Becear, Victoria número 160, ó á nuestra casa Alsina 78, donde habrá planos a disposicion de los interesados, y el espediente testamentario al escribano Sr. D. Federich Molina en el Cabildo. 8567 A 22

POR LOS MISMOS

NOTABLES CARNEROS

IMPORTADOS
Sangre Rambouillet
Procedentes de las cabañas
Wartemberg
Von Homeyer
Batlewo
Saengoran
Kayser
Richthofen
Y OTRAS
En nuestra casa ALSINA 78

Prevenimos á nuestra clientela que tenemos un selecto número de carneros padres buena sangre Rambouillet, como Negrete de las conocidas cabañas arriba mencionadas, los cuales ofrecemos en venta particular á precios sumamente razonables.

Los estancieros que necesiten carneros no deben perder esta brillante oportunidad que se les ofrece. 8603 28

POR LOS MISMOS

De la brillante FINCA

CALLE
Florida 320 y 322
Entre General Lavalle y Tucuman
17 vs. de frente por 71 de fondo
21 cómodas habitaciones
Grandes patios
Un gran fondo con árboles
El barrio y calle mas aristocrático de la Capital
BASE DE VENTA
Pesos 50,000 m|n.
Ad-corpus
EL SABADO 25 DEL CORRIENTE
A LAS 2 DE LA TARDE

Remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por órden de sus propietarios, herederos todos mayores de edad y division de condominio:

La espaciosa y cómoda casa para familia que arriba señalamos situada en la mejor y mas alegre calle del municipio, cuyas casas son con razon llamadas un coche parado, á cuyos costados pasa todo el mundo y frente al vasto terreno comprado hace pocos meses por el señor don Roberto Cano destinado á la construccion de un vasto palacio.

Caña dia que pasa se va haciendo mas difícil adquirir propiedades en la calle Florida y los capitalistas bien lo comprenden, porque aquí el valor de las fincas siempre va aumentando, y en los tiempos de crisis se han visto que poco sufren en aquel.

El terreno de esta finca es espacioso, son 17 varas de frente al Este por 71 varas de fondo, teniendo á las 50 vs. un ancho de 17 1|2 vs. con el cual sigue hasta el fondo, las paredes de la primera parte son medianeras y en lo restante propias.

Tiene 21 espaciosas habitaciones, techos altos, todos de madera dura, con cielo-rasos, pisos parte de baldosa y parte de tablas, un almacen y tienda con habitaciones en el costado Norte, buenos patios embaldosados, una gran huerta, cocina, oficina, aljibe, gas y aguas corrientes.

La base de venta es 50,000 pesos m|n, con títulos garantidos y de primer órden.

NOTA—La casa podrá visitarse desde el 17 del corriente en adelante de 2 á 4 de la tarde y por algunos otros informes ocurrir á nuestra casa Alsina 78. 8559 J25

POR LOS MISMOS

JUDICIAL
DE LA MAGNÍFICA
CHACRA

EN EN PARTIDO DE MERLO
Situada á 7 cuadras de la Estacion del Ferro Carril del Oeste
Sobre el rio de Las Conchas
Perteneciente á la testamentaría de la señora
Da. Maria Lumb de Green
TASACION
$25,415-24 m|n.
DOS TERCERAS PARTES
PESOS 16,943-49 M. M.
EN NUESTRA CASA
ALSINA 78
EL MÁRTES 28 DE JULIO
A las 2 de la tarde

Venderemos al mejor precio que exceda de las 2|3 partes de su tasacion, por órden del señor Juez de 1a. instancia Dr. Molina Arrotea, y como perteneciente á la testamentaría arriba indicada, la magnífica y bien construida chacra, situada en el partido de Merlo y compuesta del modo siguiente:

El terreno consta de 43 cuadras cuadradas y tres centésimos de otra ó sean 72 hectáreas 60 áreas y 88 centiáreas, siendo sus linderos por el N. E don Enrique Perisena, por el S. O. J. Richmon, por S. E. Angel Rodriguez y por el N. O. el rio de Las Conchas.

El edificio que es construido á todo costo, se compone de 15 habitaciones bajas y 3 altas, pisos de madera, cielorasos de yeso, zócalos, todas pintadas al fresco, cocina, letrina, aljibe, galeria al rededor del patio, vestíbulo, piso de mármol negro; un galpon de madera de 14 metros de frente por 17 de fondo, caballeriza, depósitos para agua, 2 gallineros, jardin, montes de árboles frutales, alambrados y demás comodidades para que pueda vivir una familia con todo el confort necesario.

La chacra dista solamente 7 cuadras de la estacion Merlo del ferro-carril del Oeste, sobre el rio de Las Conchas y cualquiera les indicará donde se encuentra, pues todo el mundo la conoce.

La venta se efectuará en nuestra casa Alsina número 78, y el espediente testamentario tramita por la oficina del señor Angel Raggio, en el Tribunal, donde los interesados podrán inspeccionar las tasaciones. 8574 28

POR LOS MISMOS

REMATE FÉRIA

EN EL ESTABLECIMIENTO
"SAN CÁRLOS"
Propiedad del Sr. D. Cárlos Villatte
A UNA LEGUA DE CAÑUELAS
Y á tres leguas
De Las Heras
ARRENDAMIENTO DE 700 CUADRAS CUADRADAS
CAMPO FLOR
POR CINCO AÑOS

El Sábado 15 de Agosto próximo (dia de fiesta) á las 12 en punto, despues de un almuerzo campestre, procederé á la venta de las siguientes haciendas:

40 carneros, 40 borregas hijos de ovejas y carneros importados, 80 carneros Rambouillet y merinos, 50 carneros merinos de campo, 50 carneros Lincoln 7|8, 200 ovejas y borregas merinas, 200 ovejas y borregas Lincoln 7|8 con 2 carneros puros, 20 toritos mestizos 7|8 sangre Durham, 40 vacas y terneras 7|8 servidas por toro importado, para desalojar parte del campo, 5,000 ovejas al corte merinas y Lincoln, 600 novillos de invernada recien introducidos de Lincoln, algunas yeguas y caballos criollos.

Para facilitar la venta se dará el plazo hasta el 15 de Diciembre por toda compra que pase de doscientos pesos nacionales con pagaré garantido por persona abonada en la capital ó pueblo de la provincia, y con descuento de 3 o|o pagando al contado.

Se rematará el arrendamiento por cinco años de setecientas cuadras de campo flor con poblaciones y alfalfares lindando con el rio de Matanzas y arroyo de Castro.

Imposible encontrar un lote de campo en mejores condiciones para el objeto de invernada para los señores criadores de vacas en campos lejanos.

Solo dista doce leguas de la capital. Los animales se pueden transportar por ferro-carril del Oeste y Sud á cualquier punto de la provincia.

Para visitar el campo y haciendas el tren sale de Temperley á las 8 y 30 a. m. y regresa de Cañuelas á las 3 y 30 de la tarde.

Mas datos en nuestro escritorio Alsina 78. 8612 a15

POR LOS MISMOS

JUDICIAL
De todos los LIBROS

Que constituian
LA BIBLIOTECA DEL SEÑOR D. LEWIS
Y varios muebles
DE USO PARTICULAR
EN NUESTRA CASA ALSINA 78
El Juéves 30 del corriente
A LAS 12 DEL DIA

Venderemos al mejor precio y al contado, por órden del señor Juez de 1ª Instancia y como pertenecientes á la testamentaría del señor D. David Lewis, todos los libros que formaban la Biblioteca de este notable educacionista y al mismo tiempo varios muebles y otros objetos de su uso particular.

Los catálogos de los libros se reparten en nuestro escritorio Alsina núm. 78, en donde podrán ser revisados por los interesados.

El espediente testamentario tramita por la Secretaría del señor D. Natalio A. Ponce, en el Tribunal.

EN SEGUIDA

La Biblioteca del doctor
Ernesto William White

Despues de vendidos los libros del señor Lewis por órden judicial, procederemos á la venta de todos los libros que constituian la biblioteca del Dr. White y cuyos catálogos pueden obtenerse en nuestro escritorio Alsina número 78. 8625 30

POR LOS MISMOS

DE 2 LINDAS CASAS

Calle Chile 192 y 194
Entre Perú y Chacabuco
17 vs. de fte. por 43 1|2 vs. de fondo
BUENA RENTA
Barrio inmejorable y central
AD CORPUS

EL SÁBADO 1° DE AGOSTO á las 3 de la tarde, remataremos con las bases abajo fijadas, por cuenta y órden de sus herederos mayores de edad, y dinero de contado, las dos propiedades arriba señaladas; á saber:

Chile núm. 192

Edificada á la moderna en terreno de 7 1|2 varas de frente al Norte, por 43 1|2 vs. de fondo, compuesto su edificio de sala y ante sala, con columnas de material, 2 piezas pisos de tabla, otras 3 piezas piso de baldosa, todas con cielo raso de yeso y otras 2 con cielo raso de lienzo, cocina piso de baldosa, 2 letrinas y un cuartito y otra mas de altos con escalera de fierro, aljibe medianero, aguas corrientes y gas, primer zaguan piso de baldosa de mármol negro y blanco, cielo raso de yeso y puerta de fierro, 2° zaguan piso de baldosa, cielo raso de yeso, 3 patios embaldosados, el segundo dividido del tercero por columnas de fierro forma y puerta de fierro, umbrales de mármol en todas las puertas exteriores, frente moderno con balaustrada al frente—**Esta casa gana 70 ps. m|n. al mes, siendo la base para la venta 6,000 ps. m|n.**

Chile 194

Edificada en terreno de 9 1|2 vs. de frente por 43 1|2 id de fondo, el edificio es enteramente igual al anterior y habiéndose desocupado no se ha querido alquilar para que los interesados puedan visitarla libremente á cuyo efecto pueden pedir la llave en la casa de al lado.—**Puede alquilarse por 78 á 80 ps. m|n. mensuales—Base de venta ps. 7000 m|n.**

Títulos garantidos

Por mas informes ocurran á nuestra casa, Alsina 78. 8628 A 12

POR LOS MISMOS

3er. colosal REMATE
DE TIERRAS
200
LEGUAS
CUADRADAS

VALIOSISIMOS TERRENOS
DE INMEJORABLE CALIDAD
POR LIQUIDACION DE UN SINDICATO
Con condiciones ventajosas
SIN BASE
NI LIMITACION
CAMPOS
En el Sauce Grande
CAMPOS
En la Seccion 1ª en Gainza
CAMPOS
En la provincia de Santa-Fé
CAMPOS
En la provincia de Córdoba
CAMPOS
Nacionales en varias secciones y varias otras partes
El Viérnes 31 de Julio
A LAS 2 P.M.
En nuestra casa 78-Alsina-78

Llamamos la atencion de los compradores de tierras, sobre los campos que remataremos el dia arriba indicado, teniendo presente que cualquiera de los lotes está en muchas mejores condiciones tanto por su situacion, calidad de sus pastos, topografía y precio, que los que acaban de venderse en el triángulo del Limay y Neuquen, que estamos seguros ninguno de los compradores habrá inspeccionado ni irá á verlos mientras que cualquiera de los lotes que abajo enumeramos pueden ir á verlos con toda comodidad antes del dia del remate.

Los campos que ofrecemos son:

7 1|2 leguas de los famosos campos superiores sobre el Sauce Grande á 6 leguas mas ó menos del gran puerto de Bahía Blanca, marcado en el plano de Meincke con los nombres de J. A. Ocantos, Rivarola, Varela y Arce, hoy de otros propietarios.
7 leguas campos nacionales en la seccion V, núms 4, 5 y 8, letra A, campo de primer órden.
24 leguas en la provincia de Córdoba, departamento del Rio Seco, en lotes de 4 leguas cuadradas, núms. 21, 22, 24, 25, 30 y 34, á solo 20 leguas de la colonia Sunchales donde va el ferro-carril de Murieta y Ca.
5 1|3 leguas escelentes campos por Gainza, seccion 1a. letra A núms. 21 y 27, con el ferro-carril trasandino á la mano y rodeado de grandes establecimientos.
18 1|2 leguas en Córdoba, departamento de la Union, sobre el ferro-carril de Clark núms. 39, 40, 41, 42 y 58 (Portezuelo), campo de primer órden, lindando con Fúnes, Olmos y otros, cuyos campos están cercados, quedan entre Villa Carlota y una estacion del ferro-carril de Clark, es decir en la parte de esa provincia lindera con la de Buenos Aires.
20 leguas campos nacionales, seccion IX, letra A, núms. 23 y 24, núm. 2 y mitad del 3, letra D, núm. 4, quedan á corta distancia del pueblo General Acha, donde se venden á 10,000 ps. m|n. legua, seccion III lote núm. 20 la mitad Norte ó sean 1 leguas y dos legua N. del núm. 19, seccion IX mitad del lote 21 letra D, seccion X, letra B, 2 leguas la parte Sud del núm. 23, seccion VI, lote núm. 6 letra A.
3|4 leguas provincia de Buenos Aires, 4 leguas de Bahía Blanca, marcado en el plano Meincke con J. Arcelindiando con J. M. Blanco Chanlini, Amado, Arocena (hoy Ocantos) y otros. Está actualmente poblado con ovejas.
2 1|4 leguas provincia de Córdoba, departamento de San Justo, de pastos tiernos, lote núm. 58 del plano de Córdoba y sobre la frontera de Santa-Fé quedando frente á la colonia San Martin 10 leguas.
4 leguas kilométricas en Bahía Blanca, seccion 4ª lote núm. 56, 2 leguas con opcion al todo.
30 leguas cuadradas sobre el rio Alto Paraná, Departamento de la Candelaria y á 15 leguas de Posadas, campo aparente para ganadería parte de él; la otra parte con grandes montes de diferentes clases de maderas duras, cruzado por arroyos navegables y donde se encuentra el puerto del Yerbal, lindando con el señor Coronel D. Rudecindo Roca y con D. José Gregorio Lezama.
30 leguas de campo situadas al Norte y Nor-Oeste de la 'Mar Chiquita', es decir del departamento de la provincia de Córdoba lindero con la de Santa-Fé y por cuyas inmediaciones debe pasar el ferro-carril á los Sunchales en construccion y que llega ya á la Colonia Lehmann.

El detalle de las 30 leguas es como sigue:
Lote núm. 13, fraccion D del Departamento de Tulumba compuesto de 4 leguas.
Lote núm. 5, del departamento de Rio Seco, compuesto de 4 leguas.
Lote núm. 4, fraccion B del Departamento de Tulumba, compuesto de 4 leguas 48 cs.
Lote núm. 5, fraccion B del Departamento de Tulumba, compuesto de 4 leguas.
Lote núm. 5, fraccion A del Departamento de Tulumba, 3 leguas, 275 cuadras y 16500 varas.
Lote núm. 6, fraccion A del Departamento de Tulumba, compuesto de 3 leguas, 196 cuadras y 3827 varas.
Lote núm. 7, fraccion A del Departamento de Tulumba, compuesto de 3 leguas, 327 cuadras y 16500 varas.
Lote núm. 12, fraccion A del Departamento de Tulumba, compuesto de 3 leguas y 1537 cs.

8 leguas kilométricas en la seccion 4ª, lotes número 6 y 20 letra D, campos excelentes y rodeados de importantes establecimientos rurales.
4 leguas kilométricas seccion 1a. de los terrenos devueltos por la nacion á la provincia de Córdoba, quedan á pocas leguas del ferro-carril Trasandino.
1 legua 931 cuadras y 6515 varas cuadradas (provincia de Córdoba, departamento de San Justo), série A lote N. 4.
4 leguas cuadradas en Lincoln, pobladas y rodeada de establecimientos hechos; marcado en el plano de Meincke con el nombre de C. Barker.

Las condiciones para la venta serán muy ventajosas y á plazos cómodos.

Planos y detalles se repartirán en folletos en nuestra casa Alsina 78. 8163 31

Rufino Degreef
DE UNA CASA

Dividida en cinco departamentos
Situada en la calle Zeballos núm. 290 al 298
Entre Chile é Independencia
Edificada de altos y bajos
CONSTRUCCION MODERNA
Venta forzosa por chancelacion de hipoteca
Produce de renta 150 ps. m|n.
AL MAS ALTO PRECIO
SIN BASE
AD-CORPUS

El Domingo 26 de Julio á las 3 de la tarde venderé en remate al mas alto precio por órden de su dueña, la propiedad situada en la calle de Zeballos núms. 290 al 298, dividida en cinco departamentos.

Esta propiedad está edificada de altos y bajos, construccion sólida y moderna en terreno de 30 varas de frente por 13 de fondo, teniendo cada departamento en los bajos un salon con portada á la calle, cocina, letrina, aljibe y escalera, y en los altos otro salon con balcon á la calle, corredor interior, etc.

Reconoce una hipoteca por 5,750 ps. m|n que el comprador podrá seguir con ella si le conviene.

Todos los departamentos están alquilados para negocios produciendo de alquiler 150 ps. m|n mensuales.

La venta es ad corpus ó sea lo que resulte entre muros.

La buena situacion de esta propiedad, la solidez de su construccion como la renta que produce, escusan toda recomendacion.

Títulos perfectos

Por mas datos ocurrir á mi escritorio, Piedad núm. 80
NOTA—El comprador entregará el 5 o|o al firmar el boleto. 8621 26

POR EL MISMO

DE UNA
PRECIOSA CASA

Y cuatros lotes
DE TERRENOS

Calle Venezuela
Esquina á Saavedra
Otra casita mas en la misma calle Venezuela, con jardin, árboles, parrales, etc, etc.
48 vs. de frente á una calle por 30 varas á la otra
Todo cercado de pilares y reja de fierro
SIN BASE
Al mas alto precio

EL DOMINGO 2 DE AGOSTO á las 3 de la tarde, remataré la linda casa y terrenos arriba mencionados. Se venderán en SEIS lotes de 9, 10, 12 y 20 vs. de frente por 28, 80, 40, y 48 varas de fondo.

La venta se hará al mas alto precio, todo se liquidará, esta es órden terminante de su dueño.

La casa está alquilada y produce una buena renta. El tamway de la calle Belgrano pasa á media cuadra de esta propiedad.

Por planos y otros datos, ocurrir á mi casa, calle Piedad núm. 80.

NOTA—El comprador entregará el 15 o|o al firmar el boleto. 8641 A 2

Miguel Cano
De la gran
FINCA

Rivadavia Ns. 777, 779 y 781
Entre Montevideo y Garantias
14 vs. de frente por 70 de fondo
HERMOSO EDIFICIO
Puede dar 500 ps. m|n. mensuales
BASE INFIMA DE VENTA
20,000 ps. m|n.
EL DOMINGO 2 DE AGOSTO
A LAS 2 P. M.

Remataré de órden de sus dueños y dinero de contado con la base de 20,000 pesos nacionales de curso legal, la finca calle de Rivadavia núms. 777, 779 y 781, con un terreno de 14 varas de frente al Sud por 70 varas de fondo y dos buenos edificios altos y bajos, que pueden dar mensualmente la enorme renta de 500 pesos nacionales como mínimum. La descripcion de los edificios, la daremos completa en los carteles que se repartirán en mi escritorio y en el acto del remate. Los interesados deben visitar esta gran finca, que se halla ubicada en la calle Rivadavia entre Montevideo y Garantias, lo mejor de la capital.

Títulos perfectos. Para mas informes á mi escritorio Reconquista 51.

NOTA—El comprador dara la suma de 1,000 pesos nacionales en garantia, al tiempo mismo de firmar el boleto de compra venta. 8645 A2

Angel Aguilar

JUDICIAL
EN LAS HERAS

A dos leguas de la Estacion
Y
PUEBLO DEL MISMO NOMBRE
TESTAMENTARIA DE
Don Benjamin Zamudio

ORDEN DEL SEÑOR JUEZ
Doctor don Martin Bustos
El remate tendrá lugar en el mismo establecimiento
El Sábado 15 de Agosto
Á la 1 p. m. en punto

Remataré á la mas alta postura y dinero de contado con la base de las 2|3 partes de las tasaciones, todos los bienes de dicha testamentaría que consisten en:

300

cuadras de riquísimo campo de pastos tiernos propios para invernada ó tambo, por su inmediacion á la Estacion, tasado á 50 ps. moneda nacional legal la cuadra de 150 x 150—Base para la venta 35 pesos.

Los linderos por el Noroeste Da. Antonia y Saturnina Zamudio y Antonio Garcia, por el Norte son los herederos de D. Rafael y don Manuel Zamudio, por el Sudoeste con los herederos de D. Antonio N. y por el Sudeste con la fraccion que le queda á la testamentaria.

6000

ovejas mestizas finas divididas en cuatro majadas, y dos tropillas para padres, majadas estacionadas, gordas y curadas de la sarna, tasadas á 1 ps. m|n. y 24 centavos legal las primeras, base para la venta 0.83 centavos. Y las dos tropillas que se componen de 537 cabezas, tasadas á 2 ps. con 50 centavos m|n.—Base 1 ps. 67 centavos.

Un carnero sangre pura Rambouillet, base 40 pesos moneda nacional.

Bueyes

17 bueyes mansos y nuevos tasados á 17 $ 50 cts., base 12 $.

Caballos

18 caballos de tiro y silla, mansos, y gordos tasados á 12 $ m|n., base 8.

Yeguas

55 yeguas al corte elejidas para sacar caballos lindos, base 2 pesos.

Potros

14 potros de doma, base 3 nacionales.

Enseres de Establecimiento

1 Boleto de marca con fierro correspondiente.
6 Carros de bueyes.
1 Segadora con útiles.
1 Máquina de cortar alfalfa.
1 Jardinera con guarniciones.
600 postes y medios de ñandubay en lotes.
30 Quintales alambre nuevo y usado.
6 Orquillas de fierro.
2 Mangas de suela.
1 Máquina de estirar alambre.
2 Sarandas.
1 Romana de pilon.
118 Bolsas nuevas para lana.
19 Tijeras de esquilar.
24 Id id id nuevas.
100 Lienzos corral.
3 Represas.
5 Bebidas.
5 Arados de acero.
2 Cadenas para arado.
2 Yugos.
2 Hojas de puerta.
1 Rastra de fierro.
É infinidad de útiles, etc, etc., que estarán á la vista el dia del remate.

Las tasaciones en la Secretaría del Dr. Gelli.
El martillero Bolivar 68.

En seguida venderemos al mas alto precio 200 vacas de invernada, gordas, 10 toritos de año 7|8 sangre Durham, 25 bueyes gordos para matadero.

Nota—Tambien se entregará al comprador por el precio que se venda el campo de la testamentaría, *si le conviene*, 142 cuadras de 150 vs. por 159 vs. igual campo y lindero, de modo que el comprador podrá adquirir 442 cuadras de campo flor. 8492 A 15

Pedro Ebbeke y Ca.
De una magnífica

CASA ALTA Y BAJA
EDIFICADA A LA MODERNA
Situada en uno de los mejores parajes de la ciudad
CALLE
CALLAO N. 271 Y 273

Entre las de Parque y Tucuman
10 mts. 10 centímetros de frente al Oeste 45 id 70 id de fondo al Este
VENTA AD-CORPUS
Tasacion 22,320 ps. m|n.
Base para la venta las dos terceras partes
14,880 PS. M. N.

Podrá producir con toda facilidad una renta mensual de **250 pesos nacionales**, casi el 2 o|o al mes sobre la base.

El Mártes 25 de Agosto
A las 3 de la tarde

Venderemos dinero de contado, por órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. D. Martin Bustos, la linda propiedad arriba mencionada perteneciente á la testamentaría del Sr. don Juan German Schirmer.

La casa tiene 17 habitaciones, cocinas letrinas, cuarto de baño y otros para carbon, etc., la mayor parte de las piezas con piso de madera y cielos rasos de yeso, aljibe aguas corrientes y gas hasta el fondo. Hay tres patios, los dos primeros con piso de baldosa, una division de material y puerta de hierro del segundo y tercer patio.

Es una casa que reune todas las condiciones para vivir en ella con comodidad; situada sobre el verdadero Boulevard de Buenos Aires á tres cuadras del sitio comprado para construir los palacios del Gobiernos, Congreso, etc.

NOTA—Segun órden del Sr. Juez el comprador debe abonar al tiempo de la venta el 5 o|o sobre el importe.

Por mas datos antes del remato á la escribania del Sr. D. Narciso Ibarra ó á nuestra casa calle del Perú 80. 8585 A 26

Nazar y Gonzalez Catan

En nuestra casa calle Victoria 186
De tienda, merceria, roperia, zapateria, etc.
Los mártes, juéves y sábados (con escepcion de feriados) á las 12 del dia tendremos remate de las mercaderias referidas.
Tambien nos encargamos de vender en remate fincas propiedades rurales. N. 373 perm.

José U. Bulnes y Ca.
JUDICIAL
DE LA CASA

CALLE DE COCHABAMBA 301
Entre Piedras y Chacabuco
TASACION
Pesos 4040-60 cent. m|n
BASE DE VENTA $ 2.693-72 m|n
TITULOS PERFECTOS
EL 26 DE JULIO
A LAS 2 P. M.

Venderemos por mandato del Sr. Juez de 1a. Instancia en lo civil de la capital de la República, Dr. D. Benjamin Basualdo, la propiedad mencionada, perteneciente a la sucesion de la causante señora Da. Manuela Saavedra.

El terreno de esta propiedad, se compone de 7 metros y 677 milímetros de frente al Sud, por 22 metros y 73 centímetros de fondo.

El edificio consta de una sala con dos ventanas á la calle, con rejas de fierro y celosías, piso embaldosado, cielo raso, maderas duras y umbrales de mármol.

Una pieza (primer aposento), construccion igual á la sala.

Otra pieza (segundo aposento), en idénticas condiciones.

Una pieza (comedor), cuadrando el primer patio, construccion como las anteriores, con dos puertas al primero y segundo patio, y estos con piso de baldosa. Un pozo, aljibe de buena agua, cocina y demas oficinas.

Los interesados pueden ocurrir por otros datos, á la Secretaría del señor D. Manuel Garay, casa de los Tribunales, ó á nuestra casa de remate, Piedad núm. 185.

NOTA

En el mismo dia venderemos todos los muebles que adornan la referida casa, que pertenecen á la misma testamentaría. 8658 26

B. M.

BOLLINI Y MURO
Casa de remates
COMISIONES Y CONSIGNACIONES
DE
BOLLINI Y MURO

Ventas de fincas, campos, etc., etc., como tambien de muebles, almacen, tienda, roperia, etc.
85-CALLE BOLIVAR-85
SUCURSAL EN LA PLATA AL LADO DEL CORREO
Comunicacion Pantelefónica núm. 337

RESUMEN DE REMATES

JULIO

Domingo 26, á las 3 p. m.—De los lotes de terreno en las calles de Méjico y Matheu, y Chile y Matheu.
Domingo 26 á la 1 1|2. De terrenos centrales en La Plata. Sin base.

AGOSTO

Domingo 2 á las 2. De terrenos muy centrales en La Plata. Sin base.
Domingo 9 á las 3 p. m. De una casita calle de Azcuénaga núm. 211. Base de venta 200 ps m|n.
Domingo 9 á las 3 p. m. De una casa esquina Corrientes y Azcuénaga. Base de venta 4,500 ps. m|n.

POR LOS MISMOS
Remate N. 1143

De 2 lindos lotes
DE
TERRENO

DOS ESQUINAS
Uno Chile y Matheu
Otro Méjico y Matheu
BARRIO MAGNÍFICO
Todo rodeado de edificios
Únicos 2 LOTES á vender
SIN BASE
SIN PRECIO
Por lo que den
TITULOS GARANTIDOS
El Domingo 26 de Julio
A las 3 de la tarde

Venderemos en remate público los dos lotes mencionados, teniendo el primero, Chile y Matheu, 9 3|4 varas á Chile por 45 varas á Matheu, y el segundo á Matheu, y el segundo Méjico y Matheu, 9 1|4 varas á Méjico por 19 1|2 á Matheu. Los dos son esquinas.

OJO!
SIN BASE
POR LO QUE OFREZCAN 8540 26

POR LOS MISMOS
Remate N. 1144

JUDICIAL
De todas las existencias

DE UNA
LIBRERIA

Perteneciente al concurso del señor don Félix Cúculo
Y una gran máquina
Del mismo concurso
Libros en blanco de todas clases y tamaños, obras de varias clases, surtido variado y completo.
En nuestro Depósito
Defensa 78
EL MÁRTES DE JULIO
A LAS 12 DEL DIA

Venderemos en remate público á la mas alta postura las existencias de dicho concurso como lo ordena el siguiente:

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital doctor don Gabriel Lársen del Castaño, se hace saber por medio del presente que los martilleros Bollini y Muro procederán á vender en público remate el dia del corriente todas las existencias de libreria dejadas por el fallido don Félix Cúculo en su casa de comercio—Buenos Aires, Julio 10 de 1885—Secretario, *Joaquin Reynoso*. 8541.

POR LOS MISMOS

El Domingo 26 de JULIO
A LA 1 1|2
EN LA PLATA

13 lindísimos LOTES
DE TERENO
Entrando dos preciosas esquinas
Si perfectamente bien situadas
SECCION 11
Manzana N. N.
Queda sobre el boulevard núm. 7

Con frente á las calles 8, 62 y 63, por don de pasa el tramway—Terreno altísimo, rodeado de muy buenos edificios—A una cuadra del Departamento de Higiene, y próximo al Ministerio de Gobierno.

Venta completamente liberal
SIN BASE
POR LO QUE DEN
Títulos de primer órden
LA VENTA SE EFECTUARA SOBRE LOS MISMOS TERRENOS
EL DOMINGO 26
A LA 1 1|2

Los planos contienen todos los detalles
NOTA—Todo comprador depositará el 10 por ciento en garantía de su escrituracion. 8599 26

POR LOS MISMOS
Remate N. 1119

El Domingo 2 de Agosto
A LAS 2 P. M.
EN LA PLATA

5 lotes de terrenos
Entrando una esquina
MUY CENTRALES
Todo cercado de pared
Venta garantida sin obligacion de edificar
Por haber cumplido las condiciones de la ley
Existe una gran casilla de madera que se venderá por separado
Localidad inmejorable
CALLE 49
Esquina á 9
MANZANA HH

SECCION 4ª
A MEDIA CUADRA
Del Hotel del Comercio
A UNA DEL GRAN TEATRO ARGENTINO
Que en breve se empezará á construir
A dos de la Legislatura
Y á 1 1|2 de la Estacion del Ferro-Carril
Este terreno está próximo á los principales edificios públicos
La venta se efectuará sobre los mismos terrenos
SIN BASE
POR LO QUE DEN
TÍTULOS GARANTIDOS
De primer órden
El Domingo 2 de Agosto
A LAS 2 P. M.
Los planos contienen todos los detalles 8609 A 2

POR LOS MISMOS
Remate N. 1150

DE UNA
BUENA CASA
CON UN GRAN
TERRENO

Calle Corrientes 1143
ESQUINA A LA DE AZCUENAGA
TERRENO ALTÍSIMO
GRAN RENTA
Barrio de primer órden
La calle de Corrientes de 30 vs. de ancho
Pronta para ser empedrada
15 1|2 vs. de fte. á Corrientes por 42 vs. fte. á Azcuénaga
BASE DE VENTA
4,500 pesos m|n.
Venta forzosa por division de condominio
De los herederos de Da. Maria Caminos
TITULO DE PRIMER ORDEN
EL DOMINGO 9 DE AGOSTO
A las 3 de la tarde

Venderemos en remate público por órden de los mencionados herederos todos mayores de edad la propiedad mencionada con una área de terreno de 15 varas 68 centímetros de frente al Sud calle Corrientes por 42 varas 10 cts. frente al Oeste calle de Azcuénaga, y su edificio donde hay una panaderia es de 6 piezas de material y un horno, pozo, letrina, cocina, etc. y un gran porton para corralon por la calle de Azcuénaga, pared rebocadas en cal por afuera, buenas maderas, etc.

LA VENTA ES AD-CORPUS
OJO A LA BASE
4500 PESOS M. N.

NOTA—El comprador entregará en el acto la suma de ciento cincuenta pesos nacionales como garantía.

OTRO
DE UNA BUENA
CASITA

Con magnífico terreno
CALLE
AZCUÉNAGA 211
15 vs. de frente por 30 de fondo
Terreno continuacion del anterior
BUEN BARRIO
LINDA CALLE
Base de venta 2000 ps m|n
Como la anterior venta por division entre los herederos
El Domingo 9 de Agosto
A las 3 de la tarde

Venderemos en remate público la casa mencionada, situada calle de Azcuénaga núm. 211 entre las de Corrientes y General Lavalle con una área de 15 varas de frente al Oeste por 30 varas de fondo al Este y su edificio es de 4 piezas, pozo, sumidero, letrina, etc.

VENTA OBLIGATORIO
BASES BAJÍSIMAS

NOTA—El comprador abonará cien pesos nacionales en el acto, como garantía de compra. 8619 A 9

85--BOLIVAR--85

B. M.

Gregorio Cristal y Ca.
DE UN
MAGNIFICO TERRENO

Calle de Entre-Rios 394
Entre las calles
Europa y Comercio
10 vs. de fte. por 40 de fondo
CERCADO DE PARED
BASE PARA LA VENTA
2000 PESOS M. N.

EL DOMINGO 26 del corriente á las 2 p. m., venderemos por órden de su dueño el magnífico terreno arriba indicado. 10 varas frente al Oeste por 40 de fondo á el Este cercado de pared.

No faltar á la hora
Títulos garantidos

Por informes á los rematadores, Rivadavia 81. 8636 26

Andrés Piaggio

¡Al Norte! ¡Al Norte!

EL DOMINGO 2 DE AGOSTO
A las 2 en punto p. m.
De una preciosa CASA
CALLE DE LARREA 552
Entre las de Charcas y Santa-Fé
Á DOS PASOS DE ESTA ÚLTIMA

Con tramway de ida y vuelta—Casi frente á la Estacion Centro América—Gran centro de poblacion y lo mas alegre y pintoresco de esta capital.

Venta forzosa
7 3|4 varas de frente al Este por 40 varas de fondo
AD-CORPUS
¡¡Alerta pichincheros!!
Base para la venta
4000 PESOS M. N.
VALE EL DOBLE
Títulos superiores

Por órden terminante de su propietario, el Domingo 2 de Agosto á las 3 en punto p. m., remataré sin falta alguna la casa arriba indicada, compuesta de 4 grandes piezas perfectamente bien construidas en cal y á la moderna, tirantes y alfagias de madera dura, piso de tablas, patio embaldosado, umbrales de mármol, toda rebocada en cal, 2 piezas mas para sirvientes, cocina, letrina, pozo de desagüe, etc.

NOTA—Me permito llamar la atencion de los interesados sobre esta propiedad, tanto por su brillante localidad cuanto por la insignificante base de venta, pues gana **30 ps. m|n. de alquiler mensual** pero esta renta es debido á una tontera que obliga á su dueño á sacrificarla. Por estos motivos, los interesados no deben faltar el dia y hora del remate.

Por mas datos, al martillero, Arenales 274. 8639 A 2

Congreso Nacional

COMPLEMENTO AL NÚMERO 1454 DE LA TRIBUNA NACIONAL

JULIO 25 DE 1885

Cámara de Senadores

21. Sesion ordinaria de Julio 23 de 1885

Presidencia del señor Madero

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—I Asuntos entrados—II Consideracion del dictámen de la Comision Judicial encargada de entender en la causa que por desacato á los privilegios de la Cámara se le sigue al Director del diario «El Debate», aconsejando se mantenga en arresto al acusado hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

SRES. SENADORES

Alvear
Baibiene
Baltoré
Barros
Cambaceres
Carrillo
Cortés
Gelabert
Igarzabal
Juarez Celman
Mendoza
Moyano
Navarro
Nougués
Oliva
Ortiz
Rodriguez
Rojas
Santillan
Zapata

En Buenos Aires, á 23 de Julio de 1885, reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Avellaneda, Civit, Del Valle y Gil con licencia; Bárcena fuera de la Capital y con aviso: Cello, Dávila, Febre, Pizarro y Rocha.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 21 del corriente (20ª ordinaria) se dió cuenta de los asuntos entrados, á saber:

NOTAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Tres notas de 21 de Julio de 1885 pasando á la revision del Senado los siguientes Proyectos de Ley:

1° Acordando pension á Da. Vicenta Marin, viuda del Cirujano del Ejército D. Luis Marin. (A la Comision de Peticiones).

2° Acordando pension á la Sra. Gerónima M. de Rodriguez, madre del finado Teniente D. Cipriano Rodriguez. (A la Comision de Guerra).

3° Acordando una gracia de 1500 pesos á la Sra. Carolina Vidal, hermana de los finados Coroneles Emilio y Pedro Vidal. (A la Comision de Guerra).

Cuatro notas de 22 de Julio pasando á la revision del Senado los siguientes Proyectos de Ley:

1° Acordando pension á la viuda de D. Tomás Gonzalez ex-guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital. (A la Comision de Peticiones).

2° Jubilando al Comisario de la Policía de la Capital, D. Santos Arauz. (A la Comision de Peticiones).

3° Acordando pension á Da. Manuela C. Casal, hija soltera del Cirujano de la Guerra de la Independencia, D. Manuel A. Casal. (A la Comision de Guerra).

4° Mandando abonar los haberes que devenga la pensionista militar Da. Luisa C. de Cridlaud, (A la Comision de Guerra).

SOLICITUDES PARTICULARES

La Preceptora Sra. Da. Dolores Valdez solicita su jubilacion. (A la Comision de Peticiones).

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra Comision Judicial, habiendo vencido el plazo acordado por V. H. al detenido D. Eliseo Acevedo para presentar sus descargos por desacato á la Cámara, y habiendo insistido en su negativa anterior, segun se verá por las actas que se adjuntan, tiene el honor de aconsejaros el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El Senado de la Nacion.

DECRETA:

Art. 1° El Jefe de Policía de la Capital mantendrá arrestado hasta el 30 de Setiembre del presente año, al ciudadano Eliseo Acevedo por desacato al Senado de la Nacion.

Art. 2° Comuníquese.

Firmado:—*Rafael Igarzabal—Miguel S. Ortiz—Pablo Carrillo—Manuel F. Rodriguez—Absalon Rojas.*

Sr. Igarzabal—Pido la palabra.

Desearia que se leyeran los documentos con que la Comision dá cuenta de su despacho.

—Se leen en esta forma.

CUARTA ACTA

En Buenos Aires á 17 de Julio de 1885, reunida la Comision Judicial nombrada por el H. Senado para entender en el juicio por desacato que se sigue al Director del diario «El Debate», D. Eliseo Acevedo, despues de un cambio de ideas, resolvió hacer comparecer en el acto al detenido, con el objeto de notificarle el Decreto de la Cámara de fecha 16 del corriente, por el que se acuerda al espresado detenido el término de tres dias para que ante la Comision presente los descargos que tuviere.

En consecuencia, se pasó la nota correspondiente al Sr. Jefe de Policía.

Momentos despues el detenido fué introducido al Salon de la Comision y el señor Presidente de ella le notificó el decreto antes citado, espresándole á la vez que la Comision se reuniria todos los dias de 2 á 5 p. m. hasta el mártes 21 del corriente, pudiendo dentro de ese término y á las horas indicadas hacer los descargos que tuviere sobre el desacato que se le juzga.

Con lo que terminó el acto siendo las 3 p. m.

RAFAEL IGARZABAL.
Adolfo J. Labougle—B. Ocampo.
Secretarios.

5ª ACTA.

En Buenos Aires, á 21 de Julio de 1885, encontrándose reunida la Comision Judicial en la Sala de la Comision de Negocios Constitucionales, en cumplimiento de la resolucion de la Cámara de 16 del corriente y siendo las 4 y 30 p. m. se presentó un mensagero del detenido D. Eliseo Acevedo director del diario «El Debate» solicitando en su nombre ser llamado ante ella.

La Comision resolvió de conformidad á este pedido pasando á este fin una nota al Jefe de Policía de la Capital.

Momentos despues introducido el detenido con su Letrado á presencia de la Comision, el Presidente le dirijió la palabra en estos términos.

Presidente:—Señor Director del diario «El Debate» la Comision Judicial del Senado en vista de lo manifestado por su mensagero le ha hecho comparecer á Vd. para oir sus descargos, y á este objeto puede Vd. ó su abogado hacer uso de la palabra, en la inteligencia, de que en ese sentido puede usar de la mayor amplitud y ocupar á la Comision todo el tiempo que juzgue necesario.

Detenido:—Yo creo que no debo contestar á la Comision aquí. He pedido venir, únicamente para manifestar esto á la Comision. En cuanto á mi derecho usaré de él ante el Tribunal que crea competente.

Presidente:—Entonces ha concluido la Audiencia.

Defensor:—Si el señor Presidente me permite, daré las razones en virtud de las cuales he aconsejado á mi defendido......

Presidente:—No se lo permito, porque lo que la Comision quiere únicamente oir, son los descargos del detenido.

Defensor:—Solamente me propongo manifestar á la Comision las razones en virtud de las cuales he aconsejado á mi defendido que se niegue á dar sus descargos á la Comision. Tenemos entablado un recurso; pero me parece que nada se pierde con oir las razones por las que mi defendido no dá aquí sus descargos.

Entiendo que es una manifestacion de respeto hácia la Comision del Senado, darle las razones que he tenido para tomar ese camino.

Presidente:—A ese objeto tiene la palabra el señor Defensor.

Defensor:—Como abogado que he aconsejado el camino que mi defendido debia seguir en este asunto, me fundo, en primer lugar, en la lejislacion especial de la República Argentina, que contiene disposiciones espresas á este respecto, en virtud de las cuales el delito que se imputa á mi defendido cae bajo la jurisdiccion de los Tribunales Nacionales, si es que ha de considerarse como delito de imprenta y entonces nuestra legislacion exime á mi defendido de toda responsabilidad ante el Congreso, en virtud de la prescripcion constitucional que declara que el Congreso no puede, en ningun caso, restrinjir la libertad de imprenta ni establecer sobre ella jurisdiccion federal.

Aparte de esta legislacion espresa, me fundo tambien en los antecedentes.

Cuando el Sargento Mayor don Benjamin Calvetti amenazó á un Senador al Congreso ofreciéndole dar de latigazos, tuvo lugar una larga discusion en la Cámara, que, si mal no recuerdo, duró tres ó cuatro dias en la que se sostuvo que el Senado era incompetente para conocer de aquel delito, y que solamente los Tribunales Nacionales podrian conocer de él. Los hombres mas competentes de nuestro país, con escepcion del señor don Félix Frías, sostuvieron la doctrina contraria para demostrar al Senado que los delitos cometidos por la imprenta no eran justiciables ni aun por los Tribunales Nacionales.

Ellos decian: un Diputado ó un Senador, es inviolable en el ejercicio de sus funciones; tiene el derecho de insultar y aun de calumniar á los ciudadanos.

La libertad de imprenta tiene por objeto poner un contrapeso á esta libertad ilimitada que se ha dejado en manos del Parlamento: Así como un Senador ó un Diputado puede insultar sin ser justiciable ante los Tribunales, así tambien el ciudadano que se defiende por la prensa devolviendo el insulto al Senador ó Diputado, tampoco puede ser justiciable ante los Tribunales Nacionales.

Fué esta la doctrina que prevaleció.

El doctor Rawson sostenia la misma doctrina; el doctor Elizalde, el doctor Bazan todos sostuvieron lo mismo, sin que asomara siquiera la idea de que el Senado fuera Juez competente para conocer de este delito.

Despues de estos precedentes agregaré algo más.

La mayoria del Senado resolvió que el delito era justiciable ante los Tribunales Nacionales. Se acudió á ellos; y en primera instancia, el juez declaró lo contrario.

Aquella resolucion de la Córte vino á demostrar que el poder encargado de interpretar la Constitucion, q' es el Poder Judicial, la interpretó en el sentido que yo lo sostengo:—en el de no reconocer en el Poder Lejislativo derecho de juzgar estos delitos, sinó en el Poder Judicial.

Resoluciones posteriores de la Córte Suprema han derogado aquella misma sentencia y hay dos resoluciones posteriores de la Córte Suprema declarando que los delitos de imprenta no son justiciables ante la justicia ordinaria.

Despues de los precedentes argentinos, tenemos los precedentes Norte-Americanos.

En el año 1871, habia sido doctrina admitida en los Estados-Unidos, que las Cámaras podian castigar por delito de desacato; pero en el año 1880, como los señores Senadores habrán visto por las publicaciones hechas, la Córte Suprema de los Estados-Unidos ha resuelto que las Cámaras solo pueden castigar por delito de desacato cuando ejercen funciones de jueces en las elecciones ó en las causas de enjuiciamiento de algun funcionario público. De modo que, estando apoyado lo que sostengo por la lejislacion patria, por los antecedentes lejislativos argentinos y por las prácticas de los Estados-Unidos, creo que estoy en el terreno del derecho al aconsejar á mi defendido que se mantenga en la actitud que ha asumido desde el primer momento.

Presidente:—Se ha tomado taquigráficamente todo cuanto ha dicho el señor Defensor, y por consiguiente, quedará constancia en el acta.

Defensor:—Agregaré algo mas, si el señor Presidente me permite.

He presentado el recurso de *habeas-corpus*, á la Suprema Córte, que de un momento á otro debe espedirse.

Es pues un asunto que está pendiente, y ésta es una razon mas para esperar.

Si la Córte Suprema resolviese que el Senado es competente para conocer del delito que se imputa al señor Acevedo, entonces entraré á defender la publicacion que ha motivado este juicio, con la seguridad de que demostraré al Senado que no hay en ella la ofensa que se ha querido atribuir un señor Senador.

Detenido:—Desearia hacer constar que yo únicamente he venido á declarar que no reconozco ninguna jurisdiccion en la Comision del Senado, y que no tengo ninguna jurisdiccion en la Comision del Senado, y que no tengo ninguna participacion ni asumo ninguna responsabilidad sobre el discurso pronunciado por el Dr. Varela.

Quiero declarar únicamente esto para salvar mis derechos.

Presidente:—¿De manera que el detenido desautoriza lo que ha dicho su abogado?

Detenido:—No lo desautorizo, pero quiero que conste que yo no firmo ese discurso, que he venido esclusivamente á decirlo á la Comision que no reconozco en ella jurisdiccion ninguna.

Presidente:—Está bien; queda terminado el acto.

Con esto concluyó la sesion, siendo las cinco p. m.

RAFAEL IGARZÁBAL.
A. J. Labougle.—B. Ocampo.
Secretarios.

6a. ACTA

En Buenos Aires á 22 de Julio de 1885, reunida la Comision Judicial en la Sala de la Comision de Negocios Constitucionales, y habiendo vencido el plazo acordado por el Honorable Senado, para que el detenido Don Eliseo Acevedo, presentara sus descargos por desacato á la Cámara, resolvió dar por terminado su cometido, aconsejando al Honorable Senado la sancion del Proyecto de Decreto que en esta fecha firman los cinco miembros que componen la espresada comision.

RAFAEL IGARZÁBAL.
A. J. Labougle.—B. Ocampo.
Secretarios.

Sr. Igarzábal—Señor Presidente; el artículo 60 de la Constitucion dice, que «ninguno »de los miembros del Congreso puede ser acu»sado, interrogado judicialmente ni moles»tado por las opiniones ó discursos que emita »desempeñando su mandato de lejislador.»

Sobre cuál sea el alcance de esta prescripcion constitucional, para resolver cuál es el límite á donde deben detenerse los que juzguen los actos del Congreso ó individualmente los actos desempeñados por sus miembros en el ejercicio de sus funciones, sobre cuál sea la interpretacion que corresponde á este artículo, podría estenderme ocupando largo tiempo la consideracion de la Cámara; pero proponiéndome ocupar la atencion del Senado con consideraciones aún de mas alta importancia en el curso del informe que estoy encargado de hacer en nombre de la Comision Judicial, prefiero señor Presidente, apelar para la interpretacion de este artículo, á una sentencia de la Suprema Córte de los Estados-Unidos de la cuál se ha hablado mucho en los últimos dias.

Comprenderá ya la Cámara que me refiero á la sentencia en el caso de Killbourn *versus* Thompson, que la Comision, señor Presidente, trae en este momento á la Cámara, traducida por primera vez á nuestro lenguaje. mediante la cooperacion y el esfuerzo del constitucionalista señor Calvo, mediante sus dotes especialísimas para traducir, con la rapidez que era necesaria, materias técnicas, como son las del derecho constitucional, y especialmente una sentencia que es conveniente que el Honorable Senado conozca, en toda su estension para que ella misma sirva como testigo, y para que pueda esa sentencia contestar en cada uno de los puntos que surjan como cuestion en este debate.

Esta es la sentencia, señor Presidente, que ha sido citada de memoria en varios escritos que se han publicado; de memoria, digo, porque probablemente á juzgar, por las alusiones hechas á su contenido, no se conocia completamente ó no se conocia en toda su estension.

Esta es la sentencia que ha escitado las esperanzas de muchos, para negar la facultad del Senado de la Nacion, para castigar por desacato;—esta es la sentencia, señor Presidente, que ha escitado la curiosidad de todos, para saber como era posible que, despues de cien años, se hubiese echado por tierra el sólido edificio que se ha elevado en los Estados-Unidos, como principios incontrovertibles que rijen las facultades de las Cámaras en los casos de desacato;—esa sentencia, señor Presidente, va á servirme en los diversos puntos de mi informe, y de tanto me servirá que, desde el principio comienzo apoyándome en ella, y así repito que, en vez de acudir á otros autores, para saber lo que significa y el alcance que tiene el artículo 60 de la Constitucion, ocurro á ella, donde testualmente encuentro lo siguiente: Dice la sentencia que dictó la Corte Suprema de los Estados-Unidos en el caso de Killbourn *versus* Thompson.

La Constitucion declara que los Senadores y Representantes «en todos los casos escepto traicion, felonía ó violacion de la paz, estan privilejiados de arresto durante su concurrencia á la sesion de sus respectivas Cámaras, yendo y volviendo de las mismas y por cualquier discusion ó debate en cualquier Cámara no serán cuestionados en ningun lugar».

¿Cuál es el valor de la proteccion Constitucional?

Quizá podemos encontrar alguna claridad, fijando el sentido de esta disposicion, si podemos encontrar su orijen, y afortunadamente en esto no hay dificultad alguna. Por que mientras que los redactores de la Constitucion no adoptaron la *Lex é Consuetudo* del Parlamento inglés en general, ellos incorporaron tales partes de ella, y con ella, tales privilejios del Parlamento, cuanto consideraron propio aplicar á las dos Cámaras del Congreso. Algunos de estos los hemos citado, como el derecho de hacer reglas de procedimiento, determinar la eleccion y calificacion de sus miembros, conservar el órden etc. En la sentencia hemos citado otra parte de los privilejios del Parlamento *que estan hechos privilejios del Congreso.* La libertad del escrito y la libertad de la palabra en ambas Cámaras del Parlamento fueron asuntos de larga contestacion entre los Reyes de la dinastía Tudor y Stuart, y la Cámara de los Comunes. Sin embargo, cuando la revolucion de 1688 espulsó al último de los Stuart é introdujo una nueva dinastía, muchas de estas cuestiones fueron arregladas por un Bill de derechos; formalmente declarados por el Parlamento, y consentido por la Corona. Una de estas declaraciones es que la libertad de la palabra, de los debates y de los procedimientos del Parlamento no deben ser acusados ni cuestionados en ningun Tribunal ú otro lugar fuera del Parlamento».

En Stock *versus* Hausen, Lord Denham, hablando sobre este asunto dice: «El privilejio de no ser cuestionados sobre los debates, aun cuando negado, cuando los miembros empezaron á hablar libremente en tiempo de la Reina Isabel, y castigados en su ejercicio por esta Princesa y sus dos sucesores, prontamente se apercibió que era indispensable, y fué universalmente reconocido. Por consecuencia todo lo que se hace *dentro de los poderes* de cualquier asamblea debe pasar sin ser cuestionado en ningun otro lugar. Por discusiones hechas en el Parlamento por sus miembros, en perjuicio de cualquier otra persona ó aventurados respecto á la paz pública, ese miembro goza de completa inmunidad. Por cualquier papel firmado por el Presidente por órden de la Cámara aún cuando fuera en último grado calumnioso ó aún cuando trajera sufrimientos personales sobre los individuos, el Presidente no puede ser acusado ante una Corte de Justicia; pero si los discursos inflamatorios ó calumniosos fueran reportados ó publicados, la ley puede hacer responsable al Editor. Así es que si el Presidente por autoridad de la Cámara sostiene un acto ilegal, aún cuando aquella autoridad lo esceptúe de la cuestion, su órden no justificará mas á la persona que lo ejecute, que la órden que diera el Rey Cárlos justificaria el impuesto sobre los buques, al empleado de la renta que le hiciere efectivo». Tomando esto como un fundamento sólido del efecto legal del Bill of rights y de la Ley Parlamentaria de Inglaterra, puede ser razonable inferir que los redactores de la Constitucion entienden la misma cosa, por el uso del lenguaje que hicieron de aquella fuente.

Muchas de las Colonias que despues fueron Estados en nuestra Union, han tenido disposiciones semejantes en sus cartas ó en Bill de derechos que hacian parte de sus leyes fundamentales, y la idea general en todos ellos estuvieren ó no espresadas, debe haber sido la misma y debe haber estado en la mente de los miembros de las Convenciones constitucionales.

En la Constitucion del Estado de Massachussetts de 1780 adoptada durante la guerra de la Revolucion, el artículo 21 del Bill of rights incorpora el privilejio en el siguiente lenguaje: «La libertad de la deliberacion, de la palabra y del debate en cada Cámara de la Legislatura es tan esencial á los derechos del pueblo, que no pueden servir de fundamento para ninguna acusacion, accion ó queja en ningun Tribunal ú otro paraje cualquiera.»

Este artículo recibia una interpretacion en 1808 en la Suprema Corte de aquel Estado en el caso de Coffin versus Coffin en la cual el Sr. Chief Justice Parsons espresa su opinion. El caso era una accion por calumnia; el lenguaje ofensivo se habia usado en una conversacion en la Cámara de Representantes de la Legislatura de Massachusetts. Las palabras no fueron pronunciadas en el curso de una discusion regular, sinó en el recinto de la Cámara mientras estaba en sesion; fueron dichas en una conversacion entre tres de los miembros, cuando ninguno de ellos se dirigia al Presidente. Se relacionaba sin embargo con un asunto que pocos momentos antes habia estado en discusion. Hablando de este artículo del Bill of rights cuya proteccion habia sido invocada en el alegato, el Chief Justice dijo: «Estos privilegios están garantidos de esta manera, no con la intencion de protejer á los miembros de la persecucion contra su propio beneficio, sinó para sostener los derechos del pueblo, facilitando á sus representantes el ejercicio de las funciones de su empleo, sin temor de persecucion civil ó criminal. Yo pienso que el artículo no debe ser interpretado estrictamente sinó liberalmente de modo que su objeto pueda ser llenado plenamente. No los limitaré á emitir una opinion, á pronunciar un discurso, ó hacer una arenga en el debate, sinó que lo estenderé á dar un voto, á hacer un informe escrito, y á cualquier otro acto resultando de la naturaleza del empleo en su ejecucion. Y yo definiria el artículo como garantiendo á los miembros la excencion de toda persecucion por cualquier cosa que haya dicho ó hecho como representante en el ejercicio de las funciones de aquel empleo sin investigar si ese ejercicio era regular segun las reglas de la Cámara, ó irregular, ó contra sus reglas. Yo no confino al miembro á su lugar en la Cámara, y estoy satisfecho de que haya casos en que tienen derecho á este privilegio, aun no hallándose dentro del recinto de la Cámara de Representantes.» El report dice que todos los demás jueces concurrieron en la opinion espresada.

Este es casi el caso de mayor autoridad en este país sobre la interpretacion de la disposicion con respecto á la libertad del debate en los cuerpos legislativos y habiendo tenido lugar tan corto tiempo despues de la formacion de la Constitucion de los Estados-Unidos es de mucho mas peso.

Bien, señor Presidente, no habria qué objetar á esta manera de discurrir en este momento para saber cual es la interpretacion dada al artículo 60 de nuestra Constitucion, porque todo lo que acaba de decir la Córte Suprema de los Estados Unidos en esta sentencia era para cubrir á los miembros de la Cámara de la acusacion que se hacia por haber decretado la prision de Kilbourn.

De manera que, si los miembros de la Cámara de los Estados Unidos estaban amparados en la forma que esta sentencia lo esplica, la interpretacion que por ella se da al artículo sobre las inmunidades del Congreso, es el límite justo marcado por la Suprema Córte de los Estados Unidos donde debe detenerse la accion particular, las opiniones de los individuos agenos á las funciones de esta Cámara.

En el cumplimiento de sus funciones como Senador, el señor Senador por Mendoza presentó pocos dias há un proyecto al Honorable Senado, y dos ó tres dias despues, con fecha 7 del mismo mes, «El Debate,» diario cuyo director es el ciudadano Eliseo Acevedo, publicó un artículo diciendo que habia sido presentado un proyecto, que tenia por objeto proteger la introduccion del salmon en los rios de la República, asignando una prima con el objeto de dividirla entre el autor del proyecto y un alto funcionario que pensaba especular con el mismo proyecto.

¿Qué puede decirse en descargo de esto, señor Presidente? ¿Que no está mencionado en el artículo el señor Senador Zapata?

Pero, señor, felizmente ya tenemos precedentes sobre el particular en este mismo país, que resuelven esta cuestion, y en caso que no los tuviéramos, tenemos la ley comun que es aplicable á todos los casos en que se trata de eludir la responsabilidad de un delito de esta clase, porque cuando las señales, los indicios, la designacion de las cosas coinciden perfectamente bien con el individuo que se queja, que reclama contra una ofensa, contra una calumnia, la ley comun, señor Presidente, en este país como en cualquier otro, designa cuáles son los medios, aunque ese individuo no esté nombrado, de que se ha de valer la justicia para reparar la ofensa.

En el caso del editor de «El Porteño» á quien se le habia dicho, como á todos los editores de los diarios de la Capital, que guardase reserva, aunque no fuera sinó por patriotismo, de lo que pasaba en el Congreso, y que sin embargo, reveló la sesion que habia tenido lugar en una de sus Cámaras, se decia simplemente, en un reportage que hizo ese diario, lo siguiente: «Sesion en la Gran China;» y en seguida daba una noticia completa de todo lo que habia pasado en esa sesion.

Era caso de violacion de un secreto de la Cámara.

Está, pues, hecha la jurisprudencia en nuestro país, porque en aquel caso la Cámara castigó directamente con el concurso y aprobacion de la Suprema Córte de la Nacion; y aunque no estuviera hecha, las leyes generales indican á cualquier cuerpo encargado de conocer un caso de esta naturaleza, cual es la manera de resolver las dudas en el caso de presentarse escusas que, de paso lo diré, porque no ha llegado el momento de esplicarme sobre este punto, no han sido presentadas.

Se habia, pues, por el diario «El Debate» calumniado de una manera sangrienta á un Senador de la Nacion.

¿Es el caso entonces de que la Cámara considerase atacados sus privilegios?

¿Es el caso de que la Cámara se considere ofendida? Vamos á ver, si la afirmativa, es conforme con las reglas parlamentarias.

Wilson en su regla 1777 dice lo siguiente: El Parlamento se ha de dar siempre por ofendido, y ha castigado por violacion del privilegio, cuando por medio de libelos, se han hecho reflexiones ofensivas á la rectitud y procedimientos del Parlamento.

Y en la regla 1702 dice mas:

Las tentativas de soborno ó de calumnia sufrida ó hechas por un miembro, la divulgacion de los secretos de las Cámaras, las amenazas y desórdenes en las galerias de las Cámaras, tergiversacion de una ley, son violaciones del privilegio.

Green, en su parágrafo 58, tratadista inglés, citado tambien por Wilson, en su regla 1711 dice: Cuando se violan los privilegios de un miembro, se viola el privilegio de la Cámara entera. El señor Senador Zapata, señor Presidente, no podia ignorar, los preceptos de la ley parlamentaria, no podia ignorar que estaban ofendidos los privilegios del Senado de la Nacion, y en cumplimiento de su deber, dió parte á esta Cámara, del artículo á que me he referido antes, en cumplimiento de su deber digo, y voy á probarlo: Wilson en la regla 1710 citada dice: Los miembros por ellos mismos no pueden renunciar á sus privilegios, sin el consentimiento de la Cámara, sino cuando esto solo á ellos les concierne.

Jefferson en su manual sobre las Cámaras del Congreso de los Estados Unidos, en la página 38 dice: Como el privilegio no es de los individuos sino de las Cámaras, seria digno de castigo el que se tomase la libertad de renunciarlo sin su autorizacion.

En presencia de las denuncias que hacia el señor Senador, la Cámara procedió como correspondia. Recuerdo que teniendo á la órden del dia algunos asuntos, los puso de lado, y se ocupó con preferencia de lo que concernia á este caso de desacato.

¿Cumplió la Cámara estrictamente las reglas parlamentarias, que deben tenerse presentes en estos casos?

Sostengo que sí, y voy á probarlo.

Dice, Wilson en el número 1700: Una cuestion de privilegios, suplanta á los negocios de la orden del dia, y en cualquier tiempo que se invoquen deben tomarse en consideracion. Y mas adelante citando á Cushing en el parágrafo 1501 pero bajo el número 1703 dice: Cuando ocurre la violacion del privilegio, la Cámara procederá con medida tan inmediata como lo juzgue conveniente de manera que quede vindicada ella, ó sus miembros, y apartado todo obstáculo á la libertad de su procedimiento.

La Cámara, señor Presidente, nombró entonces la Comision que debia aconsejarle lo que correspondiera, y esa comision especial le aconseja el proyecto de decreto mandando arrestar como providencia prévia al director de «El Debate», y nombrando una Comision para que examinase ese caso, con toda la amplitud que correspondia, para que la Cámara pudiera tambien encontrarse informada de los descargos que por este desacato tenia que oponer el director del diario referido.

Es claro, señor Presidente, que la manifestacion de los descargos, si de ellos resultaban que habia sido atacado y con justicia un miembro de esta Cámara, la situacion habria cambiado probable y seguramente para el director del diario «El Debate», porque es indudable que el Senado de la Nacion habria considerado que habia llegado el caso de proceder de una manera perentoria, aun contra su propio miembro. La Comision, señor Presidente, procedió aconsejando la detencion del ciudadano Acevedo, siguiendo el consejo de Jefferson en la página 38 antes citada, dando queja á una de las Cámaras de haber sido violado el privilegio en la persona de uno de sus miembros, podria ser emplazado el delincuente ó conducido á la barra por el ugier. Y Wilson en el número 1634 dice: dándo queja á la Cámara de haber sido violado el privilegio, podria ser emplazado el delincuente ó conducido á la barra por el sargento de armas. La comision tenia, señor Presidente, no solamente la ley parlamentaria, no solamente la opinion en su apoyo que justificaba ese consejo y ahora justifica lo que la Cámara sancione, sino que tenia ademas en su favor los precedentes.

En los Estados Unidos, en 1795, la Cámara de Diputados de la Nacion habia mandado arrestar, como cuestion prévia, en un caso de desacato, denunciado por uno de los miembros de la Cámara, á los individuos Bandam y Witem. En 1818, la misma cámara de Representantes, á la sola denuncia que le hizo el miembro de ella que habia recibido una carta del coronel Anderson, fundándola en el hecho de quererle cohechar con motivo de los trabajos de la Cámara ó de algun proyecto pendiente de ella, sin mas tramite decretó la detencion del dicho Anderson.

En 1870 la misma Cámara de Diputados, á la sola noticia de que Patricio Woods habia atacado á uno de los miembros de la Cámara, en viaje hácia la Capital, para encontrarse en la apertura del Congreso, antes de tomar ninguna otra providencia, decretó que fuese detenido.

Es esto mismo, señor Presidente, lo que hizo la Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, en el caso del Director de «El Porteño», decretando inmediatamente el arresto de él y del Director de «La Pampa». Es lo mismo que ejecutó la Legislatura de Buenos Aires con los redactores de «El Pueblo Argentino». Lo mismo que la misma Legislatura hizo, como creo haberlo recordado en la sesion anterior, con el Redactor de «La Reforma» de Chivilcoy, y otros individuos que habian publicado un escrito ofensivo á la dignidad de aquel cuerpo.

No me ocuparé de casos numerosos que podria citar, de otros paises; pero, es probable que en el curso de este informe tenga ocasion de robustecer mis afirmaciones con otro género de argumentos y citando todos los casos que han tenido lugar por ejemplo, en Francia.

Instalada, señor Presidente, la Comision, procedió á tomar declaracion al detenido Director de el Diario «El Debate.» Este comenzó por negar total y completamente la facultad con que la Cámara habia procedido al nombrar la Comision.

Le negó, pues, á la Comision la facultad de interrogarle en cualquier forma, cometiendo con ésto un nuevo desacato, previsto y claramente determinado por la ley parlamentaria.

Wilson en el número 848, dice:

«Si una persona requerida por la Comi« sion, ó por la órden del Presidente, de« sobedece á tales notificaciones, ó dá falso « testimonio, ó prevarica ante la Comision, « ó que de algun otro modo se comporta « mal dando ó rehusando dar testimonio, « el presidente de la Comision, *por órden « de la misma*, puede en cualquier tiempo « durante el curso de sus procedimientos, « informar á la Cámara para la interposi« cion de la autoridad ó de la censura de « la Cámara, como el caso lo requiera. »

El mismo autor en el número 1756, dice:

« Una resolucion ordenando al Presidente « dar su decreto para el arresto de un tes« tigo culpable de desacato, rehusándose á « comparecer y contestar ante una Comi« sion, es cuestion de privilegio. Así tam« bien cuando el testigo trata de evitar la « notificacion de comparecer, negando dar « su nombre. »

Y en el número 379 el mismo autor dice:

« Cualquiera que rehusare perentoria« mente obedecer las órdenes de una Comi« sion, puede ser, interponiéndose queja á « la Cámara, arrestado por desacato, y trai« do á la barra de la Cámara para ser cen« surado ó castigado. »

Y bien, señor Presidente, dado el desconocimiento de los actos de la Comision, que en la sesion anterior se presentó á la Cámara, como se deduce de las actas que acaban de leerse como preliminares de este debate, la Cámara habrá podido darse cuenta de la magnitud del desacato cometido por el Director de el diario «El Debate» y de la manera que ha agravado el desacato que ya habia cometido con la publicacion del artículo á que me he referido antes.

Que la Cámara de Senadores, como lo ha dicho el acusado, no tenga que hacer nada con el Director del Diario «El Debate,» es la cosa mas estraña, mas inverosímil que pueda afirmarse.

El Director del diario en el artículo dice que se ha presentado un proyecto en tales condiciones, y es el mismo proyecto que se ha presentado en el Senado, y denuncia que hay un miembro de la Cámara donde se ha presentado ese proyecto, que no es otra sino el Senado, porque en la otra Cámara no existe tal proyecto ni cosa que se parezca, que ese miembro está en sociedad con uno que debe hacer el negocio, para recibir la mitad del valor ó de la prima que se ha de votar, que ese miembro debe votar.

¿Es un asunto, señor Presidente, que corresponde ó no corresponde averiguar al Senado de la Nacion?

Tómese por el lado que se quiera tomar, si en esta Cámara hay un Senador indigno de estar sentado en estas bancas, y eso lo dá á entender el Director del diario, lo mas propio es el nombramiento de una Comision, y la cuestion prévia es llamar al que eso ha dicho, para que, en descargo de lo que se ha considerado un desacato, presente las pruebas de indignidad del representante á quien se refiere.

Si se trata, pues, del desacato debe presentar sus descargos; si se trata de presentar esta cuestion como una indagacion meramente para residenciar al Senador á quien se alude, el Director de «El Debate» no puede decir que la Comision, y la Cámara por consiguiente, no era competente para interrogarle, para preguntarle, para exigirle sus descargos.

¿Por qué? Porque precisamente el único testigo que puede haber en el caso de este Senador, era nada menos que el que habia dicho que este miembro era indigno y que hacia esta clase de negocios presentando proyectos para repartirse las sumas que resultaran de dicho negocio.

De manera pues, señor Presidente, que si se examina esta cuestion bajo una ú otra faz se encuentra que, como director del diario aludido, este ciudadano ha faltado á los respetos de la Cámara, y tambien como testigo para esclarecer todo lo que la Comision tenia el deber de esclarecer para traerle á la Cámara la verdad, la verdad, señor Presidente, pues tampoco ha querido declarar sobre un punto que concierne directamente al Senado de la Nacion, á quien podrá negársele todo lo que se quiera, pero no la facultad de examinar si uno de sus miembros, de quien públicamente se ha dicho que es indigno y que trafica con su puesto, es realmente indigno, eso señor Presidente, creo que no se le puede negar.

Por eso digo que la afirmacion á que me he referido ántes, es el hecho mas inverosímil que darse pueda.

Aquí señor Presidente, podria dar por terminado el relato de todas las consideraciones que se relacionan con este asunto, porque como la Cámara lo habrá notado por las actas que se acaban de leer, las mismas observaciones que para atenuar la actitud agresiva del acusado, quiso manifestar y espuso al fin el abogado del director de «El Debate», fueron completamente desvirtuadas por el señor Acevedo manifestando que las rechazaba, porque no creia (no sé si fué la palabra usada) deber hacerá la Comision tanto caso como para darle esas esplicaciones.

Con esto, el exámen de este asunto quedaba terminado definitivamente, y la Cámara teniendo en su presencia desacato sobre desacato y además otro desacato, aparte del delito comun que envuelve el artículo de «El Debate» que se relaciona con esta cuestion, podria proceder á dictar su sentencia; pero, señor Presidente, en obsequio á la actitud noble del abogado para con su defendido, manifestando algo, algunos argumentos siquiera para justificar un proceder tan agresivo, diré así, en obsequio á esa actitud, porque como defensor cumplia con su mision á despecho del empecinamiento de su protejido,—voy á tomar en consideracion sus argumentos para presentarlos ante la Cámara y discutirlos á la luz de todos los principios que rigen la materia.

Esos argumentos han sido tres:

Primero, que se trata de un delito de imprenta, que no puede estar por consideracion alguna, segun el artículo 32 de nues-

tra Constitucion, bajo la jurisdiccion de una autoridad federal, como entre otras, es el Senado de la Nacion;

Segundo, que existe la ley de 14 de Setiembre de 1863, por la cual son los Tribunales de la Nacion los que están encargados de juzgar los casos de desacato á las Cámaras;

Y tercero, porque considerar por la Cámara directamente y castigar un caso de desacato, se alega que es el ejercicio de una facultad judicial.

Voy á examinar, por su órden, cada una de estas tres proposiciones, para en seguida, ocuparme de un informe que he visto publicado por el señor Procurador de la Nacion y luego volver á la sentencia del caso de Kilbourn v. Thompson de la Suprema Córte de los Estados Unidos, para examinarla en toda la parte pertinente á esta cuestion

Es exacto, señor Presidente, que el artículo 32 de la Constitucion dice que el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal; pero tambien es exacto que existe un artículo 14 que dice, que todo habitante de la Nacion puede publicar sus ideas por la prensa, sin censura prévia con arreglo á las leyes que reglamenten su ejercicio.

En virtud de este artículo ha de haber, pues, una ley á la que se ha de sujetar el que publique sus ideas por la prensa sin censura prévia.

Hay otro artículo en la Constitucion, que es el 16, que dice, señor Presidente, que no hay fueros personales, y que todos los habitantes de la República son iguales ante la ley.

Hay varios otros artículos que se relacionan con esta cuestion y que voy á citar.

El artículo 67, Inciso 11, dice que el Congreso de la Nacion puede y debe dictar el Código Penal, correspondiendo su aplicacion á los Tribunales federales ó Provinciales, segun que las cosas y las personas cayeren bajo de sus respectivas jurisdicciones y precisamente esta es la parte pertinente del artículo, y el artículo 100 de la Constitucion que dice que corresponden á la Justicia Federal todas las causas en que se trata de puntos regidos directamente por la Constitucion.

Muy fácil es, señor Presidente, hacerle decir á la Constitucion lo que no dice y hasta atribuirle un disparate ó un absurdo, si se toma uno de sus artículos aisladamente, sin tener en cuenta lo que se dice en el que le precede y en el que le sigue; porque la verdad es que si se han de tomar estas disposiciones constitucionales sin tener en cuenta todo el contesto de la Constitucion, es muy posible hacer aparecer á la Constitucion en contradicion consigo mismo: un artículo sobre imprenta, en el número 32, puede ser interpretado de una manera, y de otra en el número 14; y la buena regla de interpretacion constitucional, consiste en tomar todos los artículos á la vez y armonizarlos de tal manera que la Constitucion deje á cada principio lo que quiere establecer en sus justos límites.

Así, pues, tenemos este hecho, y estos son principios absolutos: por el artículo 16, no hay nadie que pueda alegar fueros especiales: todos son iguales ante la ley. De manera que los periodistas no son una entidad privilejiada en el país; están sujetos á la ley comun, á la ley de imprenta, al Código Penal.

¿Qué dice el artículo 32, para ponerlo en relacion con este principio? ¿Establece la inmunidad de los delitos de imprenta?

De ninguna manera: dice que los delitos de imprenta no han de ser atribuidos á la justicia federal: ese es el principio general.

De manera que establecido en términos generales que ha de haber responsabilidad, que ha de ser con arreglo á la ley comun, queda establecido que los delitos de imprenta han de ser juzgados de acuerdo con lo que prescribe el artículo 14, es decir, con arreglo á lo que prescribe el Código Penal, que el Congreso de la Nacion tiene el derecho de sancionar.

Así, pues, todo lo que se relaciona con los delitos de imprenta debemos buscarlo, segun los principios de nuestra Constitucion, en un capítulo del Código Penal; porque si se puede delinquir por medio de la prensa, y si la Constitucion ha dicho que nadie puede sustraerse de obedecer la ley y que no ha de haber privilegios, resultaria claramente establecido que los delitos de imprenta deben buscarse en un capítulo, como he dicho antes, del Código Penal, porque eso quiere decir el sujetarse á las leyes que reglamentan su ejercicio segun el artículo 14.

Esta es la verdadera interpretacion del artículo 32 de la Constitucion. Por ese artículo el Congreso no puede dictar una lejislacion en virtud de la cual los delitos de imprenta queden sujetos, de una manera especial, á la Justicia Federal. Ese artículo quiere decir que esos delitos quedan sujetos á la ley comun, como cualquier otro delito.

La Cámara lo sabe perfectamente que este artículo fué introducido en la Convencion de Buenos Aires, cuando se discutieron las reformas de la primera Constitucion Nacional, y allí puede verse en el Diario de Sesiones el informe que la Comision dió á la Convencion sobre este artículo, en el discurso importantísimo que el miembro informante Dr. Velez Sarsfield pronunció para esplicar el alcance de esa disposicion.

Ese discurso se encuentra en la pájina 197 del Diario de Sesiones de la Convencion de Buenos Aires.

¿Qué dijo el Dr. Velez? Dijo que lo que queria decir este artículo, era que no se dictaria una lejislacion espresa para los delitos de imprenta; que la violacion de los derechos individuales, por medio de la palabra escrita, era delito tan comun y tan vulgar como cualquier otro delito, como por ejemplo el robo, el asesinato ú otro por el estilo; que era un delito que debia ser juzgado por el Tribunal de la tierra, es decir, por el Tribunal de la localidad, del lugar del delito.

De manera, señor Presidente, que si llegamos por este razonamiento á encontrar que, por un motivo cualquiera, que el caso de un asesinato, de un delito comun, estando sujeto á la ley comun, y por consiguiente á ser juzgado por la justicia provincial, un caso de asesinato tiene que ser juzgado por las leyes generales de la Justicia Federal, y llegamos al caso de que un robo ó una estafa al Tesoro Nacional, por ejemplo, por razones que se comprenden, corresponde á la Justicia Federal, habremos llegado á este caso: que un delito de imprenta, que es un delito comun en el régimen ordinario y previsto en el Código Penal de la Nacion, que debe ser juzgado por la justicia provincial y local, corresponde ser juzgado, segun el caso, por la Justicia Federal, máxime si se trata de un artículo de la Constitucion, como el artículo 60, que forma la base de todo el procedimiento de la Cámara en este asunto.

Y estas doctrinas, señor Presidente, no son nuevas; ya han recibido la consagracion de una resolucion muy ilustrada de la Suprema Corte de la Nacion. La Cámara recordará que un oficial del ejército insultó á un Senador; por medio de la prensa lo amenazó y la Cámara consideró que sus privilegios estaban ofendidos. La Cámara resolvió que el Fiscal de la Seccion respectiva acusara al autor de ese delito ante la Justicia Federal.

¿Cuál fué la primera escepcion que se opuso, señor Presidente? Esta que estoy recordando en este momento.

Qué dijo el señor Calvetto el año 1864, acusado por el Fiscal Nacional de haber ofendido la dignidad de un Senador de la Nacion? Dijo: todo podrá ser, pero este es delito de imprenta, y ante la Justicia Federal, no se puede penar ni juzgar un caso de esta naturaleza, porque el artículo 32 de la Constitucion dice que la jurisdiccion federal no será puesta sobre los delitos de imprenta.

Y hubo, señor Presidente, quien le encontrara razon. El señor Juez de Seccion Dr. Heredia dijo lo siguiente:

«Y considerando:—Primero: Que en este caso no se trata solamente de un desacato contra la autoridad, sino mas bien de un abuso de la libertad de imprenta, porque los abusos de la prensa los constituyen los delitos cometidos por medio de ella, y están tan estrechamente ligados el uno con el otro, que el juicio tiene forzosamente que comprender á ambos.—Segundo: Que el artículo *treinta* de la ley nacional penal invocada por el Procurador Fiscal, al tratar de las injurias y desacatos contra las autoridades nacionales, no se ha referido á los delitos de la prensa. Primero: Porque de su tenor no se deduce tal cosa. Segundo: Porque no podia hacerlo en vista del artículo *treinta y dos* de la Constitucion Nacional, que establece, que el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdiccion federal..........

»..........

«..........

»Que no existiendo, pues, ley alguna nacional que rija el delito que se acusa; y prohibiendo la Constitucion toda jurisdiccion en materia de imprenta, carece el Juzgado de la facultad necesaria para entender en esta acusacion.
»Declara: Que no debe hacer lugar á la acusacion deducida por el señor Procurador Fiscal contra Don Benjamin Calvette.»—*Alejandro Heredia.*

Por medio de la apelacion respectiva, señor Presidente, el Procurador Fiscal puso este solemnísimo caso á la resolucion de la Suprema Córte de la Nacion. Este alto Tribunal en una sentencia de 19 de Setiembre de 1864, definió la cuestion del modo que voy á leér, y resolvió mandando que fuese castigado como correspondia al que habia cometido delito por la prensa contra el Senado de la Nacion.

La Córte, dice en sus considerandos:

«Primero. Que atendidos los fines que se propone la misma Constitucion, disponiendo en su artículo sesenta, que los miembros del Congreso no puedan ser acusados, interrogados ni molestados por las opiniones ó discursos que emitan desempeñando su mandato de legisladores, esta inmunidad debe interpretarse en el sentido mas ámplio y absoluto; porque si hubiera un medio de violarla impunemente, él se emplearia con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio, y frustrada la Constitucion en una de sus mas sustanciales disposiciones.

«Segundo. Que este sería efectivamente el resultado de los libelos impresos contra los representantes por las opiniones que emitan en el Congreso, no pudieran ser acusados ante los Tribunales de la Nacion; pues la inmunidad de que gozan es un derecho creado por la Constitucion Nacional, que no puede ser regido sinó por ella y por las leyes del Congreso, segun el inciso 25 del artículo 67 de la misma Constitucion, y por el artículo 100 se atribuye esclusivamente á la jurisdiccion federal el conocimiento y decision de las causas que versan sobre puntos comprendidos en esa clasificacion; deduciéndose de estos principios que si los Tribunales Nacionales fueran incompetentes para proceder en el presente caso, lo serian tambien los de Provincia y que la Constitucion habria dado á los legisladores de la República un privilegio ilusorio, contra la manifiesta intencion de los autores.

Tercero. Que la inconsecuencia ó la falta de prevision jamás se supone en el legislador, y por esto se reconoce como un principio inconcuso que la interpelacion de las leyes debe hacerse siempre evitando darles aquel sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando, como verdadero, el que los concilie, y deje á todas con valor y efecto.

«Cuarto. Que aplicando esta regla de interpretacion del artículo 32, citado; que la abstencion que por él se impone á la jurisdiccion federal está circunscripta á aquellas infracciones de las leyes comunes que pueden ser castigadas por los tribunales de Provincia, á quienes compete hacer cumplir sus preceptos; como son: las reformas á la moral y demás que se encuentran abusando del derecho garantido á la prensa de poderse disentir libremente todas las materias religiosas, filosóficas y políticas; las injurias y calumnias inferidas á personas privadas, ó á empleados cuyas faltas es permitido denunciar ó inculpar, por que la Constitucion no les ha concedido inmunidad, etc; pero que de ningun modo se estienden aquellos delitos que aunque cometidos por medio de la prensa, son violaciones de la Constitucion Nacional, ó atentatorios contra el órden establecido por ella, y puesto bajo el amparo de las autoridades que ha creado para su defensa.

«Quinto: Que esta fué la inteligencia que se dió al artículo 32 por la Comision examinadora de la anterior Constitucion que lo propuso á la Convencion de Buenos Aires (donde como en la que se reunió en Santa Fé fué sancionada sin discusion) segun claramente se deduce del informe con que acompañó sus proyectos de reformas y del discurso del miembro encargado de sostenerlos, diciéndose en el primero: *aún considerando los abusos de la palabra escrita como verdaderos delitos (que en realidad no son sino actos dañosos á la sociedad), ellos no podrán caer bajo la jurisdiccion nacional* como no caen los *delitos comunes, y seria un contrasentido que fuese tribunal nacional un jurado de imprenta y no lo fuese un Juzgado Civil ó Criminal*; «y en el discurso del segundo: *El Congreso dando leyes de imprenta, sujetaria el juicio á los tribunales federales, sacando el delito de su fuero natural;* lo que solamente puede ser verdad entendiéndose por abuso de la libertad de imprenta la infraccion por medio de ella de algun precepto del derecho comun; pues el juicio de los que se cometen contra la Constitucion Nacional y las leyes del Congreso, no pertenece al fuero provincial, y deduciéndose de estos fundamentos que el Juzgado de Seccion es competente para conocer de la acusacion que el Procurador Fiscal ha entablado ante él, contra el Sargento Mayor D. Benjamin Calvete; se revoca el auto apelado de f. 4 y devuélvase para que, poniendo aquel juzgado en ejercicio su jurisdiccion, proceda en la causa y resuelva lo que corresponda por derecho.»

Para terminar sobre este punto señor Presidente, recordaré á la Cámara el caso del Director de «El Porteño». Era un delito de imprenta; que ese delito de imprenta fué castigado correccionalmente por la Cámara de Diputados de la Nacion y que llevado todo este asunto al exámen y discusion de la Suprema Córte ella lo confirmó completamente, teniendo en cuenta, tanto las facultades de la Cámara para castigar por desacato, cosa que discutirémos mas adelante, como las facultades para castigar en el caso que el desacato fuera cometido por medio de la imprenta, recibiendo así, señor Presidente, en los dos casos que ha sido llevada esta cuestion á la Suprema Córte, la consagracion mas completa de las doctrinas que he manifestado antes, sobre la interpretacion que en realidad y constitucionalmente corresponde al artículo 32 de la Constitucion; de lo que se deduce, señor Presidente, que cuando se trata de un caso de desacato, si la Cámara tiene facultad para castigar el desacato, aunque sea cometido por medio de la imprenta, una Córte Federal, cualquiera de las Cámaras del Congreso, cualquiera autoridad de la Nacion, no está inhibida por los preceptos del artículo 32 para castigar el desacato cometido.

Sr. Presidente—Si el señor Senador está un poco fatigado, pudríamos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Igarzabal—Todavía no, señor. Quiero robustecer, señor Presidente, este argumento con los precedentes de los Estados Unidos.

El artículo 1° de las enmiendas hechas á la Constitucion de los Estados Unidos dice lo siguiente: «El Congreso no podrá hacer ninguna «ley estableciendo una religion, ó prohibiendo el «libre ejercicio de ninguna, ó restringiendo la «libertad de la palabra ó de la prensa.»

Llamo la atencion del Honorable Senado sobre este precepto.

La Constitucion de los Estados Unidos es mucho mas esplícita todavía sobre el particular, porque la Constitucion de aquel país no faculta al Congreso para dictar el Código Penal. Segun el derecho constitucional de los Estados Unidos, son los Estados, particularmente, los que dictan su Código Penal. El Congreso no puede hacerlo en ningun caso para toda la Nacion; de manera que el Congreso, ni como ley comun ni bajo ninguna forma, puede entender sobre los delitos de imprenta ni en ninguna otra clase de delitos. Y sin embargo el Congreso dictó la ley de 14 de Junio de 1798, Ley de Libelos, Ley contra los libelos, estableciendo la manera como debia ser juzgado el que por medio de libelos injuriase á los miembros del Congreso, al Presidente de los Estados Unidos ó á las Autoridades de la Nacion.

¿Y qué sucedió, señor Presidente, en el primer caso que se presentó de libelo en aquellos paises, despues de sancionada esta ley, que fué el del Director de «La Aurora», que injurió por su diario, en la ciudad de Filadelfia, á un miembro del Congreso de aquella Nacion? Que fué llamado á la barra de la Cámara, y allí fué juzgado y sentenciado por desacato, aplicándosele la pena ó correccion respectiva, á pesar de que la prescripcion constitucional es terminante: El Congreso no podrá hacer ninguna ley ni tomar ninguna disposicion, no digo ya poner el caso de delito de imprenta en la jurisdiccion federal, pero de ninguna manera hacer ley que se relacione con delitos de imprenta.

Y si este caso se hubiera considerado violatorio de la Constitucion, es indudable, señor Presidente, que en un país donde los ciudadanos son tan celosos de sus derechos, habria sido llevado á la Suprema Córte de Justicia para que decidiese si una de las Cámaras del Congreso puede tener jurisdiccion, aún que fuera correccional ó de cualquiera otra manera, sobre un delito de imprenta.

El caso se produjo y fué confirmado con el consentimiento del mismo castigado.

Paso, señor Presidente, á examinar el segundo argumento.

Existe una ley de justicia federal de 14 de Setiembre, se dice, y son los Tribunales que esa ley establece, los que deben juzgar á los que desacatan la autoridad de las Cámaras. Esta es la segunda argumentacion; es el nuevo refújio que se presenta: primero, la objecion de que se trata de un delito de imprenta, y en segundo lugar la existencia de esta ley.

En la sesion anterior, señor Presidente, creo haber demostrado con la cita de tratadistas norte-americanos y los precedentes que han tenido lugar en aquel país, que hay casos de desacato que envuelven un delito previsto y penado por la ley comun y que todos los tratadistas están contestes en que, así conforme una de las Cámaras del Congreso no podria juzgar el delito comun que viene envuelto en el desacato, puede juzgar el desacato mismo y puede, en estos casos aplicar penas correccionales.

Que no se hace confusion, es evidente, porque, si se tratara de juzgar aquí á un calumniador, es indudable que se aplicaria las penas que por la ley federal están impuestas para los que calumnian, por ejemplo, á un Senador de la Nacion; y entonces la Comision, si soñara siguiera en semejante cosa, en que fuera posible eso, en que esto fuera un derecho de las Cámaras, lo que ni hipotéticamente puede admitir, habria propuesto que se aplique al Director de «El Debate», que no ha querido presentar en su descargo razon alguna, la pena que establece la ley de Justicia Federal.

Qué cosa más clara y prueba más evidente de que aquí no se trata de juzgar un delito cuyo juzgamiento esté atribuido precisamente á la justicia nacional?

Hasta cuando se va á hacer esta confusion!

Cuando un individuo, en presencia de un juez, en su audiencia le levanta la voz y le dice: ladron, por ejemplo ¿no es verdad que esto importa una insolencia al magistrado en el ejercicio de sus funciones? ¿No es verdad que lo ha calumniado y al mismo tiempo ha cometido un delito grave?

¿Quién negará que el juez, en ese caso, tiene el derecho de aplicar á ese individuo una pena correccional de tantos.... dias y de mandarlo arrestar inmediatamente por el desacato á su persona y autoridad, y que si quiere ejercer la accion que le corresponda por haberlo calumniado cometiendo en ello un grave delito comun, estaria obligado á pasar un oficio al procurador fiscal, ó pasar la causa al juez que corresponda?

¿Para qué hacer esta confusion, si no se trata de que el Senado de la Nacion en este caso, tenga ningun otro poder que no tenga un simple juez de primera instancia, ejerciendo sus funciones?

¿Acaso se trata aquí de juzgar al que haya cometido el delito de calumnia? No, señor: simplemente se trata de juzgar al que ha cometido un desacato, y sobre el desacato que importa la injuria por la publicacion del artículo, el desacato que envuelve la reincidencia y la contestacion dada por el Director de «El Debate» en presencia de la Comision de la Cámara.

Es bien sabido, señor Presidente, que esta doctrina ya ha recibido la consagracion de la Suprema Corte de la Nacion.

El caso del Director de «El Porteño» ha sido citado varias veces; pero la argumentacion que hizo la Corte en aquella ocasion debe conocerse por la Cámara, porque robustece completamente las doctrinas que estoy esponiendo en nombre de la Comision Judicial.

Se decia en aquella ocasion lo mismo que se dice en esta: existe una ley de Justicia Federal que atribuye el juzgamiento de los desacatos á la Justicia Nacional, y, por consiguiente, la Cámara de Diputados no puede castigar el desacato que ella estima que ha cometido contra ella el Director de «El Porteño.»

El Procurador de la Nacion, doctor Tejedor, emitió una vista fiscal en aquella ocasion, y en ella se establece los principios siguientes:

«La Cámara, segun el artículo 58 de la Constitucion puede con dos tercios de votos corregir á cualquiera de sus miembros por desórden de conducta en el ejercicio de sus funciones ó removerlo por inhabilidad física ó moral sobreviniente á su incorporacion y hasta esclairlo de su seno.....»

«La concesion especial de este poder en la Constitucion no escluye otros.

«Quisiera decir solamente que su ejercicio pareció de naturaleza tan delicada, que se consideró preciso consignarla; porque, constituido el cuerpo legislativo de la Nacion de Delegados de Estado, habia que garantirlos contra sus celos mútuos, desde que todo proceder contra un representante podia afectar el honor ó intereses del Estado que lo envia...»

«No se opone á estos principios, dice mas adelante, ni la especificacion de algunos desacatos contra las Cámaras en los artículos 30, 31 y 32 de la ley de 14 de Setiembre de 1863.

Esa ley es un Código abreviado de delitos nacionales, pero no de jurisdicion y nada obstaria á que las penas allí espresas las fueran de la competencia de las Cámaras.»

Y mas adelante dice: Estos hechos pueden sin graves inconvenientes someterse á los Tribunales, pero no así los privilegios mismos de las Cámaras, estrictamente ligados en el ejercicio de sus mas altas funciones.

«Dado el fin por otra parte se suponen dados los medios.

«Las Cámaras tienen la mision de ejercer los poderes legislativos, en resguardo de los derechos de la Nacion, y este fin seria imposible, si por no estar espresamente determinados se les negasen los medios.

«De estas deducciones podrian citarse muchos casos.

«La Constitucion, por ejemplo, en los reglamentos de las Cámaras, habla de las investigaciones que para el mejor desempeño de sus funciones, pueden ellas ordenar. Nadie sin embargo, les ha negado este derecho, y de él es consecuencia forzosa la comparecencia de testigos, á quienes pueden obligar por la fuerza.

«Esta autoridad es un acompañante necesario de toda atribucion inferior ó superior; y una asamblea que representa la magestad del pueblo, y está encargada de todo lo que es mas caro, no puede carecer de ella.»

Y la Suprema Corte, señor Presidente, resolviendo el caso, en su sentencia de 21 de Agosto de 1877, entre otras cosas, establece lo siguiente:

«La Corte, segun esto, no puede entrar á juzgar sobre justicia ó injusticia de la órden de prision; ni sobre la regularidad ó irregularidad de los procedimientos de la autoridad de que ella hubiese emanado.»

Mas adelante despues de darse cuenta del caso dice: «Tales son los hechos. De ellos resulta que la órden de prision ha emanado de la Cámara de Diputados de la Nacion; y que ha sido librada por *desacato* contra la misma Cámara, es decir, por ataque á su autoridad y sus privilegios.»

Despues trae las palabras siguientes. «Es constante además que esta doctrina se aplica indistintamente á los desacatos cometidos, tanto dentro del recinto de las Cámaras como fuera de él. El principio es el mismo en ambos casos, como lo demuestra Rawle en las breves palabras trascritas por el señor Procurador General; y el Juez Johnson, va hasta decir, que, admitirlo en los primeros casos y negarlo en los demas, conduciría á consecuencias ridículas para una asamblea deliberante.»

En seguida agrega lo siguiente sobre lo cual llamo especialmente la atencion de la Cámara:

«*Pero no se trata de la jurisdiccion criminal propiamente dicha ni del poder ordinario de imponer penas. Se trata solamente de la represion correccional de ofensas cometidas contra las mismas Cámaras y capaces de dañar ó imposibilitar el libre y seguro ejercicio de sus funciones públicas.*

Y concluye diciendo la Corte, señor Presidente: «*La cuestion es entonces si la jurisdiccion conferida á éstos para reprimir ciertos y determinados casos de desacato contra el Congreso, previstos por la ley, escluye absolutamente la de las Cámaras para corregir cualesquiera otros casos no previstos. Evidentemente no los escluye.*

Son casi las últimas palabras de la Córte, y por esta razon no hace lugar al requisito de *habeas corpus* que habia interpuesto el ciudadano Lino de la Torre, Director de «El Porteño.»

Pero veámos señor Presidente, si la ley es precisa y determinada, estudiándola á la luz de los mismos principios que ha establecido la Córte Suprema de la Nacion en los casos que he citado antes.

La ley de Justicia Federal á que me estoy refiriendo, simplemente declara que son desacatos los hechos que enumera en el artículo 30: pero no dice la ley quien debe juzgarlos, y así se esplica que en el caso á que acabo de referirme, el Procurador Fiscal informando á la Córte sobre la misma causa haya dicho que, «desde que no estaba claro en la ley quien era el que debía juzgar ese caso de desacato, y apenas podía inferirse por su preámbulo, que le correspondia á la Justicia Federal, no habia inconveniente,»—son las palabras de la Córte,—«en que las Cámaras en ciertas ocasiones juzgaran directamente los casos de desacato.»

Esta doctrina va mucho mas léjos de lo que va la Comision Judicial del Senado, porque ella consigna el principio de que el Poder Judicial de la Nacion por falta de esclarecimiento en la ley, acerca de quien ha de juzgar los casos especificados en ella, llega hasta permitir ó á hacerse la hipótesis, de que puedan en ciertos casos las Cámaras juzgarlos.

Repito, señor Presidente, que la Comision no va tan lejos. Si la Comision fuera hasta allí, habría dicho que de lo que se trataba aquí, era de juzgar al Director de «El Debate» por calumnias inferidas á un Senador de la Nacion.

Pero yo declaro que ni hipotéticamente la Comision se ha puesto en ese caso, porque lo que la Comision aconseja, es el castigo del desacato en la diferente forma á que me he referido.

Pero falta resolver algo mas.

Examinando esta ley, señor Presidente, para saber si los casos de desacato como éste, están previstos en ella, y corresponderán ser juzgados por la Justicia Federal, aún dado el caso de que el juzgamiento de todos estos delitos enumerados aquí, hayan de ser del resorte esclusivo de la justicia federal.

El artículo 30 dice:» «Cometen desacato contra las autoridades:»

«1° Los que perturban *gravemente* el órden de las sesiones.»

Los que los perturban gravemente.

Examinemos lo que quiere decir *perturbar gravemente*.

No puede significar ó referirse sino á los que por medio de la fuerza, ó por tumultos populares estorben materialmente las reuniones del Cuerpo Legislativo, por medio de desórdenes que impidan el funcionamiento material de este cuerpo.

Eso quiere decir los que perturben gravemente.

Pero los que la perturben moralmente, de léjos, de afuera en el ejercicio de las funciones libres; los que perturben el ejercicio de las funciones dignas del cuerpo de que se trata, esos no perturban gravemente el funcionamiento de las sesiones de las Cámaras?

Esos lo perturban de una manera mas leve, y es preciso hacer la distincion.

Y por mas que se estime en mucho la injuria ó desacato del Director de «El Debate,» la Comision no llega señor Presidente, hasta afirmar que éste es un caso de desacato, de desacato grave, porque reserva esa calificacion precisamente para cuando se produzcan tumultos ó desórdenes que estorben de hecho el funcionamiento de las Cámaras.

Entonces tenemos señor Presidente, que con este razonamiento, no hay objecion alguna qué hacer al procedimiento de las Cámaras, porque precisamente han conocido de estos casos de desacatos de las Cámaras, resolviendo que son los casos mas graves de acusacion que se han consignado en la ley.

Aquí tenemos pues señor por el exámen de esta ley de Justicia Federal á la luz de estos principios y de los fallos de la Suprema Córte en los casos que han ocurrido, de la relacion honradamente hecha, investigando lo que es estorvar gravemente las funciones del Congreso, que no puede ser desacato grave el caso presente, para caer bajo la accion de la ley de Justicia Federal, aún suponiendo, como he dicho antes, que el alcance de ella sea de que todos los enumerados en la ley, como yo me inclino á creerlo y lo concedo, corresponde á la Justicia Federal, sin perjuicio de lo que las Cámaras crean deber castigar directamente en los casos de desacato; pues una cosa no niega la otra, segun la jurisprudencia hecha ya en el país, y en casos análogos en los Estados Unidos de las leyes de 1798 sobre libelos, y de 1857 sobre testigos contumaces.

Ahora sí pediria al señor Presidente cinco minutos de descanso.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á un cuarto intermedio.

Así se hace.

Vueltos poco despues á sus asientos, dijo el

Sr. Presidente—Continúa la sesion.

Sr. Igarzabal—En corroboracion de los principios que he desenvuelto anteriormente, puedo presentar el ejemplo de la Inglaterra, de la Francia, de los Estados Unidos y de otros paises. En Inglaterra existen leyes, la Ley Comun, (The Common Law), mediante la cual deben ser castigados los autores del libelo, y, sin embargo, señor Presidente, jamás se ha negado que la Cámara de los Comunes tenga la facultad de prescindir del poder de los tribunales sobre el particular y castigar por sí los desacatos que se han cometido en muchas ocasiones por medio de libelos.

Puedo citar, como ejemplo de esto, el caso que tuvo lugar en 1811, de Burdett, que equivocadamente, el Procurador General de la Nacion cita en su informe, que he visto publicado, y que se dice lo ha sido antes de que la Córte Suprema lo recibiese, importando ese acto una descortesía, por no decir un desacato, á la autoridad de aquel alto Tribunal. Ese caso, digo, que cita el señor Procurador en favor de su opinion, como caso en que se ha examinado las facultades de una Lejislatura colonial, no fué sobre esto, sino examinando el poder de la Cámara de los comunes y por lo mismo la cita es equivocada y por añadidura contrarias á las conclusiones de la vista. Wilson cita tambien, ese caso bajo el número 1559, y dice: «El poder de la Cámara, de «arrestar á los autores de libelos, se puso en cuestion delante de la Córte del Banco del Rey en «1811, por Sir T. Burdett, pero fué reconocido «por todos los jueces de aquella Córte, y esto sin «haberse espresado la menor duda.»

En los Estados Unidos, señor Presidente, sucede lo mismo, y ya he recordado que el Congreso dictó una ley el 14 de Julio de 1798, estableciendo que los Tribunales ordinarios conocerian de los libelos—contra el Presidente, Congreso etc. etc, y á pesar de estar en vigencia aquella ley cuando se produjo el caso del Editor de «La Aurora», á que me he referido antes, el Senado, prescindiendo del precepto de la ley, castigó al mencionado Editor, y, repito estaba vigente, como vigente está ahora la ley de Justicia Federal, del 63, argentina.

¿Qué alcance tenia aquel acto del Senado Americano, en presencia del precepto de la ley? Ni mas ni menos que el que tendria el acto del Senado argentino castigando el desacato envuelto en un libelo, sin perjuicio de que el que haya delinquido de una manera mas grave, el que haya cometido el delito, cuyo castigo no está al alcance de la Cámara, sea castigado con arreglo á la ley de Justicia Federal.

Esta es la aplicacion del principio en los Estados Unidos; y, ya digo, en aquel país, donde los ciudadanos son tan celosos de sus libertades, el Director de «La Aurora» no recurrió ante los tribunales, diciendo:—«Señor: Este es un libelo; hay una ley que se dictó hace dos años que condena, á ser juzgado por los Tribunales ordinarios, al que desacate, por libelos, la autoridad del Congreso.»

No, señor, sufrió la pena que el Senado de aquella Nacion creyó conveniente aplicarle, porque fué pena correccional, porque el Senado, ya digo, castigó á aquella parte del libelo que importaba un desacato á la autoridad de la Cámara, y nada mas.

La confirmacion de esta doctrina la encontramos igualmente en Francia, señor Presidente.

En aquel pais se dictó la Ley de 17 de Marzo de 1819, castigando por desacato á las Cámaras mediando juicio ante las cortes ordinarias, y, sin embargo, señor Presidente, poco tiempo despues, en el año 1823, la Cámara Francesa castigó directamente, imponiendo una pena, al Editor de «La Bandera Blanca», y el año 26 castigó la misma Cámara, directamente, á pesar de la vigencia de la Ley del año 19, al Redactor del diario «El Comercio»; el año 33 castigó con pena correccional al Director de «La Tribuna», el año 34 al Director de «El Nacional»; el año 35 al Director de «La Reforma»; el año 50 al Director de «El Poder» y, últimamente, en los años 72 y 74, á comparecer ante su barra, á directores de diarios que habian desacatado su autoridad, y por haber obtenido los descargos convenientes, los dispensó y los puso en libertad. Y con todo esto, señor Presidente, á pesar de no estar derogada la ley que atribuye el juzgamiento de los desacatos contra las Cámaras Francesas á la justicia ordinaria.

Pero, vuelvo á los Estados Unidos.

Y aquí apelo por un instante la sentencia que he recordado antes en el caso de Killbourn versus Thompson.

Existe allí vigente, en la actualidad, la ley de 24 de Enero de 1857, que castiga á todos los testigos que se rehusen á declarar ante cualquiera de las Cámaras del Congreso; y es efectivo, señor, y nadie puede negarlo, porque de ello dan testimonio todos los diarios de sesiones, publicados año por año, del Congreso de los Estados-Unidos, que las dos Cámaras aplican frecuentemente la pena correccional de prision, prescindiendo de la ley que está en vigencia, aplican arresto por desacato á los testigos que no quieren declarar.

Fué eso lo que se aplicó al individuo Killbourn, que no quiso declarar ante la Comision de la Cámara, y Killbourn, al presentar el caso ante los Tribunales, en primera y en segunda instancia, dijo, lo que la parte de Acevedo alega actualmente que existia vigente la ley del año 57, decía Killbourn, en la cual se establece que los tribunales ordinarios han de juzgar á los testigos que rehusen declarar ante las Comisiones de la Cámara, y estando esa ley vigente, como es, decia, que una Cámara del Congreso me pone preso por no haber querido declarar ante su Comision?

El precedente de que las Cámaras de los Estados Unidos, á pesar del precepto de la ley, aplican la pena correccional por desacato, por no querer declarar, es tan respetada, señor Presidente, en aquel país, es un precedente tan respetado que aseguro á la Cámara que en toda la estensísima sentencia de la Córte, en este caso; no se menciona para nada en lo mas mínimo la prescindencia, de parte de la Cámara de Representantes en ese caso, de la ley del 57 á que me he referido antes. ¿Por qué señor?

Porque allá como acá, no priva señor Presidente, á las Cámaras de castigar directamente lo que ellas entiendan que importa un desacato á su autoridad, por el principio fundamental de que un poder tan independiente como el poder judicial, no puede hacer depender su autoridad y su dignidad de las resoluciones de otro poder, tan igual como él, como es el poder legislativo, por ejemplo.

¿Para qué está, entonces, en vigencia la ley del 57 en los Estados-Unidos? Para cuando la contumacia del testigo se haga tan hiriente á la facultad de la Cámara que no haya otro remedio que ponerlo á la disposicion de la justicia ordinaria, no ya para que sufra una pena correccional, sinó para que sufra la pena que esa ley establece; que es un año de prision ó mil ó dos mil dollars de multa,

Y nadie reclama de esto en los Estados-Unidos, por la sencilla razon que á cualquiera que ha desacatado las Cámaras allí, no declarando ante su Comision, prefiere mucho mas ser castigado correccionalmente por un arresto de pocos dias, á que lo lleven ante un tribunal ordinario y en virtud de la ley del 57 le apliquen la pena que corresponde.

No hay ninguno que lleve ante los Tribunales estos casos que suceden todos los dias en los Estados-Unidos: porque yo aseguro que no hay período del Congreso en que no haya un caso de prision de individuos que se niegan á declarar ante las comisiones ó que de alguna manera desacatan y son por ello castigados correccionalmente. Si Killbourn, al cual se refiere la sentencia que mas adelante voy á examinar, se presentó ante los tribunales, no fué porque en principio negase la facultad de las Cámaras sinó porque la negaba en el caso que ocurria, pues efectivamente la Cámara, en aquel caso, se habia atribuido una jurisdiccion que no le correspondia, como vamos á tener ocasion de verlo mas adelante. Pero, repito, apesar de lo que prescribe la ley, no hay quien escuse la jurisdiccion de la Cámara, porque, como es natural, el que há delinquido, prefiere la pena menor.

Terminando, señor Presidente, con esta parte de mi esposicion lo relativo al segundo punto que me proponia esclarecer, paso á ocuparme del tercero: «que no puede el Senado de la Nacion castigar por desacato, porque es atribuirse una facultad judicial».

¿Quién lo dice, señor?

Si tomamos toda la legislacion inglesa y pasamos á la legislacion de los Estados-Unidos, que es una legislacion por mil motivos respetable para nosotros, encontrarémos que las mas altas autoridades no discrepan sobre este punto, afirmando la facultad que se pretende negar.

Desde Blakstone en el siglo pasado hasta el presente no hay dos opiniones en Inglaterra en cuanto á esta Facultad del Parlamento y todos están contestes aún en que la Cámara de los Comunes que ya no es Córte Judicial, que no tiene ninguna facultad que no sea las que tienen las Cámaras del Congreso de los Estados-Unidos, á las Cámaras de la República Argentina, tiene y ejerce legítimamente esta facultad.

No citaré los autores antiguos porque se alega ahora que las doctrinas van sufriendo algunas modificaciones; citaré á Chassan que en su obra modernísima estudia las facultades de la Cámara de los comunes.

Chassan, dice: «Las Cámaras del Parlamento Inglés, tienen, como en Francia, la facultad de juzgar por sí mismas las ofensas que las afectan; ó de deferir su juzgamiento á las Córtes de derecho comun. Esta última manera de proceder ha sido frecuentemente seguida, y siempre que ha sido adoptada, las Cámaras han encontrado en las Córtes de Justicia la misma proteccion que se acuerda á otros individuos ó corporaciones. El modo mas ordinariamente seguido á este respecto es la prosecucion del juicio ante las mismas Cámaras ofendidas.

Estas Cámaras pueden usar de este derecho por atentados cometidos, primero, contra el ejercicio de sus funciones constitucionales; segundo, contra la inviolabilidad de sus derechos políticos; tercero, contra su dignidad particular.

«Estas diversas ofensas, son consideradas como *violacion de privilegio* ó como *un desacato* (*con tempt*) y justiciables, bajo este punto de vista, por la autoridad parlamentaria.»

Y en el número 2360, dice: «Cuando la Cámara ofendida cree deber hacer uso de su propia jurisdiccion, ordena por medio de un *mandato ó arresto* (*attachmen*), que el autor sea conducido ante ella y, despues de un juicio *sumario* le aplica la pena si hubiere lugar á ella, de conformidad con lo que se llama el derecho del parlamento (*the law of parliament*) derecho que no es ni el *derecho comun*, ni el *derecho* estatutario, sino que consiste en una especie de *equidad general* que constituye un verdadero poder discrecional. Los jurisconsultos ingleses enseñan que esta jurisdiccion extraordinaria del parlamento ha sido consagrada por la ley positiva, por la costumbre y la necesidad.»

Y otro autor todavía mas moderno, Reynacot, que ha escrito el año pasado, examinando la legislacion parlamentaria de varios paises, al tratar del Parlamento Inglés dice en la página 24 del tomo 1° de su obra, lo siguiente:

«Numerosos precedentes muestran que las dos Cámaras del Parlamento tienen el derecho de condenar á prision por desprecio ó desobediencia á sus órdenes, y por violacion de sus privilegios, tanto á sus propios miembros, como á personas que no pertenecen á ninguna de las Cámaras. Hay mas: contrariamente á lo estatuido por la ley comun, el condenado no puede reclamar su libertad bajo fianza, ni acudir á las Córtes de Justicia, las cuales por otra parte no tienen el derecho de controlar los motivos de las sentencias del Parlamento, y son en consecuencia obligadas á declararse incompetentes por falta de jurisdiccion. Pero mientras que la Cámara alta posee un poder ilimitado, la Cámara baja no puede sino detener por un tiempo limitado».

Yo no niego que, como se dice en la vista del Procurador General de la Nacion, en algunos casos que se han presentado ante la Córte del Banco del Rey de Inglaterra, se ha fallado que las legislaturas no tienen facultad de arrestar por desacato. Pero ¿qué casos han sido estos?

¿Vamos á traer estos ejemplos como pertinentes para negar que la Cámara de Diputados y el Senado de la Nacion Argentina no tienen esta facultad?

Y ¿qué son las legislaturas coloniales de que se trata,—que son los privilegios que ha examinado la Córte inglesa y que han sido citados por el señor Procurador General de la Nacion?

Esas Legislaturas coloniales, no son sino simples municipalidades; no son ni siquiera legislaturas como las del Parlamento del Canadá que es colonia de Inglaterra.

Yo quisiera saber si algun arrestado por alguna de las Cámaras del Parlamento del Canadá, ha sido puesto en libertad por sentencia del Kings Bench de Inglaterra. No se me citará un caso semejante y cuando convengo en que se ha presentado en los últimos tiempos algunos casos de reclamo por las prisiones ó arrestos decretados por legislaturas coloniales, es para decir que, esos casos se han juzgado como producidos por cualquiera municipalidad de cualquiera de los partidos de provincia, porque no otra cosa son las legislaturas coloniales, cuyas facultades han sido sometidas al juicio del Kings Bench. Así es que esta parte de la cita que se ha hecho en el informe del señor Procurador, me parece que es un poco impertinente, como ha sido impertinente y desgraciada tambien la cita de Beaumont versus Abbot, porque como lo he probado antes, en este caso no se ha examinado la facultad de una legislatura colonial; se ha examinado la facultad en la Cámara de los Comunes, y se ha confirmado, por la unanimidad de los jueces, que ella tiene la facultad de arrestar, facultad que tienen todos los cuerpos legislativos en los paises civilizados de la tierra.

Agregaré tambien que el caso de Beaumont v. Barret, que está citado en la vista en favor de las ideas del señor Procurador, lo está porque en ese caso se falló á favor de una legislatura colonial por razones especiales equivocadamente, de manera que todas esas citas traidas sin aplicacion, solo pueden servir para hacer efecto sobre un asunto cuyos antecedentes no se conocen completamente.

Repito que los dos casos de Beaumont v. Barret como el de Killbourn, coutrarían completamente la doctrina del señor Procurador General, y tan es así que Thompson, Sargento de Armas de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al contestar la demanda de Kilbourn, se apoyó en ellos. Es efectivo que el caso citado de Doyle V. Falconer fué fallado por la Córte de Inglaterra, como se ha dicho, pero lo fué unicamente contra la facultad de una legislatura colonial, ó sea de una municipalidad; pero es preciso tener presente lo que he dicho antes—que en la constitucion inglesa las legislaturas coloniales no tienen mas facultades que las simples municipalidades.

No me propongo, señor, examinar todos los argumentos de detalle á que se presta la vista fiscal á que acabo de referirme; pero no puedo dejar de llamar la atencion del Senado sobre la circunstancia de que el señor Procurador, se ha ocupado únicamente, al emitir su opinion sobre este asunto, defendiendo la libertad del ciudadano arrestado, sin cuidarse para nada de la necesidad de amparar la libertad é independencia del Senado de la Nacion, ó de las Cámaras del

Congreso, destituidas de todo poder material, puesto que no tienen en sus manos la fuerza pública ni disponen, como el Poder Judicial de la vida y la fortuna de los ciudadanos hasta el grado de poder influir de una manera eficaz en el estado de sus relaciones civiles para contener dentro de ciertos límites la accion de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Si segun esa vida se declara que las Cámaras no pueden conocer en ningun caso de desacato, si todos han de ser castigados por el Poder Judicial, yo pregunto, si estos casos se repiten, como pueden repetirse de un dia á otro dia de una semana á otra semana cual otra cosa puede ser la consecuencia sino que las funciones del Congreso estarian en suspenso, que las Cámaras no se reunieran esperando que los jueces examinen los casos que ocurrieran, en una palabra, esperando que los jueces le dieran permiso de reunirse declarando que su dignidad debe ser respetada? Yo creo señor que, tratándose de un poder completamente igual al Poder Judicial, esto es completamente inadmisible.

¿Y quién dice, señor que las Cámaras en los Estados Unidos tienen facultad de castigar los desacatos? Allí estan Johnson Keent, Story, Coushing Curtis.... Creo que he nombrado cinco.

¿Quiénes son esos señores? ¿Son acaso algunos escritores vulgares, que no tienen autoridad sobre la materia?

¿Han sido acaso algunos miembros del Congreso, que despues de haber ocupado por muchos años una banca en el Parlamento hayan llegado á apasionarse por las facultades del cuerpo legislativo á que pertenecieran? Está en ese caso alguno de estos cinco autores que acabo de citar?

No, señor Presidente: son cinco jueces que no han hecho otra cosa que administrar justicia, y que en el ejercicio de la magistratura, ellos habrian podido indudablemente, si hubiera sido ofensiva á las atribuciones del Poder Judicial, el ejercicio de esta facultad por parte del Parlamento, habrian podido ser los primeros en sentir la ofensa, la invacion de atribuciones, si así fuera como sucede cuando un poder se arroga atribuciones del otro ó invade la esfera de sus facultades.

¿Cómo pueden ser tachados, señor Presidente, estos cinco respetabilísimos autores, que no han hecho otra cosa que administrar justicia en los Estados Unidos, como pueden ser tachados, señor, cuando son contemporáneos con la sancion de la constitucion y oyendo diariamente á sus autores han contribuido á formar las instituciones de aquel país, y, por consecuencia, los más á propósito para saber cuál es su índole en cada uno de sus preceptos? ¿cómo puede ser tachada señor Presidente la autoridad de estos autores apoyados por Washington, Madison, Jefferson, los dos Adams, los presidentes clásicos de los Estados Unidos, y aconsejados por Marschall el venerable, primer Presidente de la Córte de los Estados Unidos, que ningun autor ha recordado sin descubrirse religiosamente? ¿Cómo podia ser, señor Presidente que despues de haber transcurrido cien años de construido este gran edificio por hombres tan sábios, y tan rectos, en circunstancias tan solemnes y tan á propósito para opinar imparcialmente sobre esta materia, en un dia, en un momento, viniese á ser destruido por una sentencia?

Se ha dicho que la sentencia del Juez Miller en el caso de Kilbourn v Thompson hacia eso, y que ella es contraria á la doctrina que la Comision sostiene.

He necesitado procurar la traduccion íntegra de esa sentencia para darme exacta cuenta de todo su contenido, para ver si es cierto que el Juez Miller y los que le habian acompañado habia destruido en lo más este edificio grandioso que es la admiracion del mundo y sobre que descansa la libertad de los Estados Unidos, porque es la base en que reposan sus instituciones y encontré, señor Presidente, que el Juez Miller ha sido calumniado y que las Córtes no han dicho semejante cosa ni algo que se parezca, y que, lejos de eso, tiene por los tratadistas á que me he referido toda la autoridad que les da el tiempo, porque la Cámara recordará que leyendo anteriormente habia dicho el Juez Miller, en la sentencia aludida, que le hacia mucha fuerza la manera como interpretó la Córte de Justicia de Massachussets el artículo igual al 60 de nuestra Constitucion, porque dice:—«Este «es el caso de mayor autoridad en este país.... «y habiendo tenido lugar tan corto tiempo des«pues de la formacion de la Constitucion de los «Estados Unidos, es de mucho mas peso.»—Con lo cual se quiere decir que habiendo hablado Keent Story, Johson, Curtis, etc como jueces, tan poco tiempo despues de formada la Constitucion de los Estados Unidos, y cuando podian comprender bien la intencion de sus autores, su autoridad es de gran peso, y no se puede destruir con muchas doctrinas nuevas que han corrompido las instituciones por que es muy cierto que la filosofía ha hecho á veces cambiar de rumbo á los jueces. Así pues á los magistrados, que hablaron y emitieron su opinion en esa, época, se les debe considerar mas autorizados y el Juez Miller lo reconoce así. Lo que el Procurador General ha querido criticando á estos autores es probablemente que valgan mas los libros de filosofía política, que los de derecho positivo y en ese sentido tampoco está desierto el campo de los defensores del Senado, porque como filósofo y teórico puedo citar á Lieber que entre muchos modernos sostiene decididamente la facultad de las Cámaras Legislativas de castigar por desacato; siento que el tiempo de que dispongo no me permita, leer sus palabras, ya que es un autor que jamás ha sido citado en estos casos antes de ahora, pero la necesidad de ocupar la atencion de la Cámara con la sentencia en el caso de Kilbourn v. Thompson, me obliga á dejar de lado esta autoridad como otra mas que tengo anotados.

Paso ahora á examinar el caso de esa sentencia, para que la Cámara vea si el Juez Miller ha sido ó nó calumniado.

Tengo conmigo, señor Presidente, el Diario de Sesiones, de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos; voy á hacer simplemente referencia á las fechas para no ocupar mucho tiempo con lectura la atencion del Honorable Senado.

En la sesion del 24 de Enero de 1876 la Cámara de Representantes sancionó un proyecto nombrando una Comision de pesquisa por lo que espresa el preámbulo de la resolucion, á saber: que averiguar todo lo relativo á la quiebra de la casa de Yay Cook y Compañía, en la cual resulta que el Gobierno de los Estados Unidos es acreedor de una suma de dinero y que, por consiguiente, que ha sido perjudicado, como así mismo por averiguar todo lo relativo á un arreglo que habia celebrado el Síndico del concurso con los sócios de esta firma, cuyo arreglo dice el preámbulo, es perjudicial á los Estados Unidos, que es un acreedor de la casa concursada; agregando además la resolucion que la Comision tendria la facultad de llamar testigos, hacer venir papeles, etc. Así comienza el caso que resolvió la Córte.

En la sesion del 14 de Marzo la Comision se presenta á la Cámara y le dice que Killburn, llamado á declarar sobre la quiebra, llamado á presentar los libros, llamado á dar las esplicaciones sobre dónde vivian los sócios, y otras cosas por el estilo, se habia negado á informar á la Comision, desconociéndole la facultad para inquirir los negocios privados de individuos cuyo asunto estaba ante una de las córtes del circuito de aquel país; porque efectivamente se comprende señor que allí habia habido una quiebra, un arreglo de acreedores ó cosa por el estilo, se trataba de un asunto que debia ventilarse ante los tribunales ordinarios.

La Cámara de los Estados Unidos decretó el mismo dia, catorce de Marzo, que el Sargento de Armas hiciera comparecer ante la barra al tal Killburn. Momento despues el Sargento de Armas se presentó con este individuo, y el Presidente le interrogó manifestándole que estaba acusado de desacato por no haber querido declarar ante una Comision de la Cámara, y le preguntó si estaba dispuesto á enmendar su falta, presentando sus descargos. El individuo se mostró igualmente resistente.

Este hecho fué considerado como un motivo suficiente para que le fuese ordenado al Sargento de Armas le condujera á prision y le tuviera en ella, mientras Killburn no manifestase su intencion de declaracion ante la Comision de la Cámara de Representantes, y, despues de cuarenta y cinco dias de prision, Killburn se presentó ante una córte del circuito, la cual declaró que estaba bien preso, porque la Cámara de Representantes lo habia creido conveniente así. En virtud de una apelacion de este mismo individuo, el caso fué á la Córte.

Y nos encontramos ahora que llega el momento de examinar la sentencia que esta pronunció por medio del Juez Miller.

La Cámara me vá á permitir que no lea toda la sentencia, porque es muy estensa, pero voy á leer todo lo que la Córte puso de su cosecha en este documento, y los párrafos en que consigna su fallo y los fundamentos propios, porque es indudable que en la sentencia están analizadas muchas cuestiones y muchos casos que han sucedido en Inglaterra y los Estados Unidos, y que es una de las causas por que incurren en errores los que apelan á esta clase de documentos y no los estudian desde el principio hasta el fin. Se encuentran con que hay un párrafo tomado de tal autor, la Córte está discutiendo las opiniones diversas, y se encuentran con el pró en un párrafo de la sentencia, cuando en otro párrafo se encuentra el contra. Esta no es la manera de examinar la sentencia de una Córte: sinó examinar los párrafos todos que sintetizan la resolucion de la Córte.

Con este criterio, y bajo estas reglas es que voy á examinar la sentencia.

Dice la Córte, que ella no trata de decidir en este caso, si el poder de castigar, de las Cámaras del Congreso, existe realmente, porque no podría hacerlo sin examinar si tal poder les corresponde como un auxiliar de sus funciones legislativas; cuestion teórica y ociosa, porque este caso lo puede resolver la Córte sin tocar ese punto.

Quiere decir, señor Presidente, que por declaracion de la misma Córte, esta sentencia no examina las facultades de las Cámaras de arrestar por desacato. Y es bueno que se tenga presente, porque así podremos esplicarnos porqué la Córte mandó poner en libertad al tal Killburn y porqué el hacer esto no importó modificar en lo mas mínimo, en un ápice, la doctrina que han espuesto los grandes tratadistas americanos.

Voy á leer el párrafo en el que la Córte dice lo que acabo de referir.

Dice la Córte: «Esta última proposicion» (si las Cámaras tienen facultad de arrestar por desacato) «no tratamos de decidirla en el pre«sente caso, porque podemos resolverla sin pasar «sobre la existencia ó no existencia de tal poder «como un auxiliar en sus funciones legislativas.»

Esto es muy claro y evidente, y, manifestado por los Jueces de la Córte en la misma sentencia, significa que ellos no han querido que se entienda que ésta sentencia, mandando poner en libertad este individuo, importa examinar la facultad de las Cámaras para ese caso: y si no importa examinar, no han examinado, fué porque no ha sido necesario, y si no ha sido necesario es claro y evidente que la resolucion no afectaba en lo más mínimo esa facultad. Pero vamos á ver mas claramente mas adelante.

Sigue esta sentencia y dice todavia que no quiere examinar si hay facultad en las Cámaras para llamar testigos, para examinarlos sobre asuntos en que una Cámara tenga jurisdiccion *expresa ó por implicancia*, porque no se trata de eso, sinó de saber si tiene facultad y poder general para investigar los asuntos privados de los ciudadanos.

En estos considerandos, la Córte no hace más que arreglar su conducta al principio jurídico de que las Córtes no hacen declaraciones generales sinó que resuelven directamente el caso tal como se les presenta.

Voy á presentar las pruebas de que la sentencia dice lo que acabo de referir.

« Sea que el poder de castigar en cualquiera de « las dos Cámaras con multa ó prision vaya mas « allá de esto ó nó, estamos seguros de que na« die puede ser castigado por contumacia, como « testigo ante cualquiera de las Cámaras, á me« nos que su testimonio sea requerido en un « asunto, en que aquella Cámara tenga juris« diccion para investigar; y nosotros creemos, « igualmente seguros, que ninguno de estos « cuerpos posee el poder general de investigar « los asuntos *privados de los ciudadanos*.»

Claramente se vé que la sentencia de la Córte, al examinar el principio de la concurrencia de los testigos no solo ha dicho que no quiere examinar las facultades de las Cámaras para castigar por desacato, sino que no examina ese exámen siquiera la facultad general sobre los testigos « en los casos que á ellas les corresponde « tratar por disposiciones espresas ó por impli« cancias de la Constitucion.

La Córte se reduce á lo único pertinente al caso claro que se le presenta: examinar si la Cámara tiene facultad de investigar la conducta privada de los ciudadanos y de llamar á cualquier individuo para preguntarle por negocios que son agenos al cumplimiento de su deber ó al ejercicio de sus funciones.

En efecto, señor Presidente, sintetizando el pensamiento de la Córte en este caso, podríamos preguntar aquí podría el Senado de la Nacion nombrar una Comision para que tomára informaciones sobre los negocios de alguna compañia de tierras, ó sobre los negocios de una compañia de navegacion; de estas que están establecidas en los rios Paraná y Uruguay, ó sobre cualquier otro negocio privado que haya sido ó pueda ser motivo de algun litigio ante los tribunales ordinarios? Seguramente, no, señor Presidente.

La Comision Judicial de la Cámara no ha pensado ni pudo pensar que estuviera en la facultad del Senado tomar una ingerencia de esta naturaleza.

La Comision pensó, antes de presentar la resolucion de la Córte de los Estados-Unidos en el caso de que se trata, que la Córte debia mandar poner en libertad á Kilbourn, porque efectivamente, señor Presidente, el nombramiento de aquella Comision para investigar un asunto que estaba en una de las Córtes de aquel país, era un asunto completamente ageno á las facultades del Congreso de los Estados Unidos.

La Córte mas adelante pone la resolucion de que la Cámara de Representantes excedió los límites de su autoridad, detalla sus razones, y de esas mismas razones se deduce que, si lo que se averiguaba á Kilbourn por cualquier consideracion hubiera sido de la competencia de la Cámara de Representantes de los Estados-Unidos, Kilbourn estaria bien preso, y la Córte estaria en el caso de desechar su acto de habeas corpus.

Vamos á ver su razonamiento.

« Considerando el preámbulo de la resolucion bajo el cual procedió la Comision antes que Kilbourn hubiera rehusado declarar, somos de opinion que la Cámara de Representantes no solo escedió los límites de su propia autoridad, sinó que asumió un poder que solo podia ser propiamente ejercitado por otra rama del Gobierno, porque era en su naturaleza claramente Judicial.»

Aquí vá á ver la Cámara que no se trata de tiene ó no facultad esta Comision de los E. U. para arrestar por desacato, y aquí vá á ver tambien la Cámara que no se toca siquiera la facultad de llamar testigos y compelerlos por consiguiente al arrestado en caso de desacato en materias que sean de la incumbencia del Congreso.

Sigo con la lectura testual:

« El preámbulo de la resolucion establece que el Gobierno de los Estados-Unidos es un acreedor de Yay Cook y Cia., entonces concursado en la carta de distrito de los Estados Unidos; y por el distrito Este de Pensylvania.

« Si los Estados-Unidos son acreedores de algun ciudadano ó de algun otro de quien se pueda servir, el unico modo legal ó usual de obtener el pago de la deuda, es por el resorte de un tribunal de justicia. Para este objeto, entre otros, el Congreso ha creado tribunales de los Estados Unidos, y se han nombrado empleados del Gobierno, para perseguir los derechos del gobierno en esos tribunales.

« El tribunal del distrito Este de Pensylvania es uno de ellos, y, segun el preámbulo, ha tomado jurisdiccion del asunto de la deuda de Yay Cook y Cia. á los Estados-Unidos, y tenia todo el asunto ante sí (por accion), al mismo tiempo en que se iniciaron los procedimientos del Congreso. Que esta deuda resultaba, como el preámbulo lo dice de la indiscrecion de un Secretario de Marina, nos cambia la naturaleza del litis ante la Corte, ni varia los remedios por los cuales la deuda debia ser recobrada; por otra parte, si se hubiera manifestado el propósito de acusar al Secretario, todo el éxito del caso habria cambiado.»

Es decir, señor Presidente que la cámara siendo este perjuicio proveniente de que el Secretario de marina mandó los fondos de los E. U. á depositarios en esa Sociedad, y que por quiebra de ella se perdieron, si la cámara hubiera manifestado qué lo que queria era inquirir la conducta de ese Secretario de Marina, entonces, dice, todo habria cambiado, es decir, ya habria tenido la cámara el derecho de llamar á este individuo y de compelerlo á declarar. ¿Porqué?

Porque es de sus atribuciones investigar sobre lo que se relaciona con el ejercicio de las funciones de un Ministro del Ejecutivo.

Sigue la sentencia:

«Pero no se ha manifestado semejante propósito, ni puede ser inferido del preámbulo; por otra parte, la caracterizacion de la conducta del Secretario, por el término indiscreto (improvident) y la ausencia de toda palabra que implique la sospecha de criminalidad, repele la idea de ese propósito, porque el Secretario podría ser acusado solamente por altos crímenes y delitos.

«El preámbulo entonces se refiere al *Real State Pool* en el que se dice que Jay Cook y Ca. tenian grandes intereses, como una cosa bien sabida y entendida, y que habia sido el objeto de una investigacion parcial por el anterior Congreso, y luego, que el fidei comisario ó síndico en la quiebra de Jay Cook y Ca., habia hecho un arreglo de intereses de estos con los sócios de la misma firma, en perjuicio y pérdida de sus numerosos acreedores, incluyendo al Gobierno de los Estados-Unidos, razon por la cuál los tribunales quedaron (dice) impotontes para acordar reparacion adecuada á dichos acreedores.»

«Varias investigaciones pertinentes surjen de por sí de este corto preámbulo.

«Como podria la Cámara de Representantes saber, hasta que hubiera sido legalmente purgado, que los tribunales eran impotentes para acordar la reparacion de Jay Cook y Ca. El asunto estaba todavia pendiente en un tribunal y que derecho tenia el Congreso de las Estados Unidos para intervenir en un litis pendiente en una Córte de jurisdiccion competente? Además, como es que era inadecuado el poder existente en la corte, (como el preámbulo lo afirma en todos los terrenos) para dar la reparacion que legalmente pudiera resultar de una investigacion por una Comision de una Cámara del Congreso ó por cualquier resolucion del Congreso sobre este asunto? Siendo el caso de naturaleza judicial, para lo cuál el poder de los tribunales acuerda generalmente el único remedio, podia bien suponerse que aquellos poderes, eran mas apropiados y mas eficaces para obtener esa reparacion, que los poderes que pertenecen á un cuerpo cuyas funciones son esclusivamente lejislativas. Si el convenio á que se refiere el preámbulo, como la principal razon por la cuál los tribunales son impotentes, fué obtenido por el fraude ó era sin autoridad, ó por cualquier razon se conventa pudiera ser aludido, sería esto mediante algun procedimiento apropiado en el tribunal competente, ante el cuál todo el asunto se seguia y en el cual estaba todo el poder propio para ser confiado á una corporacion, y no por el Congreso ni por otro poder ni por procedimiento confiado á una Comision de una de ambas Cámaras.

«La resolucion adoptada como una consecuencia de este preámbulo, no contiene indicacion alguna de que el Congreso tuviera intencion de tomar una accion final en el asunto.

«En todo el argumento del caso ninguna sugestion aparece de lo que la Cámara de Representantes y el Congreso hubieran hecho en el sentido de remediar el mal!...

(Va mostrando la Córte cuán infructuoso era todo lo que la Cámara hacia con motivo de la investigacion.)

«....ó de asegurar á los acreedores de Jay Cook y Ca. ó aún á los Estados-Unidos.»

¿Era para hacer simplemente una investigacion infructuosa en los negocios personales de los individuos? Si es así, la Cámara de Representantes no tiene poder, ni autoridad en la materia mas que un número igual de caballeros que estén interesados en el gobierno de su país. Por infructuosa la investigacion entendemos que no podia resultar lejislacion alguna valida sobre el asunto á que ella se refiere. ¿Que es lo que esta ¿Comision estaba encargada de hacer?

«¿Investigar la naturaleza y la historia del *Real State Pool*? ¡Cuan indefinida! ¿Que era el *Real State Poo*? ¿está acusado de algun crímen ó delito? Si es así la Córte solamente puede castigar á los miembros de esta sociedad. ¿Estaba acusada de fraude ante el Gobierno.? Aquí de nuevo los tribunales, y solo ellos pueden dar el remedio. ¿Era esta una corporacion cuyos poderes el Congreso pudiera revocar? No hay sujestion de esta especie. La palabra Pool en el sentido usado es de fecha moderna y puede no ser bien entendido; pero en este caso no puede significar otra cosa sino que ciertos individuos están comprometidos para trabajar en bienes raices, como un medio de tráfico; y el objeto de todo el procedimiento es que puede encontrarse que un deudor de los Estados-Unidos tenia un interés en la asociacion. ¿Pueden los derechos de la sociedad (Pool) ó de sus miembros y los derechos del deudor y del acreedor del deudor, ser determinados por el informe de una Comision, ó por una ley del Congreso? Si no lo pueden, ¿Que autoridad tiene la Cámara para entrar en una investigacion sobre los asuntos privados de individuos que no tienen empleo alguno bajo el Gobierno?»....

«Tal ensanche de la jurisdiccion no sería tolerada ahora en Inglaterra y es de esperarse que no lo sería en este país de leyes y constituciones escritas; pero aparece como si lo fuera cuando sobre la alegacion de que los Estados-Unidos son acreedores de un hombre que tenga interés en los negocios de un tercero, los asuntos de esta pueden ser sujetados al ilimitado escrutinio ó investigacion de una Cámara del Congreso.»

«Somos de opinion por estas razones que la resolucion de la C. de R. R. autorizando la investigacion, fué un esceso del poder conferido á aquel cuerpo por la Constitucion; que la Comision por contiguiente no tenia autoridad legal para obligar á Kilbourn á declarar como testigo mas allá de aquello él voluntariamente quisiera decir; que las órdenes y resoluciones de la Cámara y la órden de prision del Presidente por la cuál fué preso Kilbourn son de la misma manera nulas, por falta de jurisdiccion en aquel cuerpo y que su prision fué hecha sin ninguna autoridad legal.»

Mas adelante la sentencia señor Presidente, trae el recuerdo del caso de Anderson y la sentencia, y la justifica claramente, teniendo por bueno el descargo del Sargento de Armas de que habia procedido obedeciendo una órden de la C. de RR. *única* autoridad para apreciar el desacato á sus privilegios.

Oigamos la setencia sobre esto: «Pero como quiera que ella sea la defensa del Sargento de Armas, descansó en el *sólido* fundamento, de que la Cámara, habiendo juzgado al demadante culpable de un desacato, y habiendo el Presidente por resolucion de la Cámara dictado una órden para su arresto, ella sola era suficiente autoridad para el demandado, para tomarlo bajo custodia, y esta Córte [la de Miller] considera bueno el descargo.»

Mas adelante la sentencia reconoce claramente el poder de castigar por desacato, por lo menos en los mismos casos en que las Córtes de Justicia pueden hacerlo, cita la sentencia del Juez Hoor de la Córte de Mass Chusset en que reconoce por completo la facultad de las Cámaras para castigar por desacato, limitandola á los casos espresamente establecidos por la Constitucion ó á los que el poder esta necesariamente implicado por sus funciones ó deberes. Veamos la prueba:

«Pero la Córte en su razonamiento va mas adelante; y aún cuando los fundamentos de aquella decision no están muy claramente establecidos, juzgamos y que existe en algunos casos, el poder en cada Cámara del Congreso, para castigar por desacato, que este poder es análogo al ejercicio por las Córtes de justicia, y que la bien establecida doctrina es que *cuando resulte que un preso está detenido de una Corte de jurisdiccion general, por desacato á su autoridad, ninguna otra Corte puede dar libertad al preso ó hacer ulterior investigacion sobre la causa de su prision. Esta es la regla general que aún cuando modificada desde que aquel caso (Anderson) fué decidido, debe ser aceptada como conviene á las relaciones de una Corte con otra.*»

«Pero no concedemos que las Cámaras del Congreso, posean este poder general de castigar por desacato. Las causas en que pueden hacerlo son muy limitadas, como hemos tratado ya de demostrarlo, y si proceden en una materia que *está mas allá* de su legitimo conocimiento, somos de opinion, que esto no puede ser; y no podemos dar nuestro consentimiento al principio á que por el mero hecho de asegurar que una persona es reo de desacato, pueda por ello establecer un derecho á molestarlo y á aprisionarlo, mas allá del poder de cualquier Córte ó de otro tribunal cualquiera, para inquirir en los motivos sobre los cuales la órden de prision fué dada. Esta facultad necesariamente surje de la naturaleza de una autoridad que solamente puede existir en una clase limitada de casos ó bajo circunstancias especiales, de otra manera la limitacion es inútil, y el poder omnipotente.

La tendencia de las decisiones modernas en todas partes es la doctrina de que la jurisdiccion de una Córte ó de otro tribunal para dar sentencia afectando derechos individuales, está siempre abierta á la investigacion, cuando la sentencia se basa en algunos otros precedentes!!....

Se refiere luego á la sentencia citada de la Córte de Massachusset cuyo presidente dijo: «La Cámara de Representantes antes tiene el poder bajo la Constitucion de arrestar por desacato, pero el poder está limitado á los casos espresamente previsto por la Constitucion ó *á los casos en que el poder está necesariamente implicado por aquellas funciones y deberes constitucionales para cuyo exacto cumplimiento es escencial.*»

Despues de esta lectura, señor Presidente, que ha sido testual, me parece que he podido llevar al convencimiento de la Cámara, que de lo que se trataba era de una investigacion agena totalmente á las funciones legislativas de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y que el nombramiento de aquella Comision era totalmente infructuoso, como lo dice la sentencia, porque nada, por mucho que esclareciera la Comision, nada podria resultar que fuese de la competencia de la Cámara de Representantes, porque no se podria ocupar la Cámara del asunto, porque no era asunto que mereciera una ley del Congreso ni cosa que se le pareciera; era un asunto de carácter comercial, que en aquellos momentos estaba ante los tribunales.

¿Puede, señor Presidente, presentarse esta sentencia, despues de la manera como la he esclarecido, como un antecedente que venga á modificar en lo más mínimo, no digo ya las facultades de la Cámara para investigar sobre desacato, pero ni aún siquiera las facultades de la Cámara para llamar testigos y compelerlos á declarar ante sus Comisiones? De ninguna manera. Esta sentencia lo que dice, es lo que el sentido comun aconseja; que las Cámaras no pueden hacer investigaciones sobre asuntos, los cuales ni directa ni indirectamente están á su consideracion; porque no son de su resorte y por que por ninguna circunstancia, ni por ninguna consideracion, ni por ninguna interpretacion de la Constitucion les puede corresponder.

Pero, hay mas, para justificar como la Córte se cree facultada para conocer un caso que por escesos de autoridad la Cámara de Representantes ha considerado, hace una consideracion de un juez inglés, que es conveniente que el Senado conozca, porque tiende á esclarecer cuales son los principios que la Comision ha estado sosteniendo.

Decia el juez inglés y trascribe la sentencia: «Dejadme uponer como ilustracion de un caso «estremo; la Cámara de los Comunes resuelve «que cualquiera que lleve un trage de especial «manufactura es reo de una violacion de pri«vilegio, y ordena el arresto de tal persona «por el condestable de la parroquia.»

Y preguntándose esto, se responde al mismo tiempo: «Como no han de tener las Córtes la «facultad de levantar el arresto por desacato, «aplicado en estas condiciones por un acto, sea «del Parlamento Inglés, sea de la Cámara de «los Estados-Unidos.»

Si á la Cámara de Representantes ó á una de las Cámaras de cualquier Congreso se le ocurre una cosa por el estilo: decir que es desacato para ella el que los individuos que van por la calle vistan de tal manera y con este motivo aplicara la pena de arresto. ¿Cómo no habia de ser posible que los jueces revisaran este caso y dijeran lo que esta sentencia dice en el caso de Kilburn.

Cuando las Cámaras ejerciendo sus funciones, se exceden completamente y salen de la órbita de sus atribuciones, es evidente, señor, que las Córtes deben revisar ese fallo á objeto de garantir libertad de los ciudadanos cuando absurdos por el estilo se han producido?

Muchos otros párrafos podria leer si no temiera fatigar á la Cámara, párrafos que son igualmente favorables á las tésis que sostiene la Comision; pero la síntesis de todá la sentencia es esta, y en esto únicamente viene á modificar la doctrina que ha amparado hasta que la sentencia ha sido dada:

Los jueces, en los Estados Unidos, en todos los casos de desacato, cuando ha precedido el reclamo del castigo infringido por una de las Cámaras, han juzgado con los precedentes ingleses, y han dicho: habiendo adoptado para la organizacion de las Cámaras de los Estados Unidos los mismos principios de la ley parlamentaria en Inglaterra, es evidente que los casos ingleses deben servirnos de ejemplo para proceder en los casos ocurrentes en el país. Y, como los precedentes ingleses eran de que un caso de desacato por absurdo que fuera el caso, juzgado por la Cámara de los Comunes, niñgana Córte de Inglaterra se creia con facultad de revisarlo, ese caso á que me he referido, juzgado por aquella Cámara, ninguna Córte lo revisó.

En el caso de Anderson, los jueces americanos aplicaron esta misma doctrina.

¿Qué es lo que modificó esta doctrina?

Simplemente esa doctrina inglesa, aplicada anteriormente al caso de Anderson.

Esta sentencia dice: no negamos que las cámaras tienen facultad de castigar por desacato; no negamos que las cámaras tengan facultad de llamar testigos para esclarecer asuntos que por cualquier razon directa ó indirecta, por cualquier interpretacion de la constitucion ó por implicacion de ella, les corresponden. Lo que negamos es que tengan facultad de llamar á individuos y de aprisionarlos porque no les ha contestado en asuntos que ni directa ni indirectamente las atañe. La Córte resolvió modificando la doctrina establecida en el caso de Anderson y tomada de Inglaterra, de que como puede suceder y ha sucedido en este caso, una cámara aplique una pena por desacato, atribuyéndose la facultad de inquirir negocios privados de los ciudadanos. Y, como si esto sucede, el ciudadano no obtendria ninguna reparacion por la ofensa hecha, y, como las Córtes han establecido en el caso de Anderson, que no se puede revisar de ninguna manera el caso de desacato por una Cámara, mantenga mos, dijo, esta doctrina y establezcamos que es propio, justo y razonable que la Córte examine los casos que se presenten, lo cual no importa privar al Poder legislativo de todas las facultades que ha tenido.

Esta es la síntesis de esta sentencia.

Examinado así este caso, para concluir, haré los razonamientos que, á mi juicio, surjen de nuestras instituciones.

El gobierno de nuestro país se compone de tres poderes: los tres son igualmente supremos, ninguno es superior al otro: uno legisla, otro aplica las leyes y el último las ejecuta: cada uno tiene facultades que le son propias. Sin embargo, es preciso convenir en que la suprema Córte, en algunos detalles y para el ejercicio de sus funciones, á pesar de que no es mas un poder para aplicar la ley, legisla ¿Cómo legisla? Dictando sus reglamentos internos. Y tambien ejecuta, como si fuera poder ejecutivo ¿Cómo? Por medio de sus empleados sus fallos y resoluciones; y no podria ser de otro modo, porque, de lo contrario, dependeria de que el Poder Ejecutivo le ejecute sus sentencias, y dependerian sus fallos de que una ley del Congreso le permita que se ejecuten, como es necesario cuando la nacion es demandada.

Tiene, pues, aquel poder, desde que posee ciertas facultades que son propias y esclusivamente para mantener su dignidad é independencia, algo que es de mas poder.

Lo mismo es el Poder Ejecutivo: él tambien legisla, independientemente de las facultades de colegislador que le atribuye la constitucion.

Sí, legisla en sus oficinas, dictando sus reglamentos á los cuales somete á sus empleados, y tambien madando ejecutar sus órdenes.

De la misma manera, el Congreso de la Nacion, cuyas funciones no son mas que legislativas, tambien ejerce una atribucion judicial y ejecuta en parte, porque tiene empleados propios.

¿Cuál es la atribucion judicial de este poder?

La que necesita para mantener su independencia y autoridad.

Acaso diríamos que el Poder Judicial invade las facultades legislativas cuando dicta sus reglamentos, y que, cuando manda ejecutar sus órdenes, afecta las facultades del Poder Ejecutivo?

De ninguna manera.

¿Diríamos que el Poder Ejecutivo ha invadido la facultades del Poder Legislativo, cuando dicta sus reglamentos y somete a ellos sus empleados?

Y cuando les aplica penas, destituyéndolos, porque la destitucion de un empleado administrativamente, es una pena diríamos que invade las atribuciones del Poder Judicial? De ninguna manera: esas son las pequeñas facultades de otros poderes, necesarias para mantener su independencia.

¿Diríamos que el Poder Legislativo, porque aplica penas correccionales para sostener su independencia y dignidad, está invadiendo atribuciones de Poder Judicial, y porque tiene un Sargento de Armas, un comisario para mandar ejecutar sus disposiciones, ha invadido las atribuciones del Presidente de la República?

De ninguna manera, porque esta parte insignificante de las atribuciones de los otros poderes, es la indispensable para que cada poder tenga igual independencia y no dependa en estas cosas que se relacionan con el ejercicio de sus funciones, de los demas poderes.

Se puede hacer este único argumento: Sí, el Congreso tiene esa facultad, pero el Senado de la Nacion no es el Congreso.

Así es: el Senado de la Nacion no es el Congreso; pero el Congreso está dividido en dos cámaras y no funciona sinó con dos cuerpos así separadamente; y es claro que para el mantenimiento de la dignidad del Congreso y la independencia de los demas poderes, es necesario que cada Cámara tenga aquella parte de poder indispensable para mantener su independencia y autoridad; si el Senado no mantiene su dignidad é independencia, no estará mantenida la independencia del Congreso Nacional. Es el caso de cada ramo del Poder Judicial que defiende la dignidad de todo el poder, castigando por desacato, cuando este tampoco está escrito en ninguna parte de la ley.

Pienso, señor Presidente que la facultad que ejercita la Cámara en este caso, no ha podido de ninguna manera ponerse en duda.

Pienso mas, que seguramente en el caso hipotético de que la Corte hiciera lugar al recurso de habeas corpus, que sabemos ya tiene interpuesto el Director de «El Debate,» no encontraria éste autoridad que lo juzgue: hoy, porque es delito de imprenta aquí ante el Senado; mañana, cuando lo juzgaran los tribunales nacionales, porque ese caso de desacato por delito de imprenta, no está comprendido en la ley de justicia federal, como fué lo que alegó el señor Calvetti, cuando procuraba sustraerse á la accion de los Tribunales.

De manera que cuando se pensara en la justicia local como quien dice la justicia provincial, para juzgar como en este caso un delito de imprenta, encontraríamos esta otra objecion:

«Los tribunales locales no son competentes para dar garantias, á las autoridades de la Nacion y ridículo es realmente que esta autoridad fuera á buscar proteccion en la justicia local, en la justicia provincial, ó mejor dicho, en la justicia.

La Comision, señor Presidente, entrega su despacho á la discusion de la Cámara,

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará en general el dictamen de la Comision.

Sr. Baibiene—No recuerdo cuál es el despacho de la Comision.

Sr. Presidente—Se leerá.

—Se lee nuevamente el dictámen de la Comision.

Sr. Baibiene—Pido la Palabra.

Estoy recien llegado á esta Capital señor Presidente, de un viaje un poco largo y no he tenido el tiempo necesario para instruirme en esta cuestion. No he podido seguir la discusion de la prensa, ni conozco los hechos que podian servirme como elemento de ilustracion; solo he podido leer el dictamen del Procurador General de la Nacion que se ha publicado por los diarios, y oir el estenso y luminoso discurso del señor Senador por San Juan miembro informante de la Comision.

Así, pues, no me es dado entrar en el fondo, ni en los detalles de la cuestion cuya dilucidacion ha adquirido proporciones tan estensas.

Siento, sin embargo, la necesidad de manifestarme en contra de este despacho que, á mi juicio, olvida una de las fórmulas mas indispensables ó de una de las condiciones sin las cuales nunca puede dictarse una sentencia.

Tengo necesidad tambien de hacer observaciones á algunas de las declaraciones, ó conclusiones que he oido al honorable Senador miembro informante de la comision.

Viniendo á lo primero, diré, señor Presidente, que no es posible condenar al encausado Director del diario «El Debate,» sin antes traerlo á esta barra y oirlo.

Y en este propósito desearia que la comision me citara uno solo de los infinitos casos que ha tenido presente en que de tal manera se ha ya procedido como se aconseja.

En el último de que se ha hecho cargo el señor Senador miembro informante de la comision, como todos los demas seguramente no se ha procedido sin ese requisito indispensable y vital para la buena administracion de justicia:—oir la defensa del acusado.

Entiendo que la comision que el Senado ha constituido, no podido ser facultada sino para instruir la causa á fin de que el Senado, considerando el sumario levantado, pudiera fallar en él, despues de oir al acusado.

Esta es la objecion que tengo que hacer al despacho de la comision.

En cuanto á lo que tengo que decir respecto de los razonamientos hechos por el señor Senador, se limita á muy poco.

Ha insistido mucho el señor miembro informante de la comision en que cada una de las Cámaras del Congreso tiene facultad para castigar por desacato sobre todo aquello que sea necesario prestar declaracion como testigo.

Ha insistido tambien en que el señor Acevedo, negándose á prestar declaracion ante la comision Judicial constituida por el Senado, ha incurrido en una especie de desacato agravando aquel por el cual habia sido arrestado.

Me parece, señor Presidente, que en esto hay un error muy grave.

El señor Acevedo encausado por el Senado y llamado ante la comision á prestar declaracion sobre la causa de su arresto, no era un testigo que se negaba á prestar declaracion; era el mismo reo que se negaba á prestar declaracion indagatoria, ó á hacer confesion, si se quiere ejercitando el derecho inalienable que en todos los momentos y ante todos los tribunales existentes é imajinables, tiene todo ciudadano por que es uno de los medios mas eficaces de defensa, — el derecho de declinar de jurisdiccion

El señor Acevedo se negaba á declarar ante la comision Judicial del Senado, porque no le reconocia,—consta de las actas que se han leido —jurisdicion para entender en la causa que se le promovia.

Y bien, esto importa ejercitar un derecho que, como he dicho, señor Presidente, es uno de los medios mas eficaces de defensa, uno de los principios sagrados de la existencia de la justicia: y por consiguiente el señor Acevedo no está en el caso de esos testigos que han incurrido en el delito de desacato por negarse á prestar declaracion ante la Comision constituida por la Cámara para tomar esa declaracion.

Otra objecion mas tengo que hacer al razonamiento del señor Senador.

El ha leido un artículo de la ley de justicia nacional de 1863, que enumera ó establece los casos de desacato, en que debe entender la justicia federal, segun lo dice la ley en su primer título,—por que el título de la ley resuelve cuales son los tribunales que deben aplicarla;—y la ley de justicia federal deben aplicarla los tribunales federales de la Nacion.

No recuerdo testualmente sus palabras, pero son las del título.

El señor Senador empezó á leer el artículo que establece los casos de desacato. El primero de ellos dice: «Losque causen perturbacion grave en el funcionamiento de la Cámara...» Y define esta perturbacion grave, diciendo que deben ser todos aquellos actos tumultuarios que impidan el ejercicio de la funciones legislativas y no estas perturbaciones ú obstrucciones morales, como el caso que se juzga, que es calumnia á uno de los miembros de la Cámara, y que se inflaya así moralmente en el cuerpo á que pertenece, en contra de los principios, ideas ó propósitos que vá á sostener en su seno, etc. Y concluye el señor Senador: «si la ley, pues, estableciera tambien como hecho de desacato esta perturbacion moral, seguramente la Comision no habria juzgado que el Senado tendria jurisdiccion para entender en él.

Decia: tomo las perturbaciones graves establecidas como caso único de desacato; y, no enumera otras, dejaba reservado á las Cámaras todos los demás casos de desacato para entender en ellos como condicion ó consecuencia de las facultades implícitas.

Y concluia declarando el señor Senador que él asentia, que él aceptaba, que el caso establecido por la ley, el caso enumerado por la ley era del resorte de la justicia federal, en razon de estar establecido, enumerado por la ley; siendo los que no eran enumerados del resorte, como he dicho antes, de las Cámaras, en virtud de los poderes implícitos que éstas ejercen».

Pero, señor Presidente, la ley del año 63 ha sido muy leida por todos, y sin embargo, que esta cuestion me toma de improviso recuerdo tambien haberla leido, y en ese mismo artículo que enumera los casos de desacato, está esplícitamente determinado tambien el caso sub-judice: —perturbaciones graves, calumnias, injurias á un Senador ó Diputado.

Entónces pues, habiendo el señor Senador asentido, habiendo declarado que convenia, que aceptaba que todos los casos determinados por la ley del año 63 caian bajo la jurisdiccion de la justicia federal y nó bajo la del Congreso, y estando enumerado el caso ocurrente, él mismo ha destruido todo su argumento, todo lo dicho en su discurso, con la declaracion que há hecho.

Yo le pediria al señor Senador que me hiciera el obsequio de decirme si estoy equivocado respecto á la recordacion que hago del artículo de la ley que ha leido.

Sr. Igarzábal—Es fiel la memoria del señor Senador en cuanto á la parte en que el artículo dice efectivamente lo que él manifiesta, sin que por eso sea fiel en la manera de recordar lo que he manifestado en mi informe.

En mi informe he procurado ponerme en todas las hipótesis é irlas desalojando una por una, una trás otra, irlas desalojando completamente, para ir á esta conclusion: aún suponiendo tal cosa, siempre quedaria esto, aun suponiendo tal otra, aún suponiendo aquella, siempre quedaria esto; supóngase todo lo que se quiera, siempre quedará en la Cámara la facultad de castigar.

Sr. Baibiene—He dicho que no tenia mas límite de criterio en esta cuestion que el discurso del señor Senador y la vista del Procurador General de la Nacion. El Procurador General de la Nácion, en su vista, dice que la República Argentina ha dado un gran paso adelante estableciendo, por su ley del año 63, la manera de juzgarse todos los desacatos que puedan ocurrir tanto en contra de la Cámara y de sus individuos como en contra de los demás funcionarios de la Nacion, y, en efecto, la ley del 63 enumera los diferentes casos de desacato que pueden incurrir; y, como es una ley indudablemente dictada para que se aplique por el Juez Federal, lógicamente se deduce que el caso de desacato cometido por el Director de «El Debate» cae bajo la jurisdiccion de los jueces de los Tribunales Federales, y son ellos los que deben juzgarlo y aplicarle la pena, si acaso resulta calificado delito de desacato el actual.

El señor Senador de acuerdo con esta parte de la vista del Procurador General de la Nacion, ha hecho las declaraciones que acabo de recordar, y yo apelo á la trascripcion taquigráfica de su discurso.

Ha dicho: si en la ley estuviese enumerados que un delito de desacato, como aquel que se trata; que es desacato simplemente moral, yo asentiria de que serian los taibunales federales los que hubieran de conocer de él y aplicar la pena.

Queria observar esto, señor Presidente, y fundar mi voto en contra de este despacho, que me parece atentatorio, (perdóneseme la palabra), de uno de los derechos mas sagrados del ciudadano, cual es el de la defensa,

El Director de «El Debate» ha podido perfectamente negarse á declarar, ejercitando el derecho de declinatoria de jurisdiccion ante la Comision nombrada por el Senado para instruir la causa, pero esto no importa en manera alguna negarse á producir su defensa ante el tribunal que se ha declarado competente para juzgarlo y sentenciarlo, es decir ante el Senado, y el Senado en virtud solamente de ese acto, pudiera muy bien pronunciarse respecto de la declaratoria de jurisdiccion; pudiera el Senado, en este caso, decir: soy juez competente, y voy á fallar la causa; pero no decir: fallo en la causa, sin oir al encausado. Esto es irregular, esto es violatorio de la Constitucion, que establece el derecho de defensa como uno de los primordiales del ciudadano. Es por eso

que he de votar en contra del despacho de la Comision.

Sr. Rojas—El señor Senador me permitirá observarle que la Comision dió cuenta ante el Senado de la negativa, y despues de darle cuenta de ella, el Honorable Senado resolvió que se le emplazase por el término de tres dias al detenido para que hiciera sus descargos ante la Comision; de manera que la Comision sometió al Senado el caso á que ha hecho referencia el señor Senador.

Sr. Baibiene—Es perfectamente lo mismo.

Si la Comision hubiera tenido facultades necesarias, completas, absolutas, para fallar en el asunto, no seria el Senado quien viniera á pronunciar el fallo; habrá sido simplemente la Comision.

La Comision dice que el encausado declinó jurisdiccion, que se negó á declarar, porque no reconocia en la Comision competencia para entender en su causa, y que el Senado ha resuelto que él es Juez competente. ¡Pues funcione como Juez; llame al encausado á su barra; y júzguelo!

Si acaso se negara como en el caso últimamente citado y comentado por el señor Senador, podria el Senado condenarlo á los dias de prision que fueran necesarios para obligarlo á hablar; pero siempre será necesario, indispensable, siempre será un sagrado derecho olvidado para el Director de «El Debate», el llamarlo á la barra del Senado y escucharlo.

Sr. Igarzabal—La Honorable Cámara sabe, porque la Comision le ha dado cuenta cumplidamente de la manera como ha desempeñado sus funciones, que en los primeros momentos el Director de «El Debate» desconoció las facultades de la Comision.

Sr. Baibiene—Derecho ámplio y completo en cualquier ciudadano de desconocer la autoridad de un Juez, declinando la jurisdiccion.

Sr. Igarzabal—Desconoció las facultades de la Comision, pero esta pretension la ha abandonado completamente despues, cuando ha visto, por ejemplo, que en el mismo informe del Procurador General manifiesta que las Cámaras tienen derecho completo para nombrar Comisiones de este carácter—porque así lo dice el informe del señor Procurador;—y entonces no es á la Comision á la que le ha negado la facultad de interrogarle sobre el particular, sinó al Senado mismo. Tan es así, que dá cuenta que ha ocurrido á la Córte negándole á la Cámara—porque él no está arrestado por órden de la Comision, sinó de la Cámara,—negándole á ésta el derecho de arrestarlo.

El señoa Senador dá mucha importancia á que el detenido hubiera venido á presencia de la Cámara.

Pero, señor presidente, la Cámara ha dicho que quiere que la Comision Judicial haga todas las investigaciones concernientes á la denuncia de que un Senador se encuentra en las condiciones que dice el artículo «El Debate,» y habiéndolo oido la Comision, habiendo sido tan fiel para trasmitir todo el pensamiento del acusado, todo el pensamiento de su abogado, hasta el grado de poner un taquígrafo y traer á la Cámara el pensamiento de ellos, de la manera la mas completa que darse puede, no sé cual hubiera sido la importancia de que la Cámara le oyese la misma declaracion que le ha oido la Comision—la hubiera oido la Cámara, á saber que no quiere declarar; que desconoce en ella la facultad de interrogarle sobre este asunto, y por eso ha ocurrido á la Corte diciendo que está preso por órden del Senado, autoridad incompetente.

Por lo demás, sea que haya sido interrogado, primero como delincuente y despues como testigo, hay este hecho: el texto de la ley sancionada por esta Cámara dice que se nombra una Comision para el esclarecimiento del hecho denunciado; Si el Director de «El Debate» presentaba las pruebas, que serian los doscargos de que el miembro del Congrese de que se trataba habia presentado un proyecto al objeto que él dice en su artículo, entonces se convertia, como he dicho, en el principal y necesario testigo del hecho.

¿Qué era lo que la Comision estaba encargada de investigar?—Precisamente estaba encargada de investigar quién era el autor del desacato por un lado y hasta que punto era verdad lo que ese artículo decia.

El señor Director de «El Debate» ha negado completamente á la Comision y á la Cámara la facultad de interrogarle sobre un asunto tan pertinente como este, porque se trataba nada ménos que de un ultraje directo á la Cámara, y de la denuncia sobre la comportacion de uno de sus miembros.

Dá mucha importancia el señor Senador, á que fuera introducido á este recinto el director de El Debate,—en el cual habria contestado lo mismo que contestó en comision, y pregunta si hay un solo caso igual en que se haya procedido en esa forma.

La Comision ha presentado pruebas de que hay un caso en los Estados-Unidos, que no fué reclamado, desde que lo mismo daba ser examinado por una comision que por una cámara puesto que la comision no es tribunal de justicia sinó simple oidor para presentar á la Cámara los antecedentes que reuna. La cámara resuelve todo.

Tan insignificante es el papel de la comision en este caso, que no ha podido fijar el plazo dentro del cual debia contestar el detenido; ha sido necesario pedirle á la cámara que lo fije.

De manera, pues, que habiendo un precedente en los Estados Unidos, el caso de Woods, que ya se ha mencionado en una sesion anterior.

Sr. Baibiene—Un testigo que no queria prestar declaraciones?

Sr. Igarzabal—El caso de Woods es de uno que desacató la autoridad de la Cámara de Representantes, ofendiendo á uno de sus miembros al cual, en viage á Washington, lo atropelló por las vias de hecho, imposibilitándolo para asistir á la apertura de la sesion.

Sr. Baibiene—¿Y fué condenado sin oírsele?

Sr. Igarzabal—Fué oido en comision.

Sr. Baibiene—¿Pero ante la Cámara?

Sr. Igarzabal—No, señor; le aseguro que es exacta la cita, conforme le dijo que en el mayor número de casos en los Estados Unidos, se introduce al acusado al recinto, donde contesta exactamente lo mismo que puede contestar en comision, porque la comision no tiene ninguna facultad que pueda restringir la libertad del detenido.

Sr. Baibiene—Eso es lo que constituia mi argumento.

Sr. Igarzabal—Tan es así, que la comision Judicial que he tenido el honor de presidir, y que felizmente termina, me parece, con la presente sesion, ha procedido con tanta circunspeccion y garantiendo de tal manera la libertad de accion y de palabra del detenido, que el presidente de la comision le dijo espresamente: «han sido llamados para oir sus descargos: en este sentido «use de la palabra vd. y su defensor, de la manera mas amplia, con toda libertad, y ocupe á la «comision todo el tiempo que quiera.»

Yo creo que mayores garantias, si hubiera querido usar de su derecho de hablar, no hubiera podido desear.

Sr. Baibiene—No me ha convencido el señor Senador; por el contrario, he confirmado mis ideas, me he afirmado en ellas.

El dice: la comision no ha tenido mas mision que la de informar, la de instruir la causa.

Lo mismo que yo habia dicho antes: ella no estaba facultada para fallar, en este caso. Luego no estaba facultada siquiera para oir la confesion formal del acusado, para oir su defensa, porque toda causa criminal, ante cualquier tribunal que se ventile, tiene estos dos grados: el grado de informacion, y el grado de plenaria en que se produce la confesion con cargos y la defensa, para en seguida recaer la sentencia.

La comision, ha dicho el señor Senador, no ha tenido mas mision que la de informar

Seguramente no ha podido tener otra mision. No ha podido ser constituida en comision verdaderamente judicial para fallar en un asunto, porque la Constitucion terminantemente establece que ningun ciudadano de la República puede ser juzgado por comisiones especiales.

Así, pues, la cámara, considerándose con facultad para entender en el delito de desacato, de ventilar la causa en el segundo y último grado, es decir oir la confesion definitivá del acusado, oir su defensa y pronunciar sentencia. Pero lo que hace la comision, en vista de las informaciones que ha recibido, es aconsejar la sentencia definitiva, infringir ya la pena de arresto de tantos ó cuantos meses ó dias al acusado, como si se tratara de una cosa sin importancia cuando se trata nada menos que de la secuestracion de un ciudadano libre por tanto, ó cuantos dias en una prision. Para mí esas no son cosas insignificantes, señor Presidente; son cosas muy serias. Así las considero, y seria sensible francamente, que todos los ciudadanos de una República no la considerasen tambien una cosa muy solemne, muy grave y de alta trascendencia, para oponerse á que sin todas las formalidades establecidas por la ley, por el derecho y por los principios, se prive así, de una hora siquiera de libertad á un ciudadano,—no ya de tantos ó cuantos meses. En cuanto á que el acusado vendria á declarar exactamente lo mismo como se dice, que ha declarado en la comision, es un prejuzgamiento inadmisible completamente.

La comision de informacion, á mi juicio, no puede prejuzgar de la actitud que asumiria el acusado, mismo.

Puede ser que el acusado, despues de deducir infructuosamente el recurso de declinatoria de jurisdiccion, despues de que este incidente hubiera sido resuelto de un modo adverso ó contrario de lo que él pretendia, puede ser que, como sucede casi siempre cuando se declina de la jurisdiccion de un tribunal, porque se cree que pueda haber parcialidad en ese tribunal, razon por la cual la ley de procedimientos lo autoriza para ventilar el asunto de que se trata ante otro tribunal que ofrezca mayores garantias, puede ser, que no se niegue á seguir la secuela de la causa iniciada. Esto es exactamente lo que ha hecho el Director de «El Debate» ante la Comision constituida por el Senado; pero cuando ese tribunal ante el cual ha ejercitado ese recurso, declara que la Comision es competente y se resuelve que la causa siga adelante, entonces no tiene mas remedio el acusado sino apela de ese fallo, que someterse. Y es lo que sucederia si el señor Acevedo viniera aquí en su defensa á probar su inocencia. Así es que no se puede nunca prejuzgar del estado de un individuo respecto de la ley, sin antes haberlo oido: vendria talvez á dar alguna luz sobre aquello que ha escrito en el diario, sin que esto importe por mi parte manifestar la duda mas leve respecto de la honorabilidad de mi colega el Senador por Mendoza, pero es un caso todavia no dilucidado, no ventilado; falta esta condicion esencialísima, indispensable, la defensa del acusado:—y el Senado no puede fallar, señor Presidente, sin oirlo.

Hé concluido.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar si se aprueba el proyecto de decreto de la Comision.

—Se vota en general y particular y resulta afirmativa contra tres votos.

Sr. Presidente—Se ha recibido un mensaje de la Suprema Córte de que vá á dar cuenta el señor Secretario.

—Se lee como signe:

Suprema Corte de Justicia Nacional.

Buenos Aires, Julio 23 de 1885.

A S. E. el Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que habiéndose presentado D. Eliseo Acevedo ante esta Suprema Córte, interponiendo el recurso que en cópia legalizada se acompaña, con motivo de la prision en que se halla por órden de esa H. Cámara, se ha proveido lo siguiente:

«Buenos Aires, Julio 23 de 1885. A los efectos del artículo 20 de la Ley sobre jurisdiccion y competencia de los tribunales federales, pídase informe al H. Senado, sobre el orígen de la prision de D. Eliseo Acevedo, dirigiéndose al efecto el correspondiente oficio, acompañando cópia del recurso interpuesto ante esta Suprema Córte.»

En consecuencia, ruego á V. E. se sirva dar conocimiento de esta comunicacion al H. Senado con el objeto de que se digne espedir el informe á que esa providencia se refiere.

Dios guarde á V. E.

J. Dominguez.

Sr. Presidente—La Cámara resolverá el destino que se ha de dar á esta nota.

Sr. Rodriguez—Haria indicacion para que se pasara á estudio de una Comision.

Sr. Rojas—Pido la palabra.

Creo señor Presidente que no habria necesidad de que pasara á Comision, y que la Cámara podría autorizar al señor Presidente para contestar esa nota, informando á la Córte simplemente de que ha sido constituido en arresto el señor Acevedo de órden del Senado de la Nacion por desacato. Creo que á esto debe limitarse la contestacion del Senado, y para eso me parece que es necesario que la nota pase á Comision. Hago mocion en ese sentido.

Sr. Igarzabal—Creo muy aceptable la mocion del señor Senador por Santiago. Pasar este asunto á Comision importaría retardar el informe, y me parece muy propio y justo darlo á la Suprema Córte de la Nacion cuanto antes, si pasara á Comision esta no se espediría hasta la sesion próxima, y, como se trata de la libertad de un ciudadano respecto del cual la Córte va á resolver si está bien ó mal preso, resultaría que este procedimiento importaría una deferencia de parte de la Cámara, que me parece que debe tenerla con la Córte y hasta con el mismo ciudadano preso, que ha ejercitado un derecho cuando se queja ante la Córte. Por eso apoyo la mocion del señor Senador por Santiago.

Sr. Rodriguez—Retiro la indicacion que hice, teniendo en cuenta que el asunto era grave y que podia ser estudiado por una Comision que informara á la Cámara.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la mocion del señor Senador por Santiago, está en discusion.

Sr. Carrillo—Me parece señor Presidente, que dada la gravedad del asunto, la nota que ha de dirigir el señor Presidente á nombre del Senado, no debe ser tan lacónica como la ha enunciado el señor Senador por Santiago.

Entiendo que la Córte, al pedir el informe al Senado, lo hace en el deseo de conocer los antecedentes que han inducido á esta Honorable Cámara á proceder como lo ha hecho y en ese caso me parece que la contestacion del señor Presidente debe ir acompañada del acta de la sesion en que el señor Senador por Mendoza dió cuenta de la calumnia que le habia sido inferida y que dió orígen al procedimiento adoptado.

Sr. Rodriguez—Y todos los demás antecedentes.

Sr. Rojas—No tengo inconveniente en que se agreguen todos los antecedentes que se quieran. Solamente he dicho lo que creia que debia contener la nota, sin hacerlo de una manera tan estensa como la podria hacer el señor Secretario.

Sr. Igarzabal—Acompañando todos los antecedentes.

Sr. Presidente—Se votará la mocion del señor Senador por Santiago, ampliada con la indicacion del señor Senador por Jujuy.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—No habiendo otro asunto, ha terminado la sesion.

—Eran las 7 p. m.

1841—Talleres «La Tribuna Nacional», Bolivar 38